

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS CERO HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL **DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA LLEVARON A CABO SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, LA CUAL FUE PRESIDIDA POR EL **C. DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN**, Y CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, HOMAR ALMAGUER SALAZAR, JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ, HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO, ARTURO BENAVIDES CASTILLO, LEONEL CHÁVEZ RANGEL, MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO, GUILLERMO ELÍAS ESTRADA GARZA, RAYMUNDO FLORES ELIZONDO, VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO, HUMBERTO GARCÍA SOSA, CÉSAR GARZA VILLARREAL, SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ, MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES, MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, MARÍA DE JESÚS HUERTA REA, JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS, TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA,

JOVITA MORÍN FLORES, MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA, ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA, DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ, ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL, HERNÁN SALINAS WOLBERG, RAMÓN SERNA SERVÍN, JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ, BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ. **DIPUTADOS AUSENTES CON AVISO: DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA, FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO.**

AL TÉRMINO DEL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES, DIP. BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ, INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE LEY CON 29 LEGISLADORES PRESENTES.

HABIENDO EL QUÓRUM DE REGLAMENTO, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARÁ ESTA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA.
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE JUNIO DE 2010.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.

- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES.
- 8.- USO DE LA PALABRA LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES PRORROGADO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
- 10.- CLAUSURA DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES PRORROGADO CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS, ESTA PRESIDENCIA PONE A CONSIDERACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE FUE CLAUSURADA HACE UNOS MOMENTOS, QUIENES ESTÉN A FAVOR SÍRVANSE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 28 VOTOS LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, POR LO QUE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA SE SIRVA DARLOS A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE DICTARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY ASUNTOS EN CARTERA QUE PRESENTAR.

NO HABIENDO ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DE ORDEN DEL DÍA, QUE ES **PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

NO HABIENDO INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES PERMANENTES TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, AL C. **DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA AL DICTAMEN EXPEDIENTE 6445 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS

CONSTITUCIONALES, RELATIVO A DIVERSAS REFORMAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 26 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO A DAR LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6445) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 28 DE JUNIO DE 2010, EL EXPEDIENTE NÚMERO 6445/LXXII, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DE SU PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 52 Y DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DE SU ARTÍCULO 62, Y POR DEROGACIÓN DE LOS INCISOS C) Y D) DE LA FRACCIÓN II DE SU ARTÍCULO 62, PRESENTADA POR LOS C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, PERTENECIENTES A LA LXXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE DETERMINAR PRECISIONES**

RESPECTO DEL DIPUTADO QUE SERÁ PRESIDENTE DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR. ANTECEDENTES. LOS DIPUTADOS PROMOVENTES INTEGRANTES DE LAS BANCADAS DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, SEÑALAN QUE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL IGUAL QUE TODOS LOS PARLAMENTOS DE LOS DIFERENTES SISTEMAS DEMOCRÁTICOS ACTUALES, CUENTA CON ÓRGANOS DE DIRECCIÓN ENCARGADOS DE VELAR POR UN EFICIENTE PROCESO LEGISLATIVO Y RÉGIMEN INTERNO. INDICAN QUE DICHOS ÓRGANOS SE COMPONEN DE FORMA PLURAL POR TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS REPRESENTADAS EN EL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE TENGAN OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR EN LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS, YA QUE LOS PARLAMENTOS CONTRIBUYEN INCUESTIONABLEMENTE A LA ESTABILIDAD POLÍTICA DE UN ESTADO, O EN SU CASO, DE UN PAÍS. HACEN REFERENCIA A QUE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN REGULA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y QUE EN ELLA SE PREVÉ LA EXISTENCIA DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, QUE SON LA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO. RESPECTO DE LA DIRECTIVA, RESALTAN QUE SE INTEGRA DE FORMA PLURAL, QUE ES RESPONSABLE DE CONDUCIR LAS SESIONES DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, Y QUE SU PRESIDENCIA SERÁ ROTATIVA

ENTRE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, DE ACUERDO CON SU REPRESENTATIVIDAD. SOBRE ESTE PARTICULAR, PROPONEN MODIFICAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DE NUESTRA LEGISLACIÓN ORGÁNICA, PARA ESTABLECER EXPRESAMENTE QUE ESTA ROTACIÓN SE HARÁ ENTRE LAS TRES BANCADAS DE MAYOR REPRESENTATIVIDAD EN EL CONGRESO, CORRESPONDIENDO EL PRIMER AÑO AL GRUPO LEGISLATIVO QUE OSTENTE LA MAYORÍA, EL SEGUNDO A LA PRIMERA MINORÍA Y EL TERCERO A LA SEGUNDA MINORÍA, A FIN DE EVITAR INTERPRETACIONES QUE PUEDAN MERMAR LA REPRESENTATIVIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS BANCADAS. EN CUANTO A LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, SEÑALAN QUE ES EL ÓRGANO RESPONSABLE DE PROMOVER ENTENDIMIENTOS ENTRE LOS DIVERSOS REPRESENTANTES DE LAS FUERZAS POLÍTICAS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO, POR LO QUE RESULTA IMPRESCINDIBLE QUE CUENTE CON ELEMENTOS SUFICIENTES PARA EVITAR UNA PARÁLISIS POLÍTICA O LEGISLATIVA, PUES ESTO RESULTARÍA EN PERJUICIO DE LA CIUDADANÍA DE NUEVO LEÓN. PARA ESTE EFECTO, PROPONEN REFORMAS AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, A FIN DE VARIAR LA REGULACIÓN RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA EN CASO DE QUE NINGÚN GRUPO LEGISLATIVO CUENTE CON MAYORÍA ABSOLUTA, YA QUE ESTIMAN QUE PARA LA MEJOR CONDUCCIÓN DE LOS ASUNTOS POLÍTICOS Y LEGISLATIVOS QUE SE ANALIZAN EN LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y

RÉGIMEN INTERNO, RESULTA MÁS ADECUADO QUE EL GRUPO LEGISLATIVO QUE CUENTE CON LA MAYORÍA O LA MAYORÍA ABSOLUTA MANTENGA LA PRESIDENCIA. LO ANTERIOR, MANTENIENDO LA VARIACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN, SEGÚN LA LEGISLATURA CUENTE CON UN GRUPO LEGISLATIVO DE MAYORÍA ABSOLUTA O DE MAYORÍA. **CONSIDERACIONES:** CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN II, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN EFECTO, EL CONGRESO DEL ESTADO CUENTA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALA EL DIVERSO 50 DE NUESTRA LEGISLACIÓN ORGÁNICA, CON ÓRGANOS LEGISLATIVOS, DE SOPORTE TÉCNICO Y DE APOYO. ENTRE LOS PRIMEROS, PODEMOS ENCONTRAR ÓRGANOS DE DECISIÓN, DE DIRECCIÓN Y DE TRABAJO LEGISLATIVO. LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, SON EL PLENO DEL CONGRESO Y LA DIPUTACIÓN PERMANENTE; LOS DE DIRECCIÓN, SON LA DIRECTIVA Y LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO;

MIENTRAS QUE LOS DE TRABAJO LEGISLATIVO, SON LAS COMISIONES Y COMITÉS. LA DIRECTIVA, COMO BIEN SEÑALA EL ARTÍCULO 52 DEL MULTICITADO TEXTO LEGAL, ES RESPONSABLE DE LA CONDUCCIÓN DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL PODER LEGISLATIVO. SUS PRINCIPALES FUNCIONES CONSISTEN EN COORDINAR LOS TRABAJOS DE LA ASAMBLEA; GARANTIZAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS DEBATES, DISCUSIONES Y VOTACIONES DEL PLENO; CUIDAR LA LIBERTAD DE LAS DELIBERACIONES QUE SE DEN EN LA TRIBUNA DEL CONGRESO; PROPONER Y LLEVAR EL ORDEN DEL DÍA PARA LAS SESIONES; VIGILAR LA LEGALIDAD DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES Y LOS ACTOS EMANADOS DE LAS MISMAS; Y DESIGNAR COMISIONES DE CORTESÍA. A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE HARÁ RESPETAR EL FUERO CONSTITUCIONAL DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONGRESO, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y VELARÁ POR LA INVIOLABILIDAD DEL RECINTO LEGISLATIVO. SU PRESIDENTE ADEMÁS REPRESENTARÁ AL PODER LEGISLATIVO EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL Y PROTOCOLARIO; DARÁ RESPUESTA AL INFORME QUE RINDA EL GOBERNADOR AL CONGRESO; CONDUCIRÁ LAS RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS OTROS DOS PODERES DEL ESTADO, CON LOS ÓRGANOS ESTATALES CONSTITUCIONALMENTE DOTADOS DE AUTONOMÍA, CON LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y CON LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA; LLEVAR A CABO LAS NOTIFICACIONES

DEL CONGRESO; CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA, DIRIGIRÁ LOS DEBATES, DISCUSIONES Y DELIBERACIONES, ORDENARÁ SE PROCEDA A LAS VOTACIONES Y FORMULARÁ LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE; FIRMARÁ JUNTO CON LOS SECRETARIOS LAS LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS QUE EXPIDA EL CONGRESO; Y CONVOCARÁ A LAS REUNIONES DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO.

AHORA BIEN, DE ACUERDO A LO QUE INDICA EL MENCIONADO ARTÍCULO 52, SU INTEGRACIÓN SE LLEVA A CABO BAJO LAS SIGUIENTES REGLAS:

- HABRÁ UN PRESIDENTE, DOS VICEPRESIDENTES Y DOS SECRETARIOS.
- EL PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA, SERÁ EL DEL CONGRESO.
- LA PRESIDENCIA SERÁ ROTATIVA ENTRE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, DE ACUERDO A SU REPRESENTACIÓN.
- UNO DE LOS VICEPRESIDENTES Y UNO DE LOS SECRETARIOS DEBERÁN SER DE UN GRUPO LEGISLATIVO DISTINTO AL DE QUIEN OCUPE LA PRESIDENCIA.
- LOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA DURARÁN UN AÑO EN EL CARGO.

SIN EMBARGO, LA NORMATIVIDAD SEÑALADA NO PRECISA LAS REGLAS PARA QUE LA PRESIDENCIA SEA ROTATIVA, INDICANDO SOLAMENTE QUE LA ROTACIÓN SE HARÁ ENTRE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, DE ACUERDO A SU REPRESENTACIÓN. PARA TAL EFECTO, Y A FIN DE EVITAR QUE PUEDAN DARSE INTERPRETACIONES ENCONTRADAS, RESPECTO DE TAL PRECEPTO, LOS INTEGRANTES DE ÉSTE ÓRGANO DICTAMINADOR,

ESTAMOS DE ACUERDO EN SEÑALAR EXPRESAMENTE LA FORMA DE DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE, PRECISANDO QUE:

- EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL OCUPARÁ LA PRESIDENCIA UN DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MAYORÍA ABSOLUTA O DE MAYORÍA.
- EL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL OCUPARÁ LA PRESIDENCIA UN DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO QUE SEA LA PRIMERA MINORÍA.
- EL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL OCUPARÁ LA PRESIDENCIA UN DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO QUE SEA LA SEGUNDA MINORÍA.

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES QUE DE GRUPO LEGISLATIVO DE MAYORÍA ABSOLUTA, DE MAYORÍA, PRIMERA MINORÍA Y SEGUNDA MINORÍA, ESTABLECEN LAS FRACCIONES I A III DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO. EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, PODEMOS SEÑALAR LO SIGUIENTE: LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO ES EL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN OPERATIVA DEL CONGRESO, ASÍ COMO DE PROMOVER ENTENDIMIENTOS Y CONVERGENCIAS POLÍTICAS CON LAS INSTANCIAS Y ÓRGANOS QUE RESULTEN NECESARIOS A FIN DE ALCANZAR ACUERDOS PARA QUE EL PLENO DEL CONGRESO ESTÉ EN CONDICIONES DE ADOPTAR LAS DECISIONES QUE CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE LE CORRESPONDEN. SUS FUNCIONES PRIMORDIALES DE ESTE CUERPO COLEGIADO SON,

CONDUCIR LAS RELACIONES DE ESTA COMISIÓN CON ÓRGANOS SIMILARES; PROMOVER ENTENDIMIENTOS Y CONVERGENCIAS POLÍTICAS ENTRE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS; PROPONER AL PLENO DEL CONGRESO LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES Y DE LOS COMITÉS, LA AGENDA LEGISLATIVA, EL NOMBRAMIENTO DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO, Y EL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO; DIRIGIR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DEL CONGRESO; ADMINISTRAR EL PRESUPUESTO; AUTORIZAR ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES; CONVOCAR A REUNIONES DE PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN; CONTRATAR PERSONAL; APROBAR LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y DE APOYO, EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL CONGRESO Y LAS POLÍTICAS DE SUELDOS Y PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA EL PERSONAL; ASÍ COMO COADYUVAR EN LAS ACTIVIDADES QUE SE ENCOMIENDEN A LAS COMISIONES Y A LOS COMITÉS. EN TAL SENTIDO, QUIENES INTEGRAMOS ESTE ÓRGANO DICTAMINADOR, COINCIDIMOS CON LOS PROMOVENTES QUE RESULTA MÁS ADECUADO PARA GARANTIZAR LA MEJOR CONDUCCIÓN DE LOS ASUNTOS POLÍTICOS Y LEGISLATIVOS QUE SE ANALIZAN EN LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, QUE EL GRUPO LEGISLATIVO QUE CUENTE CON LA MAYORÍA O LA MAYORÍA ABSOLUTA MANTENGA LA PRESIDENCIA. ELLO, TODA VEZ QUE NUESTRO MARCO JURÍDICO SEÑALA QUE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO SE BASA EN LOS

PRINCIPIOS DE DEMOCRACIA Y PLURALIDAD, ASÍ COMO EN LA REPRESENTATIVIDAD QUE CADA GRUPO LEGISLATIVO TIENE EN EL CONGRESO DEL ESTADO. EN TAL SENTIDO, ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE SE MANTENGA LA FORMA DE INTEGRACIÓN QUE SE SEÑALA EN EL DIVERSO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE CONGRESO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EXISTA UN GRUPO LEGISLATIVO DE MAYORÍA ABSOLUTA O NO. EN CONSECUENCIA, POR LOS RAZONAMIENTOS JURÍDICOS Y DE HECHO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PONEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO DE SU ARTÍCULO 52 Y DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DE SU ARTÍCULO 62, Y POR DEROGACIÓN DE LOS INCISOS C) Y D) DE LA FRACCIÓN II DE SU ARTÍCULO 62, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 52.** LA DIRECTIVA ES EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO. ES RESPONSABLE DE LA CONDUCCIÓN DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL PODER LEGISLATIVO, TIENE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA PRESENTE LEY Y EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. SE INTEGRA POR UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL PRESIDENTE DEL CONGRESO, DOS VICEPRESIDENTES Y DOS SECRETARIOS. LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO SERÁ ROTATIVA ENTRE LOS GRUPOS

LEGISLATIVOS, DE ACUERDO A SU REPRESENTACIÓN EN EL MISMO. EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL LA OCUPARÁ UN DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MAYORÍA ABSOLUTA O DE MAYORÍA, EL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL UN DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO QUE SEA LA PRIMERA MINORÍA, Y EL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL UN DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO QUE SEA LA SEGUNDA MINORÍA. EN CADA CASO, UNO DE LOS VICEPRESIDENTES Y UNO DE LOS SECRETARIOS DEBERÁN PERTENECER A GRUPOS LEGISLATIVOS DISTINTOS AL DEL DIPUTADO QUE OCUPE LA PRESIDENCIA. LOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA DURARÁN UN AÑO EN EL CARGO.

.....

.....

ARTÍCULO 62.

.....

I.

II.

a)

b) LOS CARGOS EN LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO SERÁN OCUPADOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

1 A 4.

c) *SE DEROGA.*

d) *SE DEROGA.*

TRANSITORIO. ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULO 52 Y 62 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, SÍRVASE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMPAÑERAS DIPUTADAS: POR SUPUESTO QUE HACEMOS DE ESTA TRIBUNA PARA PRONUNCIARNOS A FAVOR EN LO GENERAL RESPECTO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 52 Y 62 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, PORQUE NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO ES

UNO DE LOS FIRMANTES DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO. LA IMPORTANCIA DE LA INICIATIVA QUE SE PROPONE APROBAR ES QUE SE CLARIFICA EL VOCABLO ROTATIVA, REFIRIÉNDOSE A LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO PARA QUE LA PLURALIDAD QUE CARACTERIZA A ESTA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA SE REFLEJE NÍTIDAMENTE EN ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO A TRAVÉS DE LA ROTACIÓN EFECTIVA DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO. CABE MENCIONAR QUE EL ARTÍCULO 52 DEL ORDENAMIENTO EN CITA ESTABLECE ENTRE OTRAS COSAS QUE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO SERÁ ROTATIVA ENTRE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE ACUERDO A SU REPRESENTACIÓN EN EL MISMO. COMO SE DESPRENDE DE LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEBE ROTARSE, ES DECIR, ALTERNARSE DURANTE LOS TRES AÑOS DE LA LEGISLATURA ENTRE LOS TRES GRUPOS LEGISLATIVOS CON EL MAYOR NÚMERO DE DIPUTADOS. EN CASO DE QUE DOS GRUPOS LEGISLATIVOS TENGAN EL MISMO NÚMERO DE DIPUTADOS, LA LEY PREVÉ COMO CRITERIO DE DESEMPATE EL NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN DE DIPUTADOS. SIN EMBARGO, ESTA DISPOSICIÓN SE CONVIRTIÓ EN LETRA MUERTA DURANTE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, NO OBSTANTE QUE EL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA EN DICHA LEGISLATURA PRESENTÓ UNA INICIATIVA DE REFORMA AL REFERIDO NUMERAL, DICTAMINADA EN SENTIDO NEGATIVO; DE AHÍ NUESTRO INTERÉS LEGÍTIMO DE DARLE

CONTINUIDAD A LA PROPUESTA. EN ESTE SENTIDO, EL 12 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO PRESENTAMOS UNA NUEVA INICIATIVA PARA PRECISAR EL ALCANCE DEL VOCABLO ROTATIVA, SIMILAR A LA QUE AHORA SIGNAMOS JUNTO CON LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. EN AQUEL MOMENTO ARGUMENTAMOS QUE EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA INDICA QUE LA PALABRA ROTATIVA SIGNIFICA ALTERNANCIA EN LAS NOTICIAS, SUPUESTO, ETC. CONSECUENTEMENTE, PROPUSIMOS QUE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEBERÍA ALTERNARSE ENTRE LAS TRES FUERZAS POLÍTICAS CON EL MAYOR NÚMERO DE DIPUTADOS. PRECISAMENTE AHORA ESTA PROPUESTA ES ACEPTADA Y TENDRÁ EFECTOS DURANTE EL SEGUNDO Y TERCER AÑO DE LA ACTUAL LEGISLATURA. NUESTRO AGRADECIMIENTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. NO PASA DESAPERCIBIDO PARA NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO QUE EL PROYECTO DE DICTAMEN TAMBIÉN MODIFICA EL ESQUEMA DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, SIN EMBARGO CONSIDERAMOS QUE LA POLÍTICA IMPLICA DIÁLOGO Y NEGOCIACIÓN. ALGUNAS OCASIONES ES NECESARIO PERDER PARA ALCANZAR CIERTOS OBJETIVOS. EN ESTE CASO, PODER OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO EN EL TERCER AÑO DE LA LEGISLATURA PARA DE ESTA TRINCHERA SERVIR MEJOR AL PUEBLO DE NUEVO LEÓN. TIEMPO HABRÁ

DE PRESENTAR UNA INICIATIVA DE LEY TENDIENTE A FORTALECER LA PLURALIDAD AL INTERIOR DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO. POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, LOS INVITO A QUE VOTEN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN POR ESTAR AJUSTADO PERFECTAMENTE A DERECHO. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EN LO GENERAL, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICA DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL, POR UNANIMIDAD DE 25 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6445 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR LO MANIFESTARAN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS SEPARADOS, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: **“SE DA POR APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 52 Y 62 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”**.

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA AL DICTAMEN EXPEDIENTE 6421 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y HACIENDA DEL ESTADO, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS*

PRESENTES.

PROCEDIENDO EL DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, AUXILIADO EN LA LECTURA POR LOS DIPUTADOS HOMAR SALAZAR ALMAGUER, HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, JOSÉ ÁNGEL ALVARADO, TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, CÉSAR GARZA VILLARREAL Y MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, A DAR LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6421) HONORABLE ASAMBLEA: A LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA DEL ESTADO LES FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2010, ESCRITO PRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ; EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JAVIER TREVIÑO CANTÚ; EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, ALFREDO GERARDO GARZA DE LA GARZA; EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR; EL C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, LOMBARDO V. GUAJARDO GUAJARDO; EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, FERNANDO GUTIÉRREZ MORENO; Y EL C. CONTRALOR GENERAL, JORGE MANJARREZ RIVERA; CONJUNTAMENTE CON EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, FERNANDO A. LARRAZABAL BRETÓN; LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DE GUADALUPE, IVONNE L. ÁLVAREZ GARCÍA; EL C.**

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, CARLOS DE LA FUENTE FLORES; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE APODACA, BENITO CABALLERO GARZA; LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, CLARA LUZ FLORES CARRALES; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ, LUÍS ALFREDO GARCÍA GARZA; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, GABRIEL A. NAVARRO RODRÍGUEZ; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE GARCÍA, JAIME H. RODRÍGUEZ CALDERÓN; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO, EDELMIRO CAVAZOS LEAL; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, EDUARDO JAVIER DE LA GARZA LEAL; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE ABASOLO, ENRIQUE VILLARREAL GUTIÉRREZ; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUALEGUAS, JOSÉ GUADALUPE GARCÍA GARZA; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALLENDE, JORGE ALBERTO SALAZAR SALAZAR; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE ANÁHUAC, SANTOS JAVIER GARZA GARCÍA; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARAMBERRI, RAFAEL FLORES VILLANUEVA; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE BUSTAMANTE, OSCAR ARTURO GARCÍA CASTILLO; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN, ROLANDO HUGO GARCÍA RODRÍGUEZ; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CERRALVO, JOSÉ ESTEVAN QUINTANILLA; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIÉNEGA DE FLORES, LEANDRO MONTEMAYOR RODRÍGUEZ; EL C. PRESIDENTE

MUNICIPAL DE CHINA, JORGE GARZA SALINAS; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DOCTOR ARROYO, JESÚS LARA CERVANTES; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DOCTOR COSS, MIGUEL ÁNGEL SALINAS GONZÁLEZ; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DOCTOR GONZÁLEZ, PRISCILIANO RODRÍGUEZ SALINAS; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE GALEANA, RAÚL RAMÍREZ CERDA; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL BRAVO, JULIO CÉSAR CANTÚ GRACIA; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL TERÁN, RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL TREVIÑO, SIMPLICIO HINOJOSA SALINAS; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ZARAGOZA, SERGIO ALBERTO ROSAS CORTÉS; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ZUAZUA, PEDRO ÁNGEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE HIDALGO, ELIUD ALBERTO LOZANO CISNEROS; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE HIGUERAS, JUAN JESÚS VILLARREAL GONZÁLEZ; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUALAHUISES, MARTÍN ZAMARRIPA RODRÍGUEZ; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE ITURBIDE, JUAN FRANCISCO TIENDA ESPINOSA; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LAMPAZOS DE NARANJO, EUSEBIO BALDEMAR GONZÁLEZ SERNA; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LINARES, FRANCISCO ANTONIO MEDINA QUINTANILLA; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS ALDAMAS, JUAN ALBERTO LÓPEZ PEÑA; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS HERRERAS, JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ GARZA; EL C. PRESIDENTE

MUNICIPAL DE LOS RAMONES, SANTOS SALINAS GARZA; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARÍN, JOSÉ CRUZ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ; LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO, ROSA ELVIA RAMOS GARCÍA; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE MIER Y NORIEGA, JOSÉ NAGUEL VARGAS RODRÍGUEZ; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE MINA, DÁMASO AVELINO CÁRDENAS GUTIÉRREZ; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTEMORELOS, PABLO ELIZONDO GARCÍA; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE PARÁS, ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ OLIVEIRA; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE PESQUERÍA, ROGELIO ALEJANDRO PÉREZ ARRAMBIDE; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE RAYONES, JAIME SALINAS VALDEZ; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SABINAS HIDALGO, RAÚL MARIO MIRELES GARZA; LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DE SALINAS VICTORIA, REBECA LOZANO DÉBORA; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLECILLO, HUMBERTO SERNA GUZMÁN; Y EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLALDAMA, GERARDO EUGENIO GUERRERO GUTIÉRREZ, MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CONGRESO, INICIATIVA DE LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES: LOS PROMOVENTES SEÑALAN EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE MÉRITO QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA, QUE SU PROPUESTA TIENE EL PROPÓSITO DE CREAR CONDICIONES DE DESARROLLO PARA CADA UNO DE LOS HABITANTES DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE ALTERNATIVAS QUE

GENEREN UNA MAYOR INFRAESTRUCTURA, MÁS Y MEJORES SERVICIOS DE CALIDAD, ATRACCIÓN DE INVERSIONES PRODUCTIVAS, GENERACIÓN DE EMPLEO, PROMOCIÓN DE UNA MAYOR COBERTURA EN LA SEGURIDAD SOCIAL Y UN IMPULSO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, ENTRE OTROS OBJETIVOS. AL EFECTO, EXPRESAN QUE LOS HABITANTES DE NUESTRO ESTADO SE HAN CARACTERIZADO A LO LARGO DEL TIEMPO POR SU ACTITUD EMPRENDEDORA, DINÁMICA E INNOVADORA, QUE HA PERMITIDO POSICIONAR A NUEVO LEÓN COMO UN ESTADO DE VANGUARDIA A NIVEL NACIONAL. ASÍ MISMO, SEÑALAN QUE GRANDES PROYECTOS HAN SURGIDO DE LA MENTE FECUNDA Y DEL TRABAJO PRODUCTIVO DE LOS NUEVOLEONESES, EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVOS, EMPRESARIALES, CULTURALES Y OTROS DE MUY DIVERSA ÍNDOLE, QUE INDUDABLEMENTE CONSTITUYEN MOTIVO DE ORGULLO PARA NUESTRA POBLACIÓN. CONTINUÁN MENCIONADO QUE ESE CARÁCTER EMPRENDEDOR Y ESA ACTITUD QUE ENFRENTA LOS RETOS CON VALENTÍA, IMAGINACIÓN Y TRABAJO PRODUCTIVO, HAN GENERADO UNA INERCIA DE DESARROLLO QUE VÁLIDAMENTE EXIGE A SUS AUTORIDADES IR A LA PAR EN NUESTRA GESTIÓN COMO SERVIDORES PÚBLICOS RECEPTORES DEL MANDATO CONSTITUCIONAL QUE LA SOCIEDAD NOS HA CONFIADO PARA CUMPLIR CON RESPONSABILIDAD, PERO TAMBIÉN CON RESULTADOS REALES, LA ENCOMIENDA DE COADYUVAR A CONSTRUIR UN MEJOR ESTADO, QUE A SU VEZ CONTRIBUYA AL DESARROLLO DE NUESTRO PAÍS. EN ESE TENOR, LOS

PROMOVENTES SEÑALAN QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN TENEMOS LA RESPONSABILIDAD DE GENERAR LAS CONDICIONES QUE PROPICIEN UN MAYOR DESARROLLO EN BENEFICIO DE NUESTRA COMUNIDAD, UTILIZANDO ESQUEMAS CREATIVOS E INNOVADORES QUE PERMITAN HACER UN USO MÁS EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y MULTIPLIQUEN LOS ESFUERZOS DE LOS SECTORES PRIVADO Y PÚBLICO A TRAVÉS DE ASOCIACIONES ESTRATÉGICAS ENTRE AMBOS SECTORES, QUE MEDIANTE UN EFECTO DE SINERGIA PRODUCTIVA, PERMITA BRINDAR UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA A NUESTRA POBLACIÓN. AL EFECTO, EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SE HACE HINCAPIÉ EN QUE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, SON UNA OPCIÓN INNOVADORA, DISTINTA Y VIABLE DE FINANCIAMIENTO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS, DIFERENTE A LOS MÉTODOS TRADICIONALES EN LOS QUE SE HA VENIDO REALIZANDO LA INVERSIÓN PÚBLICA, Y QUE PARA ESTAR EN CONDICIONES MÁS ADECUADAS DE LOGRAR ESTOS PROYECTOS, SE REQUIERE CONTAR CON UNA LEY QUE PROPICIE SU REALIZACIÓN Y QUE AL MISMO TIEMPO FIJE REGLAS PRECISAS, CLARAS Y TRANSPARENTES, EN LA PARTICIPACIÓN PRIVADA EN LOS PROYECTOS QUE SE AUTORICEN E IMPLEMENTEN.

CONSIDERACIONES: CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE EXPEDIENTE LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, LAS PRESENTES COMISIONES DICTAMINADORAS SON COMPETENTES PARA CONOCER EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO TURNADO, ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS N) Y Ñ) DE LA FRACCIÓN II, ASÍ COMO EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 39 Y EL NUMERAL 55, AMBOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE SE PROPONE, SE INTEGRA POR TRECE CAPÍTULOS EN LOS QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS PARA REGULAR Y FOMENTAR LOS ESQUEMAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE REALICEN EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS CON EL SECTOR PRIVADO O CON OTRAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, SECTOR SOCIAL E INTERMEDIAS, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LA PROPIA LEY DETERMINE. EN EL CAPÍTULO PRIMERO “GENERALIDADES” Y SU SECCIÓN PRIMERA “DISPOSICIONES PRELIMINARES”, SE REGULA LO RELATIVO AL OBJETO DE LA LEY, A LO QUE DEBE ENTENDERSE POR PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, A SU UTILIZACIÓN POR EL ESTADO, MUNICIPIOS Y OTRAS INSTANCIAS E INSTITUCIONES, LOS MECANISMOS MERCANTILES O FINANCIEROS APLICABLES, LOS CASOS ESPECÍFICOS Y LA JUSTIFICACIÓN LEGAL PARA APLICAR ESTOS ESQUEMAS, TANTO PARA PROYECTOS DEL ÁMBITO PÚBLICO COMO PRIVADO, LA REGULACIÓN DE

INFRAESTRUCTURA Y ACTIVOS UTILIZADOS, LAS DEFINICIONES LEGALES, LOS MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN, LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y LOS REQUISITOS QUE DEBEN LLEVAR ESTOS PROYECTOS. EN LA INICIATIVA SE PROPONE QUE LOS MUNICIPIOS, EN EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, PUEDAN UTILIZAR LOS ESQUEMAS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, APLICANDO LA PRESENTE LEY Y EJERCIENDO LAS FACULTADES QUE LA MISMA ESTABLECE PARA LAS AUTORIDADES ESTATALES, CONFORME A LA REGLAMENTACIÓN QUE APRUEBEN LOS AYUNTAMIENTOS. DE IGUAL MODO SE PROPONE INCLUIR DENTRO DEL CONCEPTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, A LOS PROYECTOS QUE SE REALICEN ENTRE INSTANCIAS DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS RELATIVOS AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL ESTADO O DE SUS ENTIDADES; PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS PARA PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO O A SUS ENTIDADES; ASÍ COMO DE PROYECTOS DE BENEFICIO PÚBLICO O SOCIAL RELATIVOS AL ÁMBITO DEL SECTOR PRIVADO. DEMÁS SE PREVÉ LA POSIBILIDAD DE QUE PARTICIPEN EN ESTOS PROYECTOS OTRAS INSTANCIAS DEL SECTOR PÚBLICO, LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS, LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SOCIAL Y OTRAS ENTIDADES CON PERSONALIDAD JURÍDICA. SE PROPONE ADEMÁS EN SU ARTÍCULO 6º, UN PRECEPTO PARA REGULAR LA UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DEMÁS ACTIVOS APORTADOS TOTAL O

PARCIALMENTE POR LOS SECTORES PÚBLICO O PRIVADO, O GENERADOS POR EL MISMO PROYECTO O FIJAR UN DESTINO DE ACUERDO A LOS FINES QUE PERSIGA EL PROYECTO, INCLUYENDO LO RELATIVO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O DESINCORPORACIÓN DE LOS INMUEBLES DEL ESTADO QUE SEAN PARTE DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, TODO ELLO CONSIDERANDO LA SEGURIDAD JURÍDICA Y TRANSPARENCIA QUE DEBE HACER MÁS ÁGIL LA UTILIZACIÓN DE ESTOS ESQUEMAS DE ASOCIACIÓN PARA BENEFICIO DEL DESARROLLO DEL ESTADO. SE ESTABLECE COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE ESTA LEY CONSIDERAR ESTOS ESQUEMAS COMO INSTRUMENTOS PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DEL ESTADO, CUYA IMPLEMENTACIÓN DEBE INCENTIVARSE Y AGILIZARSE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, A FIN DE PROVEER A UNA APLICACIÓN PRÁCTICA Y UNA INTERPRETACIÓN QUE POSIBILITE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN CON ESTA LEY. ASIMISMO, PARA DAR MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DE ESTA LEY SE ESTATUYE LA UTILIZACIÓN DE LOS MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA, SIEMPRE ATENDIENDO A SUS FINALIDADES ECONÓMICAS Y DE DESARROLLO, APLICÁNDOSE SUPLETORIAMENTE LAS OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA MATERIA QUE REGULA ESTA LEY. SE PRECISA TAMBIÉN EN EL ARTÍCULO 10, LA NATURALEZA OPCIONAL DE LOS ESQUEMAS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, DADO QUE SE PRETENDE CONTAR CON LOS ELEMENTOS QUE PERMITAN TOMAR

LA OPCIÓN MÁS ADECUADA EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE BENEFICIO SOCIAL O COLECTIVO, A FIN DE QUE SE ELIJAN SIEMPRE LOS MEJORES ESQUEMAS PARA EL DESARROLLO DE LAS TAREAS PÚBLICAS. ANTE ELLO, SE PREVÉN LOS CASOS EN QUE PUEDEN SER UTILIZADOS ESTOS ESQUEMAS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, RESALTÁNDOSE AQUELLOS EN LOS QUE EL ESTADO NO ESTÉ EN POSIBILIDADES DE REALIZARLOS SIN LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, EL PROYECTO NO PUEDA POSTERGARSE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL, O SEA MÁS CONVENIENTE REALIZARLOS A TRAVÉS ESTE ESQUEMA, MEDIANTE LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. ASÍ MISMO, SE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESTOS ESQUEMAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DEL ÁMBITO PRIVADO, QUE CONLLEVEN UN BENEFICIO PÚBLICO O SOCIAL, INCLUYENDO LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS Y EL FOMENTO A LA GENERACIÓN DEL EMPLEO, INVERSIÓN Y COMPETITIVIDAD A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS. A FIN DE ESTAR EN CONDICIONES DE UTILIZAR EN FORMA MÁS EFICIENTE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN LA REALIZACIÓN DE ESTOS ESQUEMAS, EN EL ARTÍCULO 11 SE PREVÉ QUE ESTOS PROYECTOS PUEDAN SER OPERADOS POR TERCERAS PERSONAS DIVERSAS A LAS PARTES DEL CONTRATO. CON UN ÁNIMO DE PROVEER MAYOR CONTROL Y TRANSPARENCIA EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ESTOS PROYECTOS, SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DE LLEVAR

UN INVENTARIO DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, TANTO EN EL ÁMBITO ESTATAL, COMO MUNICIPAL Y PARAESTATAL, PUDIENDO SER CONSULTADO POR CUALQUIER INSTITUCIÓN O PARTICULAR INTERESADOS, SALVO QUE SE DETERMINE RESERVA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO. EN LA SECCIÓN SEGUNDA, DEL CAPÍTULO PRIMERO, DENOMINADA “DE LOS COMITÉS DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN”, SE REGULA LO CONCERNIENTE A LA CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL ESTADO, COMO UN ÓRGANO COLEGIADO E INTERINSTITUCIONAL DE CARÁCTER CONSULTIVO Y DE OPINIÓN, QUE TIENE LA FUNCIÓN DE AUXILIAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE REALICE EL SECTOR CENTRAL DEL EJECUTIVO DEL ESTADO. CON LA PARTICIPACIÓN DEL COMITÉ SE GARANTIZA UNA MEJOR TOMA DE DECISIONES EN LOS ANÁLISIS SOBRE LOS PROYECTOS. SE ESTABLECE ASIMISMO, LA OBLIGACIÓN PARA LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE INTEGRAR SUS PROPIOS COMITÉS DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN. EN EL CAPÍTULO SEGUNDO, DENOMINADO “DE LA PREPARACIÓN E INICIO DE LOS PROYECTOS”, SE REGULA LO RELATIVO A LOS ESTUDIOS ELABORADOS SOBRE LA VIABILIDAD FINANCIERA DE LOS PROYECTOS. RELACIONADO CON LO ANTERIOR, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO TENDRÍA ENTRE SUS ATRIBUCIONES EL DISEÑO Y

REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE LOS PROYECTOS PARA EL ESTADO Y SUS ENTIDADES, ADEMÁS DE FOMENTAR, IMPULSAR, ASESORAR Y BRINDAR APOYO A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE LOS REALICEN PARA ACRECENTAR EL DESARROLLO DEL ESTADO. SE ESTABLECE QUE PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, SE DEBE CONTAR CON LOS ANÁLISIS RESPECTIVOS QUE COMPRENDAN, ADEMÁS DE LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, SU VIABILIDAD TÉCNICA, JURÍDICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA, SU RENTABILIDAD PÚBLICA O SOCIAL, LAS ESTIMACIONES DE INVERSIÓN Y APORTACIONES, LOS BIENES, DERECHOS Y AUTORIZACIONES NECESARIOS PARA SU DESARROLLO, EL IMPACTO AMBIENTAL Y EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA UTILIZACIÓN DEL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA CON LOS ESQUEMAS TRADICIONALES DE FINANCIAMIENTO Y OTRAS OPCIONES EXISTENTES EN EL MERCADO. RELACIONADO CON EL ASPECTO DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, DADA LA PREOCUPACIÓN POR LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, Y EN DISMINUIR Y EN SU CASO RESTITUIR LOS EFECTOS SOBRE EL AMBIENTE QUE PUEDA CAUSAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, SE INCLUYE UN PRECEPTO LEGAL ESPECÍFICO PARA REGULAR EL CONTENIDO EN ESTAS MATERIAS QUE DEBEN CONSIDERAR LOS ESTUDIOS PREVIOS PARA PREPARAR LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO Estricto DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LOS ÁMBITOS

FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL. LA SEGURIDAD JURÍDICA Y PRESERVACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO ES IMPORTANTE A CONSIDERAR EN ESTA INICIATIVA, SOBRE TODO EN EL CASO DE LA PROPIEDAD DE INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS. EN ESE SENTIDO, SE DEBE CONSIDERAR LA TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD, FACTIBILIDAD DE SU ADQUISICIÓN O AFECTACIÓN, SU VALUACIÓN, USO DE SUELO Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN ASEGURAR JURÍDICAMENTE SU UTILIZACIÓN PARA EL PROYECTO RESPECTIVO. COMO LO CONTEMPLA ESTA INICIATIVA, LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PODRÍAN SER INTEGRALES O POR ETAPAS, DADO QUE EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL QUE RIGE ESTA MATERIA ES CONSIDERAR AL ESQUEMA DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA COMO UN INSTRUMENTO PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DEL ESTADO, CUYA IMPLEMENTACIÓN DEBE INCENTIVARSE Y AGILIZARSE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO. LA SECCIÓN SEGUNDA, DE ESTE CAPÍTULO, DENOMINADA “INICIO DE LOS PROYECTOS”, ESTÁ RELACIONADA CON LA VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS Y SU POSIBLE IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO, PERMITIENDO EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, INICIAR EL DESARROLLO DE UN PROYECTO CON EL AVANCE SUFICIENTE QUE PERMITA A LOS INTERESADOS PREPARAR PROPUESTAS SOLVENTES E INICIAR LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO. EN LA SECCIÓN TERCERA, DE ESTE CAPÍTULO,

“OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA PREPARACIÓN E INICIO DE LOS PROYECTOS”, SE REGULA PRINCIPALMENTE LA INTERVENCIÓN DE DOS O MÁS DEPENDENCIAS O ENTIDADES Y, EN SU CASO, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES. TAMBIÉN SE PROPONE INCLUIR UN CAPÍTULO TERCERO DENOMINADO, “DE LAS PROPUESTAS NO SOLICITADAS”, A FIN DE QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE DIRECTAMENTE PROPONIENDO PROYECTOS A REALIZAR BAJO EL ESQUEMA QUE REGULA ESTA LEY, SENTANDO LAS BASES PARA APROVECHAR DEBIDAMENTE LA RIQUEZA DE LAS APORTACIONES CIUDADANAS QUE INDUDABLEMENTE FORTALECEN EL TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PREVIENDO EN TODO CASO ESTABLECER REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE ESTAS PROPUESTAS. DENTRO DEL CAPÍTULO CUARTO, DENOMINADO “DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PROYECTOS”, EN LA SECCIÓN PRIMERA, SE SEÑALA QUE LOS CONCURSOS SE LLEVARAN A CABO EN CONDICIONES DE IGUALDAD PARA TODOS LOS PARTICIPANTES. IGUALMENTE SE PROHÍBE REALIZAR LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, SI NO EXISTEN LAS AUTORIZACIONES PRESUPUESTARIAS QUE EN SU CASO SE REQUIERAN. ADEMÁS SE ESTABLECEN PROHIBICIONES PARA PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS, CUANDO EXISTA UN CONFLICTO DE INTERÉS RESPECTO DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO, O CUANDO LAS EMPRESAS QUE PRETENDAN PARTICIPAR SE ENCUENTREN INHABILITADAS O HAYAN SIDO

DECLARADAS EN CONCURSO MERCANTIL, ENTRE OTROS CASOS. EN LA SECCIÓN SEGUNDA, DENOMINADA “DE LA CONVOCATORIA Y BASES DE LOS CONCURSOS”, SE PREVÉN LOS ELEMENTOS INDISPENSABLES DE LA CONVOCATORIA AL CONCURSO, LA CUAL, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA MEJOR DIFUSIÓN Y FOMENTAR UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS, DEBERÁ PUBLICARSE POR LO MENOS UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN COMPRANET Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN ESTATAL. EN LA SECCIÓN TERCERA, DENOMINADA “DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS”, SE REGULA LO CONDUCENTE A ESA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, RESPECTO A PLAZOS, JUNTAS DE ACLARACIONES, REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS PROPUESTAS, FALLO, ENTRE OTROS. EN LA SECCIÓN CUARTA DE ESTE MISMO CAPÍTULO, SE ESTABLECEN LAS REGLAS REFERENTES A LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y AL FALLO DEL CONCURSO, SEÑALANDO QUE PARA ESTOS EFECTOS SE UTILIZARÁ EL MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES QUE PERMITAN UNA COMPARACIÓN OBJETIVA E IMPARCIAL DE LAS PROPUESTAS, ESTABLECIENDO LOS CRITERIOS A SEGUIR EN CASO DE EMPATES EN LA PUNTUACIÓN. ADEMÁS SE FIJAN REGLAS DE INTERPRETACIÓN PARA LOS CASOS EN QUE DOS O MÁS PROPUESTAS SEAN SOLVENTES Y LOS CASOS DE DESCALIFICACIÓN QUE PERMITEN NORMAR LA ACTUACIÓN DE LA CONVOCANTE. EN LA SECCIÓN QUINTA, DENOMINADA “DE LOS ACTOS POSTERIORES AL FALLO”, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR EL

INTERÉS PÚBLICO SE PROPONE QUE SI EL CONTRATO NO SE SUSCRIBE EN EL PLAZO SEÑALADO, POR CAUSA INJUSTIFICADA IMPUTABLE AL GANADOR DEL FALLO, SE HARÁN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y EN CASO DE QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE DECIDA NO FIRMAR EL CONTRATO RESPECTIVO, CUBRIRÁ A SOLICITUD ESCRITA DEL GANADOR, LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE ESTE HUBIERE INCURRIDO. EN EL CAPÍTULO QUINTO, SECCIÓN PRIMERA, DENOMINADA “DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS”, SE ESTABLECEN CONDICIONES MÍNIMAS INDISPENSABLES PARA PERMITIR AL DESARROLLADOR EL USO DE BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PROYECTO. DENTRO DE ESTE MISMO CAPÍTULO, EN LA SECCIÓN SEGUNDA, DENOMINADA “DE LOS CONTRATOS DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA”, SE PROPONE QUE EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA SÓLO SE CELEBRE CON DESARROLLADORES, DEFINIDOS ESTOS A SU VEZ EN EL ARTÍCULO 3° DE LA MISMA LEY, Y EN EL CASO DE FIDEICOMISOS ESTOS DEBERÁN ESTAR CONSTITUIDOS CON INSTITUCIONES FIDUCIARIAS DEL PAÍS. AL PROPIO TIEMPO, SE ESTABLECEN LOS ELEMENTOS MÍNIMOS QUE EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN DEBERÁ CONTENER, ASÍ COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DESARROLLADORES. EN EL ARTÍCULO 71 DE ESTA PROPUESTA, SE PREVÉ QUE EL DESARROLLADOR SERÁ EL RESPONSABLE DE APORTAR LOS RECURSOS QUE LE CORRESPONDAN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, SIN PERJUICIO DE

QUE LA CONTRATANTE PODRÁ APORTAR RECURSOS EN BIENES, DERECHOS O NUMERARIO. DE IGUAL MANERA, SE FIJA UN PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS, CON SUS PRÓRROGAS QUE EN SU CONJUNTO NO EXCEDERÁN DE 40 AÑOS; CONSIDERANDO QUE EL REFERIDO PLAZO SE PODRÁ AMPLIAR CUANDO SE REQUIERA PARA LA RECUPERACIÓN EN FORMA EFECTIVA DE LA INVERSIÓN REALIZADA. POR OTRA PARTE, SE PROPONE QUE EL DESARROLLADOR CONTRATE, MANTENGA VIGENTES Y CUBRA, POR LO MENOS, LOS SEGUROS POR LOS RIESGOS A QUE ESTÉN EXPUESTOS LOS USUARIOS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO, LA INFRAESTRUCTURA Y TODOS LOS BIENES AFECTOS AL SERVICIO, ASÍ COMO LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL. AL PROPIO TIEMPO, SE ESTABLECEN REGLAS PARA LA SUBCONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PROYECTO, Y SE PREVÉ QUE LOS DERECHOS DEL DESARROLLADOR PODRÁN AFECTARSE EN GARANTÍA Y CEDERSE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA CONTRATANTE O EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALE EL CONTRATO. EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO SEXTO, DENOMINADO “DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS”, RELATIVA A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SE PROPONE QUE EL ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PACTADOS, DEL EQUIPAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SEA EL DESARROLLADOR, OBSERVANDO SIEMPRE LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL,

PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, SIEMPRE CONFORME AL PROGRAMA, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PACTADAS EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE. SE PROPONE QUE EN LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPÍTULO SEXTO, DENOMINADA “DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS”, SE ESTABLEZCAN LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA QUE EL DESARROLLADOR PRESTE LOS SERVICIOS PACTADOS BAJO UN MODELO DE GESTIÓN DE CALIDAD, EL CUAL DEBERÁ SER CONTINUO, UNIFORME Y REGULAR, ATENDIENDO EN SU CASO, LAS QUEJAS QUE PRESENTEN LOS USUARIOS, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE. CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LO ANTERIOR, SE PROPONE QUE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, ASÍ COMO LA CONTRATANTE, RECIBAN TAMBIÉN QUEJAS DE LOS USUARIOS, NOTIFICANDO ÉSTAS AL DESARROLLADOR PARA SU TRÁMITE CORRESPONDIENTE. SE PLANTEA TAMBIÉN QUE, UNA VEZ QUE EL AVANCE DEL PROYECTO PERMITA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, SE AUTORICE POR LA CONTRATANTE SU INICIO, SIEMPRE QUE SE PRACTIQUE PREVIAMENTE UNA VERIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS INSTALACIONES, A FIN DE CONSTATAR QUE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES HAN SIDO CUMPLIDAS. SE PROPONE QUE EN LA SECCIÓN TERCERA, DENOMINADA “DISPOSICIONES COMUNES A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS”, SE ESTABLEZCA QUE EN LAS BASES Y

EN EL CONTRATO SE PODRÁ SEÑALAR QUE EL CONTRATANTE O EL DESARROLLADOR ASUMIRÁN LOS RIESGOS DE LA OPERACIÓN, DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y, EN SU CASO, DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y SU FINANCIAMIENTO. EN ESTE RUBRO, SE ESTIMÓ CONVENIENTE REGULAR LA INCLUSIÓN EN EL PROYECTO DE LAS INSTALACIONES PARA ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, COMERCIALES O DE OTRA NATURALEZA EN LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. POR OTRO LADO, SE CONTEMPLA QUE EN LOS CASOS EN QUE SE HAYAN DADO EN GARANTÍA O AFECTADO DE CUALQUIER MANERA LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, LOS EJECUTORES DE LA GARANTÍA SÓLO TENDRÁN DERECHO A LOS FLUJOS GENERADOS POR EL PROYECTO QUE RESULTEN DE DEDUCIR LOS GASTOS Y GRAVÁMENES FISCALES, SALVO PACTO EN CONTRARIO. EN LO QUE RESPECTA A LOS TITULARES DE LAS GARANTÍAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE PROPONE QUE PUEDAN CONTRATAR POR SU CUENTA Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA CONTRATANTE, A LOS SUPERVISORES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O PRESTACIÓN DE SERVICIO, NO PUDIENDO Oponerse a las medidas que se dicten para asegurar la continuidad del proyecto. DE IGUAL FORMA, SE PROPONE QUE LAS AUTORIDADES QUE CONOZCAN DEL CONCURSO MERCANTIL DEL DESARROLLADOR, DISPONGAN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO. EN LA SECCIÓN CUARTA, DENOMINADA “DE LA

INTERVENCIÓN DEL PROYECTO”, SE PLANTEA LA POSIBILIDAD DE QUE LA CONTRATANTE PUEDA INTERVENIR EN LA PREPARACIÓN, EJECUCIÓN DE LA OBRA, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O EN CUALQUIER ETAPA DEL DESARROLLO, CUANDO EL DESARROLLADOR, POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL MISMO, INCUMPLA SUS OBLIGACIONES O PONGA EN PELIGRO GRAVE EL DESARROLLO DEL PROYECTO O SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS QUE LE IMPIDAN LA EJECUCIÓN ADECUADA DEL MISMO. A FIN DE QUE SE REALICE LA INTERVENCIÓN ANTES SEÑALADA, SE PROPONE QUE LA CONTRATANTE DEBA NOTIFICAR LAS CAUSAS, OTORGANDO UN PLAZO PARA SUBSANARLAS, EL CUAL, AL SER INCUMPLIDO PODRÁ TRAER COMO CONSECUENCIA LA INTERVENCIÓN MISMA O LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SE PLANTEA QUE LA INTERVENCIÓN TENDRÁ LA DURACIÓN QUE LA CONTRATANTE DETERMINE, SIN QUE PUEDA EXCEDER DE TRES AÑOS, Y QUE DURANTE ESTA, LA CONTRATANTE CONTINUARÁ CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO, PUDIENDO DESIGNAR A UNO O VARIOS INTERVENTORES. ASIMISMO SE PROPONE QUE LA INTERVENCIÓN NO AFECTE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR TERCEROS DE BUENA FE RELACIONADOS CON EL PROYECTO. CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, SE EFECTUARÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN AL DESARROLLADOR, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE CONTINUAR CON SUS OBLIGACIONES Y, EN EL CASO CONTRARIO, SE PROPONE QUE SE

PROCEDA A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, PUDIENDO LA CONTRATANTE ENCARGARSE DIRECTAMENTE DEL PROYECTO O BIEN CONTRATAR A UN NUEVO DESARROLLADOR. TAMBIÉN SE ESTABLECEN EN ESTA SECCIÓN LAS DISPOSICIONES QUE SE APLICARÁN CUANDO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS CORRESPONDA A LA CONTRATANTE, DESTACANDO QUE EL DESARROLLADOR PODRÁ INTERVENIR LA CAJA E INCLUSIVE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO, DE PRESENTARSE UN INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO, CONDICIONADO A QUE ASÍ SE HUBIERA ESTIPULADO EN EL CONTRATO. SE PROPONE UN CAPÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO “DE LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DE LOS PROYECTOS”, CON UNA SECCIÓN PRIMERA DENOMINADA “DE LA MODIFICACIÓN A LOS PROYECTOS”, EN DONDE SE ESTABLECEN LOS CASOS EN QUE PODRÁN REALIZARSE MODIFICACIONES A UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, ASÍ COMO LAS REGLAS QUE DEBERÁN SEGUIRSE CUANDO SE ACTUALICE ALGUNO DE ESTOS CASOS. TAMBIÉN SE PROPONE LA POSIBILIDAD DE LA REVISIÓN DEL CONTRATO POR LAS PARTES, EN LOS CASOS EN QUE UN ACTO ADMINISTRATIVO, LEGISLATIVO O JURISDICCIONAL, AUMENTE SUSTANCIALMENTE EL COSTO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO O REDUZCA SUSTANCIALMENTE LOS BENEFICIOS A FAVOR DEL DESARROLLADOR, SIEMPRE QUE ESTOS EFECTOS SEAN DURADEROS Y PONGAN EN RIESGO LA VIABILIDAD FINANCIERA DEL PROYECTO. EN LA SECCIÓN SEGUNDA DE ESTE CAPÍTULO, DENOMINADA “DE LA PRÓRROGA DE LOS PROYECTOS”, SE

PLANTEAN LAS REGLAS QUE DEBERÁN SEGUIR LAS PARTES PARA PRORROGAR DE LA VIGENCIA ORIGINAL DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DEL MISMO, DESTACANDO QUE EL DESARROLLADOR DEBERÁ SOLICITAR LAS PRÓRROGAS A MÁS TARDAR DOS AÑOS ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU VIGENCIA, QUEDANDO A CONSIDERACIÓN DE LAS CONTRATANTES LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA QUE SE PRESENTEN CON POSTERIORIDAD Y ANTES DE QUE CONCLUYA EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. SE PROPONE UN CAPÍTULO OCTAVO DENOMINADO “DE LA TERMINACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA”, EN EL CUAL SE SEÑALAN LAS REGLAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, CON EL FIN DE QUE LOS INTERESES LEGÍTIMOS DE AMBAS PARTES ESTÉN PROTEGIDOS, ESTABLECIENDO LAS REGLAS SOBRE EL DESTINO DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y DERECHOS DE CARÁCTER PÚBLICO, QUEDANDO SIN EFECTOS LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO QUE HAYAN SIDO OTORGADAS. DE IGUAL FORMA, LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR TERCEROS DE BUENA FE SERÁN CONSERVADOS EN TODOS SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES. ASÍ MISMO, SE PROPONE UNA SERIE DE CAUSAS DE RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA. EN EL CAPÍTULO NOVENO, DENOMINADO “DE LA SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS”, A FIN DE QUE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS SEAN TRANSPARENTES Y APEGADOS A LA NORMATIVIDAD

RESPECTIVA, SE PROPONE QUE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO SUPERVISE LA PREPARACIÓN, INICIO Y ADJUDICACIÓN DE LOS PROYECTOS Y DEMÁS ACTOS REGULADOS POR LA PRESENTE LEY, CON EXCEPCIÓN DE LOS ASPECTOS EXCLUSIVAMENTE DE NATURALEZA TÉCNICA DE LOS PROYECTOS. POR LO QUE RESPECTA A LA SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, SE PROPONE QUE ÉSTAS FUNCIONES CORRESPONDAN A LA CONTRATANTE, PUDIÉNDOSE CONTRATAR CON TERCEROS LOS SERVICIOS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS. ASÍ MISMO, SE PROPONE QUE LAS PARTES DEBAN CONSERVAR TODA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ELECTRÓNICA COMPROBATORIA DE LOS ACTOS Y CONTRATOS MATERIA DE ESTA LEY, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROPIO CONTRATO. SIN EMBARGO, A FIN DE NO SATURAR LOS ARCHIVOS FÍSICOS CON DOCUMENTACIÓN INNECESARIA, SE PROPONE QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE GENERE LA OPERACIÓN DIARIA DEL PROYECTO SE CONSERVE FÍSICAMENTE POR UN PERÍODO DE DIEZ AÑOS Y POSTERIORMENTE PUEDA SER SUBSTITUIDA POR SOPORTES DE LECTURA ELECTRÓNICA. EN EL CAPÍTULO DÉCIMO, DENOMINADO “DE LAS GARANTÍAS, DE LA FUENTE DE PAGO Y DEL SISTEMA DE PREFERENCIA PRESUPUESTAL”, SE PRETENDE GARANTIZAR LA EFICIENCIA EN EL

CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS MATERIA DEL ÁMBITO PÚBLICO PRIVADO, CONTEMPLANDO DIVERSAS FORMAS DE GARANTÍAS Y FUENTES DE PAGO, COMO LO SON LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES PREFERENTES PLURIANUALES A LARGO PLAZO, LOS INGRESOS DEL CONTRATANTE, LOS INGRESOS DEL PROYECTO, LOS BIENES DE LA CONTRATANTE, LOS BIENES DEL PROYECTO, LOS AVALES, LAS FIANZAS, LOS SEGUROS, LOS TÍTULOS DE CRÉDITO, LOS DERECHOS FIDUCIARIOS Y, EN GENERAL, LOS INSTRUMENTOS MERCANTILES Y BURSÁTILES. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, SE PRETENDE CREAR EL CONCEPTO “COMPROMISOS DE PAGO PREFERENTE”, LOS CUALES DEBERÁN SER CONTEMPLADOS EN UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PLURIANUAL ESPECÍFICA DE LA LEY DE EGRESOS, CON EFECTOS PREFERENTES RESPECTO DE OTROS COMPROMISOS DE PAGO A CARGO DEL ERARIO. LOS COMPROMISOS DE PAGO QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PREFERENTES SERÁN CUBIERTOS CON LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DEL PROGRAMA A QUE CORRESPONDAN. AUNADO A LO ANTERIOR, EN LOS TÉRMINOS QUE SE PROPONEN EN ESTA LEY, LOS COMPROMISOS DE PAGO PREFERENTES QUE ABARQUEN VARIOS EJERCICIOS FISCALES Y CORRESPONDAN EMINENTEMENTE A FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO A CARGO DEL ESTADO, SERÁN CONSIDERADOS EROGACIONES PLURIANUALES, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. PARA TAL EFECTO, EL CONGRESO DEL ESTADO APROBARÍA EL MONTO MÁXIMO QUE EN

DETERMINADO EJERCICIO FISCAL SE PUEDEN LLEGAR A COMPROMETER LOS RECURSOS PRESUPUESTALES PARA CADA AÑO DE VIGENCIA DEL PROYECTO, DEBIÉNDOSE OBTENER LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PARA COMPROMETER ESTOS RECURSOS PARA DETERMINADO PROYECTO Y LLEVÁNDOSE EL REGISTRO RESPECTIVO DE TALES PROYECTOS ANTE DICHA DEPENDENCIA ESTATAL. ASÍ MISMO, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE QUE EN LA INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS DE LOS SIGUIENTES EJERCICIOS SE INCLUYA UNA PARTIDA ESPECIAL PARA HACER FRENTE A LOS COMPROMISOS DE PAGO PREFERENTES DEBIDAMENTE CONTRAÍDOS Y REGISTRADOS. EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y A FIN DE QUE LOS DESARROLLADORES TENGAN MAYOR CERTIDUMBRE Y PUEDAN EFECTUAR LAS PROYECCIONES FINANCIERAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS, SE PROPONE QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PUBLIQUE Y ACTUALICE EL REGISTRO A QUE SE HACE MENCIÓN, EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL PORTAL DE GOBIERNO. EN EL CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO, DENOMINADO “DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES”, SE CONTEMPLA UN APARTADO QUE TIPIFICARÁ EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY. CUALQUIER INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁ SANCIONADO CONFORME A LA LEY DE

RESPONSABILIDADES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. ADICIONALMENTE, LOS INCUMPLIMIENTOS DARÁN LUGAR A LAS PENAS CONVENCIONALES QUE PARA TAL EFECTO SE CONTEMPLAN EN EL CONTRATO. LA PRESENTE INICIATIVA TAMBIÉN BUSCA OTORGAR A LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO LAS FACULTADES DE INHABILITAR TEMPORALMENTE A LAS PERSONAS QUE INJUSTIFICADAMENTE Y POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLAS NO FIRMAN UN CONTRATO ADJUDICADO, NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LOS CONTRATOS, PROPORCIONEN INFORMACIÓN FALSA CON LA FINALIDAD DE ADJUDICARSE ALGÚN CONTRATO O CONTRATEN ALGÚN SERVICIO DE ASESORÍA POR PARTE DE UN SERVIDOR PÚBLICO EN MATERIA DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES, ENTRE OTROS SUPUESTOS. SE PROPONE QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES QUE CONOZCAN DE ALGUNA IRREGULARIDAD, LO DEN A CONOCER A LA CONTRALORÍA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES INMEDIATOS, Y QUE EN CASO DE INHABILITACIÓN, NO SEA MENOR A TRES MESES NI MAYOR A CINCO AÑOS. TAMBIÉN SE SEÑALA QUE LAS SANCIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA CONTRALORÍA, SERÁN INDEPENDIENTES DE LAS SANCIONES DE ORDEN CIVIL Y PENAL QUE PUEDAN DERIVAR DE LA COMISIÓN DE LOS MISMOS HECHOS. EN EL CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, SECCIÓN PRIMERA, DENOMINADO “DE CONTROVERSIAS”, SE PROPONE CREAR LA FIGURA DEL COMITÉ DE

EXPERTOS, A FIN DE PROCURAR QUE LA CONTROVERSIAS SE RESUELVA DE MUTUO ACUERDO ENTRE PARTES, CON LA FINALIDAD DE EVITAR CUALQUIER PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL. LA SEGUNDA SECCIÓN, DENOMINADA “EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL O CONCILIATORIO” PRETENDE EVITAR EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL, UTILIZANDO MÉTODOS ALTERNOS PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONTRATO, ACLARÁNDOSE QUE NO PODRÁ SOMETERSE A LA MATERIA DE ARBITRAJE LA REVOCACIÓN DE LAS CONCESIONES AUTORIZADAS. LA SECCIÓN TERCERA, DENOMINADA “JURISDICCIÓN ESTATAL”, OTORGA COMPETENCIA A LOS TRIBUNALES ESTATALES PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE LA LEY, SALVO LOS ASPECTOS QUE SEAN MATERIA FEDERAL, EN EL ENTENDIDO DE QUE PUEDE PROCEDERSE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. ASÍ MISMO, SE CONTEMPLA QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES QUE CONOZCAN DE CONTROVERSIAS RELACIONADAS CON ESTA LEY, DEBERÁN PROVEER LO NECESARIO PARA QUE DURANTE EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO NO SE VEA INTERRUMPIDO EL PROYECTO OBJETO DEL CONTRATO, SALVO CUANDO LA CONTINUACIÓN DEL DESARROLLO DEL PROYECTO AFECTE AL INTERÉS PÚBLICO. EN LA CUARTA SECCIÓN DENOMINADA “DISPOSICIONES COMUNES DEL CAPÍTULO DE CONTROVERSIAS”, SE ESTABLECE QUE PARA INICIAR CUALQUIER PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL, LOS PARTICULARES DEBERÁN OTORGAR GARANTÍA PARA CUBRIR LAS MULTAS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUEDEN LLEGAR A ORIGINARSE, SIN QUE LA FALTA DE GARANTÍA IMPIDA QUE SE SIGA CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTROVERSIAS. DENTRO DE ESTA MISMA SECCIÓN SE PROPONE QUE LAS ACTUACIONES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTES O LAS TÁCTICAS DILATORIAS, SEAN OBJETO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS CON MULTAS DE CIEN HASTA DOS MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO CORRESPONDIENTE A LA ZONA GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, VIGENTE A LA FECHA DE LA PROMOCIÓN. DE IGUAL MANERA, SE PODRÁ CONDENAR AL RESPONSABLE AL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE TALES CONDUCTAS OCASIONEN. EN EL CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO, DENOMINADO “DEL RECURSO DE REVISIÓN”, SE PROPONE QUE ESTA LEY CUENTE CON UNA INSTANCIA ADMINISTRATIVA CON LA QUE SE OTORQUE A LOS PARTICULARES UN MECANISMO PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO DE AUDIENCIA, A TRAVÉS DEL CITADO RECURSO, EL CUAL SERÁ RESUELTO POR LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DENTRO DEL PLAZO Y CONFORME LOS PROCEDIMIENTOS QUE DETERMINE LA LEY. AHORA BIEN, UNA VEZ QUE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA DEL ESTADO, HEMOS ANALIZADO LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES ANTES MENCIONADOS,

CONCLUIMOS QUE LA PROPUESTA CONTIENE LOS INSTRUMENTOS LEGALES QUE, DE SER APROBADA, PERMITIRÁN FORTALECER LOS ESQUEMAS DE INVERSIÓN EN EL ESTADO, LO CUAL INDUDABLEMENTE PROPICIARÁ UN MAYOR CRECIMIENTO ECONÓMICO Y UN DESARROLLO QUE ORIGINARÁ UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA A LOS HABITANTES DE NUESTRO ESTADO. EN EFECTO, LA APROBACIÓN DE ESTA INICIATIVA Y SU POSTERIOR APLICACIÓN, PRINCIPALMENTE A TRAVÉS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, SERÁN FACTOR DECISIVO EN LA GENERACIÓN DE EMPLEO, EN EL FOMENTO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PRODUCTIVA, EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CALIDAD A LA POBLACIÓN Y EN UNA MAYOR INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA. COINCIDIMOS CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LA ENTIDAD EN EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE LEY Y EN LAS RAZONES QUE SE TIENEN PARA SOLICITAR A ESTA H. SOBERANÍA SU APROBACIÓN. AL RESPECTO, LOS INTEGRANTES DE AMBAS COMISIONES ESTIMAMOS OPORTUNO PLANTEAR EN EL CUERPO DEL DECRETO UNA SERIE DE MODIFICACIONES QUE ENRIQUECERÁN LA INICIATIVA, EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN: EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRATÁNDOSE DE LAS FACULTADES QUE EN EL ÁMBITO ESTATAL OTORGA LA LEY, QUE SERÁN EJERCIDAS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE ACLARA QUE TAMBIÉN INCLUYE LAS OBLIGACIONES. EN EL ARTÍCULO 3º, FRACCIÓN XI, SE ACLARA QUE EL CONCEPTO “ENTIDADES” INCLUYE A

LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, ENTIDADES QUE SIN LUGAR A DUDAS PODRÁN UTILIZAR LOS INSTRUMENTOS DE DESARROLLO CONTENIDOS EN LA LEY QUE SE PROPONE, ADEMÁS, SE INCLUYE UN A FRACCIÓN XII EN LA CUAL SE DEFINEN A LOS GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE DARLES PARTICIPACIÓN EN LOS PROYECTOS QUE SE CONTEMPLAN EN ESTA LEY. EN ESE MISMO ARTÍCULO 3°, EN SU FRACCIÓN XIV, SE ACLARA QUE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PUEDEN UTILIZARSE PARA LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEMÁS PROYECTOS PREVISTOS POR ESTA LEY, PRECISIÓN QUE SE HACE A FIN DE QUE ESTOS PROYECTOS PUEDAN REALIZARSE INDISTINTAMENTE, EN FORMA CONJUNTA O SEPARADA, Y QUE LA LEY NO SE INTERPRETE EN UN SENTIDO ERRÓNEO Y EXCLUYENTE, QUE PRETENDA IMPEDIR QUE EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA SE UTILICE PARA PROYECTOS QUE ABARQUEN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS A LA VEZ. EN EL ARTÍCULO 6° SE MODIFICÓ LA REDACCIÓN DEL DISPOSITIVO CON EL OBJETO DE DETERMINAR QUE EN NINGÚN CASO LA APORTACIÓN PÚBLICA PODRÁ SER TOTAL, SALVO EN LOS PROYECTOS EN LOS QUE PARTICIPEN EXCLUSIVAMENTE ENTIDADES PÚBLICAS. EN EL ARTÍCULO 11 SE PRECISA QUE SI EL PROYECTO ES OPERADO POR UNA TERCERA PERSONA DISTINTA A LA CONTRATANTE Y AL DESARROLLADOR, EL

OPERADOR DEBERÁ ACEPTAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE HAYAN ESTIPULADO EN EL CONTRATO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO, CELEBRADO POR EL DESARROLLADOR Y LA CONTRATANTE, SUSCRIBIENDO PARA TAL EFECTO CON EL DESARROLLADOR EL CONTRATO DE OPERACIÓN RESPECTIVO, EL CUAL DEBERÁ SER AUTORIZADO PREVIAMENTE POR LA CONTRATANTE. EN EL ARTÍCULO 12 SE PRECISA QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN EL INVENTARIO DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, ESTARÁ SUJETA A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO, A FIN DE QUE EN EL MARCO DE ESTA LEY SE DÉ MÁXIMA PUBLICIDAD A LOS PROYECTOS Y AL PROPIO TIEMPO QUEDEN PROTEGIDOS LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES TUTELADOS POR DICHO ORDENAMIENTO LEGAL. EN EL ARTÍCULO 13 SE ELIMINA LA PROPUESTA EN EL SENTIDO DE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBAN PROCEDER A DICTAR LOS ACUERDOS DE RESERVA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, SUBSTITUYÉNDOLA POR UN PRECEPTO QUE ESTABLEZCA LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES, EN EL SENTIDO DE ESTABLECER SUS PROPIOS INVENTARIOS DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, APLICÁNDOSE AL RESPECTO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY. EN EL ARTÍCULO 29 SE PRECISA QUE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 23 DE ESTA LEY, DE CUALESQUIER OTROS ESTUDIOS Y DEL

PROPIO PROYECTO EJECUTIVO, NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS, IGUALMENTE NECESARIOS PARA TALES PROYECTOS, LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEBERÁ APLICAR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ELIMINANDO LA OPCIÓN DE PODER UTILIZAR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO. EN EL ARTÍCULO 33 SE INCLUYE EL REQUISITO A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LOS SECTORES, SUBSECTORES, ÁMBITOS GEOGRÁFICOS, TIPO DE PROYECTOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE DICHAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTÉN INTERESADAS EN RECIBIR POR PARTE DE LOS CIUDADANOS Y DEMÁS PERSONAS QUE PRETENDAN COLABORAR EN LA REALIZACIÓN DE DICHOS PROYECTOS. EN EL ARTÍCULO 38, SE MODIFICA EL ÚLTIMO PÁRRAFO A FIN DE ADECUARLO A LA REDACCIÓN PROPUESTA EN EL ARTÍCULO 67. EN EL ARTÍCULO 48 SE ELIMINÓ LA DISPOSICIÓN QUE PERMITIRÍA A LA CONVOCANTE SOLICITAR A LOS CONCURSANTES ACLARACIONES O INFORMACIÓN ADICIONAL A LA PRESENTADA EN SUS PROPUESTAS, DADO QUE ESTO PODRÍA DAR LUGAR A OTORGAR VENTAJAS INDEBIDAS A UNO O VARIOS PARTICIPANTES EN UN CONCURSO. EN EL ARTÍCULO 60 SE INCLUYÓ UNA FRACCIÓN XI CON

EL OBJETO DE PREVER LA POSIBILIDAD DE ASIGNAR UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA O POR INVITACIÓN, CUANDO EL VALOR PROMEDIO ANUAL DE LAS APORTACIONES AL PROYECTO, A CARGO DE LA CONTRATANTE, NO EXCEDA AL LÍMITE QUE PARA ESTOS EFECTOS SEÑALE EL CONGRESO DEL ESTADO EN LA LEY DE EGRESOS VIGENTE EN EL AÑO EN QUE SE CELEBRE EL CONTRATO. EN EL ARTÍCULO 67, SE PRECISA QUE TRATÁNDOSE DE DESARROLLADORES QUE RESULTEN GANADORES LA OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL ESPECÍFICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, SEÑALÁNDOSE COMO EXCEPCIÓN QUE TRATÁNDOSE DE PROYECTOS QUE INCLUYAN A CAMPESINOS, GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O PROYECTOS DE ALTO CONTENIDO SOCIAL, EL DESARROLLADOR PODRÁ SER UNA PERSONA FÍSICA. EN EL ARTÍCULO 73 SE ELIMINA LA POSIBILIDAD DE QUE EL CONTRATO PUEDA SER PRORROGADO POR UN PERÍODO MAYOR A CUARENTA AÑOS, CUANDO LA CONTRATANTE LO CONSIDERE NECESARIO A FIN DE QUE EL INVERSIONISTA PUEDA RECUPERAR LA INVERSIÓN, PERMITIÉNDOSE TAL SUPUESTO SOLAMENTE CUANDO ASÍ SE HAYA CONTEMPLADO EN EL CONTRATO ORIGINAL, DOCUMENTO QUE CONFORME A LA MISMA LEY PROPUESTA, FORMARÍA PARTE DE LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN. EN ESE TENOR, EN EL ARTÍCULO 75 SE SUPRIMIÓ LA PARTE DEL DISPOSITIVO QUE PERMITIRÍA SUBCONTRATAR EL PROYECTO MEDIANTE AUTORIZACIÓN DE LA

CONTRATANTE, PREVIENDO TAL SITUACIÓN SOLAMENTE SI ASÍ SE CONTEMPLA EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y EXPRESAMENTE EN EL CONTRATO RESPECTIVO, REQUIRIÉNDOSE ADEMÁS LA CITADA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA CONTRATANTE. EN EL ARTÍCULO 92 SE AGREGÓ UN PENÚLTIMO PÁRRAFO CON EL OBJETO DE SEÑALAR QUE EN LOS CASOS DE PROYECTOS ASIGNADOS MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O POR LICITACIÓN, NINGUNA MODIFICACIÓN DEBERÁ IMPLICAR TRANSFERENCIA DE RIESGOS, DEL DESARROLLADOR A LA CONTRATANTE, EN TÉRMINOS DISTINTOS A LOS PACTADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL. EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN II, INCISO D), TRATÁNDOSE DEL ÍNDICE INFLACIONARIO PARA LAS OBLIGACIONES DE PAGO EN MONEDA EXTRANJERA, SE APLICARÁ EL RECONOCIDO EN LA PRACTICA INTERNACIONAL BANCARIA. EL ARTÍCULO 109 FUE MODIFICADO EN SU TOTALIDAD, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA REGULACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS REGISTROS DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SEAN AUTORIZADOS A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL. EN LOS ARTÍCULOS 4º, 9º, 15, 18, 24, 35, 42 FRACCIONES XII Y XVI, 51, 70 FRACCIONES III Y V, 86, 92 FRACCIÓN III, 104 Y 120 SE HICIERON CAMBIOS DE REDACCIÓN PARA MEJORAR EL TEXTO DE LOS PRECEPTOS LEGALES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, UNA VEZ QUE HA SIDO REALIZADO EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA YA MENCIONADA, Y SIENDO ESTAS COMISIONES UNIDAS EL ÓRGANO DE TRABAJO LEGISLATIVO COMPETENTE PARA SOMETER EL DICTAMEN

CORRESPONDIENTE AL PLENO DEL CONGRESO, PRESENTAMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EL SIGUIENTE: **DECRETO. LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CAPÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES. SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES PRELIMINARES. ARTÍCULO 1º.-** LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGULAR Y FOMENTAR LOS ESQUEMAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE REALICEN EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS CON EL SECTOR PRIVADO O CON OTRAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, SECTOR SOCIAL E INTERMEDIAS, EN EL ÁMBITO DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 2º.-** EL MUNICIPIO PODRÁ REALIZAR PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA APLICANDO LO DISPUESTO EN ESTA LEY EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA EL ESTADO. LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES QUE EN EL ÁMBITO ESTATAL OTORGA A SUS AUTORIDADES ESTA LEY, SERÁN EJERCIDAS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL POR LAS AUTORIDADES QUE SEÑALE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 3º.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

- I. **AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO:** PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y DEMÁS AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA;
- II. **AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:** PERMISOS, LICENCIAS, CONCESIONES Y DEMÁS AUTORIZACIONES

QUE, EN SU CASO, SE REQUIERAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA;

- III. **AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** PERMISOS, LICENCIAS, CONCESIONES Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE, EN SU CASO, SE REQUIERAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL USO O EXPLOTACIÓN DE BIENES PÚBLICOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DEL DESARROLLADOR EN UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA;
- IV. **COMPRANET:** EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN PÚBLICO GUBERNAMENTAL SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y DE SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL, ASÍ COMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE LLEVA LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL;
- V. **CONCURSANTE:** PERSONA QUE PARTICIPA EN ALGÚN CONCURSO QUE TENGA POR OBJETO LA ADJUDICACIÓN DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA;
- VI. **CONTRALORÍA:** LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO O EL ÓRGANO ESTATAL DE CONTROL QUE EN EL FUTURO EJERZA SUS FUNCIONES;
- VII. **CONTRATANTE:** DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE CELEBRE UN CONTRATO DE PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA. TRATÁNDOSE DEL SECTOR CENTRAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA CONTRATANTE INVARIABLEMENTE SERÁ LA TESORERÍA;
- VIII. **CONVOCANTE:** DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE CONVOQUE A UN CONCURSO PARA ADJUDICAR UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA. TRATÁNDOSE DEL SECTOR CENTRAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CUANDO LOS RUBROS O PARTIDAS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS, REPRESENTEN POR LO MENOS EL 50% DEL PRESUPUESTO, INVARIABLEMENTE LA CONVOCANTE SERÁ LA SECRETARÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS CORRESPONDERÁ A LA TESORERÍA;
- IX. **DEPENDENCIAS:** LAS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

- X. **DESARROLLADOR:** PERSONA FÍSICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA O FIDEICOMISO CON QUIEN SE CELEBRE EL CONTRATO RESPECTIVO Y A QUIEN SE OTORGUEN, EN SU CASO, LAS AUTORIZACIONES PARA DESARROLLAR EL PROYECTO. EN LAS BASES DEL CONCURSO PODRÁ ESTABLECERSE QUE EL DESARROLLADOR SEA PERSONA MORAL O FIDEICOMISO Y QUE TENGA COMO OBJETO EXCLUSIVO EL DESARROLLAR EL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA;
- XI. **ENTIDADES:** LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, INCLUYENDO LOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS ESTATALES Y LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO ESTATAL CON AUTONOMÍA DERIVADA DE LA CONSTITUCIÓN;
- XII. **GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:** AQUELLOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN Y PERSONAS QUE POR DIFERENTES FACTORES O LA COMBINACIÓN DE ELLOS ENFRENTAN SITUACIONES DE RIESGO O DISCRIMINACIÓN QUE LES IMPIDEN ALCANZAR MEJORES NIVELES DE VIDA Y, POR LO TANTO REQUIEREN DE LA ATENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL ESTADO PARA LOGRAR SU BIENESTAR;
- XIII. **LEY:** LEY DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XIV. **MUNICIPIOS:** LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SUS ENTES PÚBLICOS FACULTADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA REALIZAR PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA;
- XV. **PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA:** CUALQUIER ESQUEMA QUE SE IMPLEMENTE PARA LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEMÁS PROYECTOS PREVISTOS POR ESTA LEY, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN SUS ARTÍCULOS 4º Y 10 DE ESTA LEY;
- XVI. **SECRETARÍA:** LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO;
- XVII. **SEDEC:** LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO;
- XVIII. **TESORERÍA:** LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, LOS TÉRMINOS DE LAS DEFINICIONES ANTERIORES QUE SE UTILICEN INDISTINTAMENTE EN PLURAL O SINGULAR SE ENTENDERÁN QUE SE REFIEREN A LAS MISMAS DEFINICIONES DE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 4º.- LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PODRÁN REALIZARSE ENTRE INSTANCIAS DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO:

- I. PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS RELATIVOS AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL ESTADO O DE SUS ENTIDADES;
- II. PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD PRESTAR SERVICIOS AL ESTADO O A SUS ENTIDADES;
- III. PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS RELATIVOS AL ÁMBITO DEL SECTOR PRIVADO; Y
- IV. LOS QUE COMPRENDAN DOS O MÁS DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I A III DE ESTE ARTÍCULO.

LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA TAMBIÉN PODRÁN UTILIZARSE PARA DESARROLLAR PROYECTOS EN LOS QUE CONJUNTAMENTE CON EL ESTADO O SUS MUNICIPIOS, PARTICIPEN OTRAS INSTANCIAS DEL SECTOR PÚBLICO, ORGANISMOS INTERMEDIOS, INSTITUCIONES DEL SECTOR SOCIAL Y EN GENERAL CUALQUIER PERSONA O INSTITUCIÓN QUE GOCE DE PERSONALIDAD JURÍDICA, LO CUAL PODRÁ HACERSE DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS U OTROS MECANISMOS LEGALES.

ARTÍCULO 5°.- EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, LA TESORERÍA Y LAS ENTIDADES PODRÁN REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE ÍNDOLE FINANCIERA, MERCANTIL O CIVIL Y CUALQUIER OTRA LEGALMENTE ACEPTADA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DEL ÁMBITO PRIVADO, SALVO QUE POR LA NATURALEZA DEL PROYECTO NO SEA LEGALMENTE FACTIBLE SU IMPLEMENTACIÓN. ASÍ MISMO, LA TESORERÍA Y LAS ENTIDADES PODRÁN CONSTITUIR O PARTICIPAR EN TODA CLASE DE PERSONAS MORALES Y FIDEICOMISOS; CONSTITUIR FONDOS FIJOS O REVOLVENTES APORTANDO RECURSOS PROPIOS, DEL PROYECTO O DE AMBOS Y OTORGAR CRÉDITOS O GARANTÍAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS MATERIA DE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 6°.-** EN LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA SE PODRÁ UTILIZAR LA INFRAESTRUCTURA Y DEMÁS ACTIVOS APORTADOS POR LOS SECTORES PÚBLICO O PRIVADO, O GENERADOS POR EL MISMO PROYECTO. EN NINGÚN CASO LA APORTACIÓN PÚBLICA PODRÁ SER TOTAL, SALVO EN LOS PROYECTOS EN LOS QUE PARTICIPEN EXCLUSIVAMENTE ENTIDADES PÚBLICAS. LA INFRAESTRUCTURA Y LOS DEMÁS ACTIVOS PODRÁN SER CONSERVADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA QUE LOS APORTÓ O DARLES UN DESTINO DIFERENTE, ATENDIENDO A LOS FINES QUE PERSIGA EL PROYECTO. LOS INMUEBLES DEL ESTADO QUE SEAN PARTE DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, SE PODRÁN ENAJENAR, GRAVAR O DESINCORPORAR CUMPLIENDO CON LO

DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, POR LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y DEMÁS PRECEPTOS APLICABLES. **ARTÍCULO 7º.-** LAS LEYES ESTATALES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLAS EMANEN, SÓLO SERÁN APLICABLES A LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, EN LO QUE EXPRESAMENTE LA PRESENTE LEY SEÑALE. **ARTÍCULO 8º.-** LA TESORERÍA ESTARÁ FACULTADA PARA INTERPRETAR LA PRESENTE LEY PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS. **ARTÍCULO 9º.-** LA REGLAMENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTA LEY, TENDRÁ COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL CONSIDERAR AL ESQUEMA DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA COMO UN INSTRUMENTO PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DEL ESTADO, CUYA IMPLEMENTACIÓN DEBE INCENTIVARSE Y AGILIZARSE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO. EN LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE LEY SE UTILIZARÁN LOS MÉTODOS RECONOCIDOS EN DERECHO, ATENDIENDO A SUS FINALIDADES ECONÓMICAS Y DE DESARROLLO, PREVALECIENDO EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR. LAS DEMÁS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA MATERIA QUE REGULA ESTA LEY, SERÁN APLICADAS EN FORMA SUPLETORIA Y, EN CASO DE NO EXISTIR NORMA ALGUNA QUE REGULE DETERMINADO CASO, ÉSTA SE

INTEGRARÁ CONFORME A DERECHO, SIEMPRE QUE NO SEA CONTRARIA A LA NATURALEZA DE ESTA LEY. EN LAS MATERIAS EXCLUSIVAS DE LA FEDERACIÓN, SE APLICARÁ LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁMBITO JURÍDICO FEDERAL.

ARTÍCULO 10º.- LOS ESQUEMAS DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA REGULADOS EN LA PRESENTE LEY SON OPCIONALES Y PODRÁN UTILIZARSE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DEL ÁMBITO PÚBLICO:

- a) CUANDO EL ESTADO NO ESTÉ EN POSIBILIDADES DE REALIZARLOS SIN LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO;
- b) CUANDO CONSIDERANDO LAS NECESIDADES A SATISFACER, EL PROYECTO NO PUEDA POSTERGARSE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL HASTA QUE EL ESTADO ESTÉ EN POSIBILIDADES DE REALIZARLOS SIN LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO;
- c) CUANDO PARA EL ESTADO SEA MÁS CONVENIENTE REALIZAR EL PROYECTO A TRAVÉS DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, QUE LLEVARLOS A CABO SIN LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, INCLUYENDO LOS CASOS EN QUE ASÍ LO INDIQUEN LOS ESTUDIOS DE COSTO, TIEMPO Y BENEFICIO; Y
- d) EN LOS DEMÁS PROYECTOS EN LOS QUE LA LEY LO PREVEA O EL EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA, CONSIDERE PROCEDENTE SU IMPLEMENTACIÓN.

II. PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DEL ÁMBITO PRIVADO DE BENEFICIO PÚBLICO O SOCIAL:

- a) CUANDO EL SECTOR PRIVADO NO SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE HACERLO POR SÍ MISMO;
- b) CUANDO LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO FACILITE SU DESARROLLO EN FORMA IMPORTANTE;

- c) CUANDO LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO ASEGURE QUE LA COMUNIDAD RECIBIRÁ EL BENEFICIO A LARGO PLAZO Y EN CONDICIONES FAVORABLES;
- d) CUANDO SE TRATE DE ZONAS O GRUPOS MARGINADOS;
- e) CUANDO SE TRATE DE PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA EL ESTADO O SUS MUNICIPIOS; Y
- f) EN LOS DEMÁS PROYECTOS EN LOS QUE LA LEY LO PREVEA O EL EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA, CONSIDERE PROCEDENTE SU IMPLEMENTACIÓN.

TAMBIÉN PODRÁN UTILIZARSE LOS ESQUEMAS DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE OTROS PROYECTOS DE BENEFICIO PÚBLICO O SOCIAL, INCLUYENDO LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS Y EL FOMENTO A LA GENERACIÓN DEL EMPLEO, INVERSIÓN Y COMPETITIVIDAD A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.

LA PRESENTE LEY NO SERÁ APLICABLE A LOS CASOS EN LOS QUE LEGALMENTE NO PUEDA INTERVENIR EL SECTOR PRIVADO.

ARTÍCULO 11.- EN LOS CONTRATOS DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PODRÁ PACTARSE QUE EL PROYECTO SEA OPERADO POR TERCERAS PERSONAS, YA SEAN PRIVADAS O PÚBLICAS, DIVERSAS A LAS PARTES DEL CONTRATO. EN ESTOS CASOS, LOS OPERADORES DEBERÁN ACEPTAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE HAYAN ESTIPULADO EN EL CONTRATO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO, CELEBRADO POR EL DESARROLLADOR Y LA CONTRATANTE, SUSCRIBIENDO PARA TAL EFECTO CON EL DESARROLLADOR EL CONTRATO DE OPERACIÓN RESPECTIVO, EL CUAL DEBERÁ SER AUTORIZADO PREVIAMENTE POR LA CONTRATANTE. **ARTÍCULO 12.-** LA

TESORERÍA LLEVARÁ EL INVENTARIO DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, QUE SEAN ELABORADOS POR LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL O PRESENTADOS POR TERCERAS PERSONAS PARA SU ANÁLISIS Y EVALUACIÓN. EL INVENTARIO PODRÁ SER CONSULTADO POR CUALQUIER INSTITUCIÓN O PARTICULAR, APLICÁNDOSE AL RESPECTO LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO. **ARTÍCULO 13.-** LAS ENTIDADES Y LOS MUNICIPIOS ESTABLECERÁN LOS INVENTARIOS DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE LES CORRESPONDAN, APLICÁNDOSE AL RESPECTO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE ESTA LEY. **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS COMITÉS DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN. ARTÍCULO 14.-** SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL ESTADO, COMO UN ÓRGANO COLEGIADO E INTERINSTITUCIONAL DE CARÁCTER CONSULTIVO Y DE OPINIÓN, CON EL PROPÓSITO DE AUXILIAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE REALICE EL SECTOR CENTRAL DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 15.- EL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL ESTADO SE INTEGRARÁ POR UN REPRESENTANTE DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

I. CON VOZ Y VOTO:

- a) TESORERÍA;
- b) SEDEC; Y
- c) SECRETARÍA.

II. SÓLO CON VOZ:

- a) CONTRALORÍA;
- b) SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE; Y
- c) LA DEPENDENCIA USUARIA.

LA TESORERÍA, POR SÍ O A PETICIÓN DE CUANDO MENOS DOS MIEMBROS DEL COMITÉ, PODRÁ INVITAR A REPRESENTANTES DE CUALQUIER DEPENDENCIA O ENTIDAD, QUIENES CONTARÁN CON VOZ. EL REPRESENTANTE DE LA TESORERÍA PRESIDIRÁ LAS SESIONES DEL COMITÉ Y TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE. LOS REPRESENTANTES Y SUS SUPLENTE DEBERÁN TENER AL MENOS EL NIVEL JERÁRQUICO DE DIRECTOR. **ARTÍCULO 16.-** SERÁ FACULTAD DEL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA INTEGRANTE DEL COMITÉ, DESIGNAR Y REVOCAR A SU REPRESENTANTE Y A SU RESPECTIVO SUPLENTE ANTE EL COMITÉ. EL COMITÉ SÓLO SESIONARÁ CUANDO SE ENCUENTREN PRESENTES POR LO MENOS LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES CON DERECHO A VOTO Y SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES CON DERECHO A ELLO, HACIÉNDOSE CONSTAR EN EL ACTA RESPECTIVA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 17.- EL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. ANALIZAR Y EMITIR OPINIÓN CUANDO CORRESPONDA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, RESPECTO A LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE PRETENDA REALIZAR EL SECTOR CENTRAL DEL EJECUTIVO DEL ESTADO;
- II. PROPONER A LA TESORERÍA, EL ESTABLECIMIENTO DE NORMAS, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;
- III. OPINAR SOBRE AQUELLOS ASUNTOS QUE POR SU IMPORTANCIA O TRASCENDENCIA PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, LE SEAN TURNADOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO O POR LA TESORERÍA; Y
- IV. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 18.- LAS ENTIDADES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEBERÁN INTEGRAR SUS PROPIOS COMITÉS DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, QUE FUNGIRÁN COMO UN ÓRGANO COLEGIADO INTERNO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY. LOS COMITÉS DE LAS ENTIDADES TENDRÁN COMO FUNCIÓN PRINCIPAL LA DE ANALIZAR Y OPINAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE REALICEN.

LAS ENTIDADES INTEGRARÁN SUS COMITÉS DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. CON VOZ Y VOTO:

- a) UN REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD, QUIEN PRESIDIRÁ LAS SESIONES;
- b) UN REPRESENTANTE DE LA TESORERÍA;
- c) UN REPRESENTANTE DEL ÁREA QUE HAYA REQUERIDO EL BIEN O EL SERVICIO; Y
- d) EL RESPONSABLE DEL ÁREA JURÍDICA DE LA ENTIDAD.

II. SÓLO CON VOZ:

- a) UN REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA;
- b) UN REPRESENTANTE DE LA SEDEC;
- c) UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE; Y
- d) UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA.

LAS DECISIONES EN ESTOS COMITÉS SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS Y, EN CASO DE EMPATE, CORRESPONDERÁ AL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD, RESOLVER EN DEFINITIVA. EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD PODRÁ INVITAR A REPRESENTANTES DE CUALQUIER DEPENDENCIA O ENTIDAD, QUIENES CONTARÁN CON VOZ. SERÁ FACULTAD DEL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA O ENTIDAD INTEGRANTE DE LOS COMITÉS, DESIGNAR Y REVOCAR A SU REPRESENTANTE Y A SU RESPECTIVO SUPLENTE ANTE LOS COMITÉS. LOS COMITÉS SÓLO SESIONARÁN CUANDO SE ENCUENTREN PRESENTES POR LO MENOS LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES CON DERECHO A VOTO, HACIÉNDOSE CONSTAR EN EL ACTA RESPECTIVA LA VOTACIÓN

CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO 19.-** PARA AUXILIAR EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, LOS COMITÉS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO, PODRÁN INVITAR A INSTITUCIONES Y PERSONAS ESPECIALISTAS DE RECONOCIDA EXPERIENCIA Y HONORABILIDAD, DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO, ACADÉMICO Y SOCIAL, A FIN DE QUE COLABOREN EN AQUELLOS CASOS QUE POR SU COMPLEJIDAD O ESPECIALIZACIÓN, ASÍ LO AMERITEN. **SECCIÓN TERCERA DE LOS COMITÉS DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. ARTÍCULO 20.-** LOS MUNICIPIOS Y LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL PODRÁN CONSTITUIR COMITÉS INTERNOS CON FUNCIONES SIMILARES A LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, QUE PERMITAN UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE REALICEN PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PREPARACIÓN E INICIO DE LOS PROYECTOS. SECCIÓN PRIMERA DE LA PREPARACIÓN DE LOS PROYECTOS. ARTÍCULO 21.-** LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL ESTADO ELABORARÁN LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS A REALIZARSE A TRAVÉS DEL ESQUEMA DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA O, EN SU CASO, ANALIZARÁN LAS PROPUESTAS QUE RECIBAN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. TRATÁNDOSE DE PROYECTOS ELABORADOS O PRESENTADOS ANTE LAS DEPENDENCIAS, DE CONSIDERARSE FACTIBLE Y CONVENIENTE SU

IMPLEMENTACIÓN, SERÁN PROPUESTOS A LA TESORERÍA, A FIN DE QUE ÉSTA EVALÚE SU VIABILIDAD FINANCIERA Y, DE SER PROCEDENTE, AUTORICE LA REALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS. EN CASO DE QUE EL PROYECTO IMPLIQUE LA PARTICIPACIÓN DE DOS O MÁS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL ESTADO, ÉSTAS COORDINARÁN SUS ESFUERZOS EN SU RESPECTIVO ÁMBITO PARTICULAR DE COMPETENCIA A FIN DE ELABORAR Y PRESENTAR DE MANERA CONJUNTA SU PROPUESTA EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR. CORRESPONDERÁ A LA SEDEC DISEÑAR Y REALIZAR ESTUDIOS Y PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL ESTADO Y SUS ENTIDADES, ASÍ COMO FOMENTAR, IMPULSAR, ASESORAR Y BRINDAR APOYO A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN EL DISEÑO Y REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, A FIN DE ACRECENTAR EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 22.- PARA REALIZAR PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA SE REQUIERE, POR LO MENOS:

- I. LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE Y DE LOS DESARROLLADORES; Y
- II. CUANDO ASÍ SEA NECESARIO, EL OTORGAMIENTO DE UNA O VARIAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

ARTÍCULO 23.- PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

INTERESADA DEBERÁ CONTAR CON ANÁLISIS SOBRE LOS ASPECTOS SIGUIENTES:

- I. EL PROYECTO Y SU VIABILIDAD TÉCNICA;
- II. LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO;
- III. PRELIMINAR SOBRE LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO QUE EN SU CASO, RESULTEN NECESARIAS;
- IV. LA VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO;
- V. PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL, LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y, EN SU CASO, AFECTACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES O ZONAS PROTEGIDAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL PROYECTO. ESTE PRIMER ANÁLISIS SERÁ DISTINTO AL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE QUE DEBA OBTENERSE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- VI. LA RENTABILIDAD PÚBLICA O SOCIAL DEL PROYECTO;
- VII. LAS ESTIMACIONES DE INVERSIÓN Y APORTACIONES, EN NUMERARIO Y EN ESPECIE, DE LAS DIVERSAS ENTIDADES PARTICIPANTES PÚBLICAS Y PRIVADAS;
- VIII. LA VIABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL PROYECTO; Y
- IX. LA CONVENIENCIA DE LLEVAR A CABO EL PROYECTO MEDIANTE UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, EN EL QUE SE INCLUYA UN ANÁLISIS RESPECTO DE OTRAS OPCIONES.

ARTÍCULO 24.- EN LOS ESTUDIOS PREVIOS PARA PREPARAR LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CONSIDERARÁN:

- I. EL ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL

EQUILIBRIO ECOLÓGICO EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS EFECTOS SOBRE EL AMBIENTE QUE PUEDA CAUSAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL PREVISTA POR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

- II. LOS PROYECTOS DEBERÁN INCLUIR LAS OBRAS NECESARIAS PARA QUE SE PRESERVEN O RESTITUYAN EN FORMA EQUIVALENTE LAS CONDICIONES AMBIENTALES CUANDO ÉSTAS PUDIEREN DETERIORARSE;
- III. EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO, Y EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL;
- IV. EL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES, EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL; Y
- V. LA CONGRUENCIA CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS QUE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO 25.- EL ANÁLISIS SOBRE LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO, MENCIONADO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 23 DE ESTA LEY, DEBERÁ REFERIRSE A LOS ASPECTOS SIGUIENTES:

- I. INFORMACIÓN DEL O DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD DE UBICACIÓN DE LOS INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO, RELATIVA A LA TITULARIDAD, GRAVÁMENES Y ANOTACIONES MARGINALES DE TALES INMUEBLES;
- II. FACTIBILIDAD DE ADQUIRIR LOS INMUEBLES Y, EN SU CASO, LOS DEMÁS BIENES Y DERECHOS DE QUE SE TRATE;
- III. ESTIMACIÓN PRELIMINAR POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD INTERESADA, SOBRE EL POSIBLE VALOR DE LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO;

- IV. ANÁLISIS PRELIMINAR SOBRE EL USO DE SUELO, SUS MODIFICACIONES Y PROBLEMÁTICA DE LOS INMUEBLES DE QUE SE TRATE, Y
- V. UNA RELACIÓN DE LOS DEMÁS INMUEBLES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES, EQUIPOS Y OTROS BIENES QUE RESULTARÍAN AFECTADOS Y EL COSTO ESTIMADO DE TALES AFECTACIONES.

ARTÍCULO 26.- PARA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LLEVAR A CABO UN PROYECTO MEDIANTE ESQUEMAS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 23 DE ESTA LEY, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD INTERESADA APLICARÁ LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO DETERMINE LA TESORERÍA. **ARTÍCULO 27.-** EL TITULAR DEL EJECUTIVO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES O A TRAVÉS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS QUE AQUEL INSTRUYA, SEÑALARÁ MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL CONTENIDO Y DEMÁS ALCANCES DE LOS ESTUDIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 23 DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 28.-** LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PODRÁN SER INTEGRALES O POR ETAPAS. **ARTÍCULO 29.-** LA TESORERÍA Y LAS ENTIDADES PODRÁN CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 23 DE ESTA LEY, CUALESQUIER OTROS ESTUDIOS Y EL PROPIO PROYECTO EJECUTIVO, NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, ASÍ COMO SERVICIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS, IGUALMENTE NECESARIOS PARA TALES PROYECTOS. TRATÁNDOSE DE

PROYECTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, LOS CITADOS ANÁLISIS, ESTUDIOS Y PROYECTOS EJECUTIVOS, PODRÁN SER CONTRATADOS POR LA SECRETARÍA. LA CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS Y SERVICIOS ANTES MENCIONADOS SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO, SIN QUE PARA ESTOS EFECTOS RESULTE APLICABLE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 28 DE DICHA LEY. TRATÁNDOSE DE PROYECTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, LA SECRETARÍA APLICARÁ LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. LA TESORERÍA, LA SECRETARÍA O LA ENTIDAD PODRÁN OPTAR POR CELEBRAR LOS CONTRATOS CITADOS A TRAVÉS DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN ADICIÓN A LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO.

SECCIÓN SEGUNDA. INICIO DE LOS PROYECTOS. ARTÍCULO 30.- CON BASE EN LOS ANÁLISIS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 23 DE ESTA LEY, LA TESORERÍA O LA ENTIDAD, PREVIA OPINIÓN DEL COMITÉ RESPECTIVO, DECIDIRÁ SI EL PROYECTO ES O NO VIABLE Y, DE SERLO, PODRÁ PROCEDER A SU IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO. **ARTÍCULO 31.-** PARA INICIAR EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, SE DEBERÁ CONTAR CON LOS ANÁLISIS MENCIONADOS EN EL

ARTÍCULO 23 DE ESTA LEY, TOTALMENTE TERMINADOS. EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, BASTARÁ AVANCE SUFICIENTE DE LOS REQUISITOS CITADOS, QUE PERMITA A LOS INTERESADOS PREPARAR PROPUESTAS SOLVENTES E INICIAR LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA APROBADO. **SECCIÓN TERCERA. OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA PREPARACIÓN E INICIO DE LOS PROYECTOS.**

ARTÍCULO 32.- CUANDO POR LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL PROYECTO SE REQUIERA LA INTERVENCIÓN DE DOS O MÁS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, CADA UNA DE ELLAS SERÁ RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS QUE LE CORRESPONDAN, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE, EN RAZÓN DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, TENGAN LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES A QUIENES CORRESPONDA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN. EN ESTOS CASOS SE PODRÁ CELEBRAR UN CONVENIO DE COORDINACIÓN EN EL QUE SE DISTRIBUYAN LAS RESPONSABILIDADES DEL PROYECTO.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PROPUESTAS NO SOLICITADAS.

ARTÍCULO 33.- CUALQUIER INTERESADO EN REALIZAR UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PODRÁ PRESENTAR SU PROPUESTA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD COMPETENTE. PARA EFECTO DE LO ANTERIOR, LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES PODRÁN SEÑALAR, EN SU PÁGINA EN INTERNET Y MEDIANTE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS SECTORES, SUBSECTORES, ÁMBITOS GEOGRÁFICOS, TIPO DE PROYECTOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE LAS PROPUESTAS QUE ESTÉN

INTERESADAS EN RECIBIR. **ARTÍCULO 34.-** EL TITULAR DEL EJECUTIVO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES O A TRAVÉS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS QUE AQUEL INSTRUYA, ESTABLECERÁ MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS NO SOLICITADAS.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PROYECTOS.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS CONCURSOS. ARTÍCULO 35.- LA TESORERÍA, LA SECRETARÍA Y LAS ENTIDADES QUE PRETENDAN EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA CONVOCARÁN A CONCURSO, QUE DEBERÁ LLEVARSE A CABO CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD Y, CON LAS PARTICULARIDADES DEL CAPÍTULO TERCERO DE ESTA LEY, EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA TODOS LOS PARTICIPANTES. EN TALES CONCURSOS SE BUSCARÁ ADJUDICAR LOS PROYECTOS EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES. **ARTÍCULO 36.-** NO PODRÁ REALIZARSE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE SIN CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES PRESUPUESTARIAS QUE, EN SU CASO, SE REQUIERAN. LA CONVOCANTE TOMARÁ EN CUENTA LAS RECOMENDACIONES QUE, EN SU CASO, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA EMITA EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. **ARTÍCULO 37.-** EN

LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS BASES, LOS ACTOS DEL CONCURSO PODRÁN REALIZARSE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON TECNOLOGÍAS QUE RESGUARDEN LA AUTENTICIDAD, CONFIDENCIALIDAD E INVOLABILIDAD DE LA INFORMACIÓN, SIEMPRE QUE TALES TECNOLOGÍAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS CITADAS, SE ENCUENTREN CERTIFICADAS POR TERCERO ESPECIALIZADO DE RECONOCIDA EXPERIENCIA QUE LA CONVOCANTE CONTRATE. LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA QUE SE USEN CON LAS CARACTERÍSTICAS ANTES CITADAS, PRODUCIRÁN LOS MISMOS EFECTOS QUE LAS LEYES OTORGAN A LOS DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS Y, EN CONSECUENCIA, TENDRÁN EL MISMO VALOR PROBATORIO. LAS NOTIFICACIONES MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO TENDRÁN LOS MISMOS EFECTOS QUE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES, CUANDO CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA TESORERÍA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL. **ARTÍCULO 38.-** EN LOS CONCURSOS PODRÁ PARTICIPAR TODA PERSONA QUE CUMPLA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, EN LAS BASES Y EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL PROYECTO DE QUE SE TRATE, CON LAS EXCEPCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39 DE ESTA LEY. DOS O MÁS PERSONAS FÍSICAS O MORALES O FIDEICOMISOS PODRÁN PRESENTAR, COMO CONSORCIO, UNA PROPUESTA CONJUNTA, ASÍ COMO DESIGNAR A UN REPRESENTANTE COMÚN PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO.

ARTÍCULO 39.- NO PODRÁN PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS, NI RECIBIR ADJUDICACIÓN PARA DESARROLLAR UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, LAS PERSONAS SIGUIENTES:

- I. AQUELLAS EN LAS QUE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO QUE INTERVENGA EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN TENGA INTERÉS PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS, O BIEN DE LAS QUE PUEDA RESULTAR ALGÚN BENEFICIO PARA ÉL, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES CONSANGUÍNEOS O POR AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, O CIVIL, O PARA TERCEROS CON LOS QUE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, CON FACULTADES DE DECISIÓN, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE DURANTE LOS DOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE QUE SE TRATE;
- II. LAS PERSONAS QUE HAYAN INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS CELEBRADOS CON DEPENDENCIAS O ENTIDADES ESTATALES, DECLARADO MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME DENTRO DE LOS TRES AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA;
- III. AQUELLAS QUE, POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLAS MISMAS, ALGUNA DEPENDENCIA O ENTIDAD ESTATAL LES HUBIERE RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE UN CONTRATO, DENTRO DE LOS TRES AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA;
- IV. LAS QUE POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLAS MISMAS SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN CONTRATOS CELEBRADOS CON DEPENDENCIAS O ENTIDADES ESTATALES;
- V. LAS QUE SE ENCUENTREN INHABILITADAS POR LA CONTRALORÍA O QUE APAREZCAN EN CUALQUIER REGISTRO DE INHABILITACIÓN QUE LLEVE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS;

- VI. LAS QUE CONTRATEN SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, SI SE COMPRUEBA QUE TODO O PARTE DE LAS CONTRAPRESTACIONES PAGADAS AL PRESTADOR DEL SERVICIO, A SU VEZ, SON RECIBIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, CON INDEPENDENCIA DE QUE QUIENES LAS RECIBAN TENGAN O NO RELACIÓN CON LA CONTRATANTE;
- VII. LAS QUE HAYAN SIDO DECLARADAS EN CONCURSO MERCANTIL; Y
- VIII. LAS DEMÁS QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN IMPEDIDAS PARA ELLO POR DISPOSICIÓN DE LEY.

ARTÍCULO 40.- CUALQUIER PERSONA PODRÁ ASISTIR A LOS DIFERENTES ACTOS DEL CONCURSO, EN CALIDAD DE OBSERVADOR, PREVIO REGISTRO DE SU PARTICIPACIÓN ANTE LA CONVOCANTE. LOS OBSERVADORES SE ABSTENDRÁN DE INTERVENIR EN CUALQUIER FORMA EN EL CONCURSO.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA Y BASES DE LOS CONCURSOS.

ARTÍCULO 41.- LA CONVOCATORIA AL CONCURSO CONTENDRÁ, POR LO MENOS, LOS ELEMENTOS SIGUIENTES:

- I. EL NOMBRE DE LA CONVOCANTE Y LA INDICACIÓN DE TRATARSE DE UN CONCURSO Y UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, REGIDOS POR LA PRESENTE LEY;
- II. LA INDICACIÓN DE SI SE TRATA DE UN CONCURSO NACIONAL O INTERNACIONAL;
- III. LA DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO, QUE COMPRENDA LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL DESARROLLADOR, INCLUYENDO, EN SU CASO, LOS SERVICIOS A PRESTAR Y LA INFRAESTRUCTURA A CONSTRUIR;

- IV. LAS FECHAS PREVISTAS PARA EL CONCURSO, LOS PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y, EN SU CASO, DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO LAS FECHAS ESTIMADAS PARA EL INICIO DE UNA Y OTRA; Y
- V. LOS LUGARES, FECHAS Y HORARIOS EN QUE LOS INTERESADOS PODRÁN ADQUIRIR LAS BASES DEL CONCURSO, SU COSTO Y FORMA DE PAGO.

LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA SE REALIZARÁ POR LO MENOS UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN COMPRANET Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN ESTATAL. LA CONVOCATORIA PODRÁ MODIFICARSE POR LA CONVOCANTE A MÁS TARDAR EL TERCER DÍA NATURAL PREVIO A LA FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES, DEBIÉNDOSE OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. LOS PARTICIPANTES PODRÁN SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE LAS BASES, SI CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DECIDEN DEJAR DE PARTICIPAR. LA ADQUISICIÓN DE LAS BASES SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO.

ARTÍCULO 42.- LAS BASES DEL CONCURSO CONTENDRÁN, POR LO MENOS, LOS ELEMENTOS SIGUIENTES:

- I. LOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTICIPANTES ESTÉN EN POSIBILIDAD DE ELABORAR SUS PROPUESTAS, QUE COMPRENDERÁN, POR LO MENOS:
 - a) LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO, ASÍ COMO, EN SU CASO, LOS NIVELES MÍNIMOS DE DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS A PRESTAR, Y

- b) EN SU CASO, LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE QUE SE TRATE.

EN CASO DE INFORMACIÓN QUE NO PUEDA SER PROPORCIONADA A TRAVÉS DE COMPRANET, LA INDICACIÓN DE QUE LA MISMA ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL DOMICILIO QUE SEÑALE LA CONVOCANTE;

- II. LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO Y, EN SU CASO, EL RESPONSABLE DE SU OBTENCIÓN;
- III. EN SU CASO, EL PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, CON INDICACIÓN DE LAS FECHAS ESTIMADAS DE INICIO DE UNA Y OTRA;
- IV. EN SU CASO, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE LOS TRABAJOS Y SERVICIOS PODRÁN SUBCONTRATARSE;
- V. EL PROYECTO DEL CONTRATO, CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS DEL PROYECTO;
- VI. LOS PROYECTOS DE AUTORIZACIONES QUE, EN SU CASO, SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO QUE CORRESPONDA OTORGAR A LA CONVOCANTE;
- VII. LA FORMA EN QUE LOS PARTICIPANTES ACREDITARÁN SU CAPACIDAD LEGAL, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FINANCIERA, QUE SE REQUIERAN DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DEL PROYECTO;
- VIII. EN SU CASO, LA OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR LA PERSONA MORAL O FIDEICOMISO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 DE ESTA LEY;
- IX. EL CAPITAL MÍNIMO, LIMITACIONES ESTATUTARIAS Y DEMÁS REQUISITOS QUE LA PERSONA MORAL O FIDEICOMISO DEBERÁ CUMPLIR;
- X. LAS GARANTÍAS QUE LOS PARTICIPANTES DEBAN OTORGAR;

- XI. CUANDO PROCEDAN, LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA VISITA O VISITAS AL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS;
- XII. LA FECHA, HORA Y LUGAR DE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS, DE LA APERTURA DE ÉSTAS, DE LA COMUNICACIÓN DEL FALLO Y DE LA FIRMA DEL CONTRATO;
- XIII. EL IDIOMA O IDIOMAS, ADEMÁS DEL ESPAÑOL, EN QUE EN SU CASO LAS PROPUESTAS PODRÁN PRESENTARSE;
- XIV. LA MONEDA O MONEDAS EN QUE, EN SU CASO, LAS PROPUESTAS PODRÁN PRESENTARSE;
- XV. LA RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE LOS CONCURSANTES DEBERÁN PRESENTAR CON SUS PROPUESTAS;
- XVI. LOS CRITERIOS, CLAROS Y DETALLADOS, PARA LA EVALUACIÓN OBJETIVA DE LAS PROPUESTAS Y LA ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA SECCIÓN CUARTA DEL CAPÍTULO CUARTO DE ESTA LEY. EN ESTOS CRITERIOS SE PODRÁ SEÑALAR EL COEFICIENTE DE INTEGRACIÓN DE PRODUCTO NACIONAL QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS PARTICIPANTES DE CONFORMIDAD CON EL TIPO DE PROYECTO DE QUE SE TRATE, PROCURANDO LA MAYOR INTEGRACIÓN DE CONTENIDO NACIONAL POSIBLE, RESPETANDO LO DISPUESTO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES;
- XVII. LAS CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES;
- XVIII. SI SE UTILIZARÁ LA PARTIDA PRESUPUESTAL PREFERENTE PLURIANUAL COMO FUENTE DE PAGO;
- XIX. EN SU CASO LOS RIESGOS TRANSFERIDOS; Y
- XX. LOS DEMÁS ELEMENTOS GENERALES, Estrictamente INDISPENSABLES, QUE ESTABLEZCA LA TESORERÍA, MEDIANTE REGLAS GENERALES, O LA CONVOCANTE, EN LO PARTICULAR, PARA QUE LOS CONCURSOS CUMPLAN CON LOS PRINCIPIOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 35 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 43.- NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LA CONVOCATORIA, EN LAS PROPIAS BASES Y SUS ANEXOS, EN LAS JUNTAS

DE ACLARACIONES NI EN LAS PROPUESTAS DE LOS PARTICIPANTES, SERÁN OBJETO DE NEGOCIACIÓN, SALVO LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 44.-** NO PODRÁN ESTABLECERSE REQUISITOS QUE TENGAN COMO RESULTADO LIMITAR EL PROCESO DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA. EN SU CASO, LA CONVOCANTE TOMARÁ EN CUENTA LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA.

ARTÍCULO 45.- LAS MODIFICACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO QUE, EN SU CASO, LA CONVOCANTE REALICE DEBERÁN AJUSTARSE A LO SIGUIENTE:

- I. ÚNICAMENTE TENDRÁN POR OBJETO FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y LA CONDUCCIÓN DE LOS ACTOS DEL CONCURSO O MEJORAR EL PROYECTO POR RAZONES DE ECONOMÍA, TECNOLOGÍA, IMPACTO AMBIENTAL, PRESERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES, SISTEMAS INNOVADORES Y CUALQUIER OTRA DE CARÁCTER SOCIAL, QUE NO IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN SUBSTANCIAL AL PROYECTO, ASÍ COMO ADECUAR EL PROYECTO CON MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES A LAS LEYES APLICABLES;
- II. NO DEBERÁN IMPLICAR LIMITACIÓN EN EL NÚMERO DE PARTICIPANTES EN EL CONCURSO;
- III. DEBERÁN NOTIFICARSE A CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES, A MÁS TARDAR EL DÉCIMO DÍA HÁBIL PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS. DE SER NECESARIO, LA FECHA SEÑALADA PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS PODRÁ DIFERIRSE; Y
- IV. DARÁN OPORTUNIDAD A LOS PARTICIPANTES DE RETIRARSE DEL CONCURSO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO O HACER EFECTIVA GARANTÍA ALGUNA, Y PODRÁN SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL COSTO DE LAS BASES.

LAS MODIFICACIONES ASÍ REALIZADAS FORMARÁN PARTE DE LA CONVOCATORIA Y BASES DEL CONCURSO, POR LO QUE DEBERÁN SER CONSIDERADAS POR LOS CONCURSANTES EN LA ELABORACIÓN DE SUS PROPUESTAS.

SECCIÓN TERCERA DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

ARTÍCULO 46.- PARA FACILITAR EL CONCURSO, PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS, LA CONVOCANTE PODRÁ EFECTUAR EL REGISTRO DE PARTICIPANTES. **ARTÍCULO 47.-** LOS CONCURSOS TENDRÁN UNA O MÁS ETAPAS DE CONSULTAS Y ACLARACIONES, EN LAS QUE LA CONVOCANTE CONTESTARÁ POR ESCRITO LAS DUDAS Y PREGUNTAS QUE LOS PARTICIPANTES HAYAN PRESENTADO, PUDIENDO HACERLO CON FECHA POSTERIOR A LA JUNTA RESPECTIVA. ENTRE LA ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES O, EN SU CASO, LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN DE LAS ACLARACIONES DERIVADAS DE LAS JUNTAS, Y EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS, DEBERÁ EXISTIR PLAZO SUFICIENTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS POSTURAS, QUE NO DEBERÁ SER MENOR A DIEZ DÍAS HÁBILES. CUANDO LA CONVOCANTE LO CONSIDERE CONVENIENTE, LA FECHA SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS PODRÁ DIFERIRSE. CUALQUIER MODIFICACIÓN A LAS BASES DEL PROYECTO, DERIVADA DEL RESULTADO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, SERÁ CONSIDERADA COMO PARTE INTEGRANTE DE LAS MISMAS. **ARTÍCULO 48.-** EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS NO PODRÁ SER MENOR A VEINTE DÍAS HÁBILES, CONTADOS

A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. LAS PROPUESTAS SE PRESENTARÁN EN SOBRE O SOBRES CERRADOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL CONCURSO Y SERÁN ABIERTAS EN SESIÓN PÚBLICA. EN CADA CONCURSO, LOS CONCURSANTES SÓLO PODRÁN PRESENTAR UNA PROPUESTA, CON SU OFERTA TÉCNICA Y SU OFERTA ECONÓMICA. LAS PROPUESTAS SE PRESENTARÁN EN FIRME, OBLIGAN A QUIEN LAS HACE Y NO SERÁN OBJETO DE NEGOCIACIÓN. INICIADO EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, LAS YA PRESENTADAS NO PODRÁN SER RETIRADAS O DEJARSE SIN EFECTO POR LOS CONCURSANTES. PARA INTERVENIR EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS BASTARÁ QUE LOS PARTICIPANTES PRESENTEN UN ESCRITO EN EL QUE MANIFIESTEN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTAN CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA ELLO, SIN QUE SEA NECESARIO QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD. **SECCIÓN CUARTA DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y FALLO DEL CONCURSO.**

ARTÍCULO 49.- EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, LA CONVOCANTE VERIFICARÁ QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES Y QUE CONTENGAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA DESARROLLAR EL PROYECTO. SÓLO DEBERÁN CONSIDERARSE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS PROPIAS BASES, SIEMPRE QUE SEAN CLAROS Y DETALLADOS Y PERMITAN UNA EVALUACIÓN OBJETIVA QUE NO FAVOREZCA A PARTICIPANTE ALGUNO. **ARTÍCULO 50.-** PARA LA

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, SE UTILIZARÁN MECANISMOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES. LOS MECANISMOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES DEBERÁN ESTABLECERSE DE MANERA CLARA, CUANTIFICABLE Y QUE PERMITAN UNA COMPARACIÓN OBJETIVA E IMPARCIAL DE LAS PROPUESTAS. **ARTÍCULO 51.-** UNA VEZ EFECTUADA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS POR LA CONVOCANTE, PREVIA OPINIÓN DEL COMITÉ RESPECTIVO, EL PROYECTO SE ADJUDICARÁ AL PARTICIPANTE QUE HAYA PRESENTADO LA PROPUESTA SOLVENTE POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, CONFORME A LAS BASES DEL CONCURSO Y, POR TANTO, GARANTICE SU CUMPLIMIENTO. SI RESULTARE QUE DOS O MÁS PROPUESTAS SON SOLVENTES POR SATISFACER LOS REQUISITOS SOLICITADOS, EL PROYECTO SE ADJUDICARÁ A LA PROPUESTA QUE OBTENGA LA MAYOR PUNTUACIÓN DE ACUERDO AL MECANISMO PLANTEADO EN BASES. SI DOS O MÁS PROPUESTAS SON SOLVENTES POR SATISFACER LOS REQUISITOS SOLICITADOS Y OBTIENEN LA MISMA PUNTUACIÓN, EL PROYECTO SE ADJUDICARÁ A LA PROPUESTA QUE ASEGURE LOS MEJORES BENEFICIOS PARA EL ESTADO, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS PROPIOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN SEÑALADOS EN LAS BASES DEL CONCURSO. SI PERSISTE LA IGUALDAD DE CONDICIONES, LA CONVOCANTE OPTARÁ POR EL PROYECTO QUE OFREZCA MAYOR EMPLEO TANTO DE RECURSOS HUMANOS DEL PAÍS, COMO DE BIENES O SERVICIOS DE PROCEDENCIA NACIONAL Y LOS PROPIOS DE LA REGIÓN DE QUE SE TRATE. LA

CONVOCANTE PODRÁ OPTAR POR ADJUDICAR EL PROYECTO, AUN CUANDO SÓLO HAYA UN CONCURSANTE, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DEL CONCURSO Y SU PROPUESTA SEA ACEPTABLE EN LOS TÉRMINOS DE LAS BASES. **ARTÍCULO 52.-** LA CONVOCANTE ELABORARÁ UN DICTAMEN QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL FALLO, EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS, LAS RAZONES PARA ADMITIRLAS O DESECHARLAS, LA COMPARACIÓN DE LAS MISMAS Y LOS ELEMENTOS POR LOS CUALES LA PROPUESTA GANADORA ES LA QUE OFRECE LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO. EL FALLO EN EL QUE SE ADJUDIQUE EL PROYECTO O SE DECLARE DESIERTO EL CONCURSO DEBERÁ INCLUIR LAS RAZONES QUE LO MOTIVARON. NO INCLUIRÁ INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES. EL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN JUNTA PÚBLICA A LA QUE LIBREMENTE ASISTAN LOS CONCURSANTES Y SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA -INTERNET- DE LA CONVOCANTE ASÍ COMO EN COMPRANET, DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN LAS BASES DEL CONCURSO, SALVO QUE EXISTAN PRÓRROGAS. **ARTÍCULO 53.-** CUANDO SE ADVIERTA EN EL FALLO LA EXISTENCIA DE UN ERROR ARITMÉTICO, MECANOGRÁFICO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUE NO AFECTE EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA, LA CONVOCANTE PROCEDERÁ A SU CORRECCIÓN, MEDIANTE ESCRITO QUE NOTIFICARÁ A TODOS LOS CONCURSANTES. EXCEPTO EN EL CASO DE ERRORES

ARITMÉTICOS, DEBERÁ CONTARSE CON LA OPINIÓN DEL COMITÉ DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE CORRESPONDA. SI EL ERROR NO FUERE SUSCEPTIBLE DE CORREGIRSE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA CORRECCIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA DEBERÁ SER AUTORIZADA POR EL TITULAR DE LA CONVOCANTE, EN CUYO CASO SE DARÁ VISTA A LA CONTRALORÍA.

ARTÍCULO 54.- SERÁN CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN, ADEMÁS DE LAS QUE SE INDIQUEN EN LAS BASES:

- I. EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, CON LAS SALVEDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 53 DE ESTA LEY;
- II. LA UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA;
- III. SI INICIADO EL CONCURSO SOBREVIENTE UNA CAUSA DE INHABILITACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 39 DE ESTA LEY; Y
- IV. SI ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES ACUERDA CON OTRO U OTROS ELEVAR EL COSTO DE LOS TRABAJOS, O CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE TENGA COMO FIN OBTENER UNA VENTAJA INDEBIDA SOBRE LOS DEMÁS PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 55.- LA CONVOCANTE PROCEDERÁ A DECLARAR DESIERTO EL CONCURSO, CUANDO NINGUNA PROPUESTA REÚNA LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES, O CUANDO LAS OFERTAS ECONÓMICAS NO FUEREN ACEPTABLES.

LA CONVOCANTE PODRÁ CANCELAR UN CONCURSO:

- I. POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR;
- II. CUANDO SE MODIFIQUEN SUSTANCIALMENTE LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO;
- III. CUANDO SE EXTINGA LA NECESIDAD DE EJECUTARLO;
- IV. CUANDO SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS QUE, DE CONTINUARSE CON EL PROCEDIMIENTO, PUDIEREN OCASIONAR UN DAÑO O PERJUICIO A LA PROPIA CONVOCANTE;
- V. POR LAS CAUSAS SEÑALADAS EN LAS BASES; Y
- VI. POR RAZONES DE REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL DE CARÁCTER PRIORITARIO EN LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS.

SALVO POR LAS CANCELACIONES SEÑALADAS POR LA FRACCIÓN I, LA CONVOCANTE CUBRIRÁ A LOS LICITANTES, LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE, EN SU CASO, PROCEDAN.

ARTÍCULO 56.- CONTRA EL FALLO QUE ADJUDIQUE EL CONCURSO PROCEDERÁ, A ELECCIÓN DEL PARTICIPANTE INTERESADO:

- I. EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN PREVISTO EN ESTA LEY, O
- II. EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO.

CONTRA LAS DEMÁS RESOLUCIONES DE LA CONVOCANTE EMITIDAS DURANTE EL CONCURSO NO PROCEDERÁ INSTANCIA NI MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA ALGUNO Y, EN CASO DE ALGUNA IRREGULARIDAD EN TALES RESOLUCIONES, ÉSTA PODRÁ SER COMBATIDA CON MOTIVO DEL FALLO.

SECCIÓN QUINTA. DE LOS ACTOS POSTERIORES AL FALLO. ARTÍCULO 57.- LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA SE EFECTUARÁ EN LOS PLAZOS QUE LAS BASES DEL CONCURSO SEÑALEN, SALVO QUE EXISTAN PRÓRROGAS. SI EL

CONTRATO NO SE SUSCRIBE EN EL PLAZO SEÑALADO, POR CAUSA INJUSTIFICADA IMPUTABLE AL GANADOR DEL FALLO, SE HARÁN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES. EN ESTE SUPUESTO, EL PROYECTO PODRÁ ADJUDICARSE AL SEGUNDO LUGAR Y, DE NO ACEPTAR, A LOS SUBSECUENTES LUGARES, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON TODAS LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LAS BASES DEL CONCURSO Y HAYA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. **ARTÍCULO 58.-** LAS PROPUESTAS DESECHADAS DURANTE EL CONCURSO PODRÁN DESTRUIRSE O SER DEVUELTAS A LOS CONCURSANTES QUE LO SOLICITEN UNA VEZ TRANSCURRIDOS CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DÉ A CONOCER EL FALLO, SALVO QUE EXISTA ALGÚN PROCEDIMIENTO EN TRÁMITE, EN CUYO CASO PROCEDERÁ SU DESTRUCCIÓN O DEVOLUCIÓN DESPUÉS DE LA TOTAL CONCLUSIÓN DE DICHO PROCEDIMIENTO. **ARTÍCULO 59.-** SI REALIZADO EL CONCURSO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE DECIDE NO FIRMAR EL CONTRATO RESPECTIVO CUBRIRÁ, A SOLICITUD ESCRITA DEL GANADOR, LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE ÉSTE HUBIERE INCURRIDO. LOS REEMBOLSOS SÓLO PROCEDERÁN EN RELACIÓN CON GASTOS NO RECUPERABLES, QUE SEAN RAZONABLES, DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONCURSO DE QUE SE TRATE. LA TESORERÍA SEÑALARÁ LOS PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LOS MONTOS A QUE EL PRESENTE ARTÍCULO HACE REFERENCIA. LA CONVOCANTE EFECTUARÁ LOS PAGOS

QUE CORRESPONDAN. **SECCIÓN SEXTA DE LAS EXCEPCIONES AL CONCURSO.**

ARTÍCULO 60.- LA TESORERÍA, LA SECRETARÍA Y LAS ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN ADJUDICAR PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, SIN SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, A TRAVÉS DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CUANDO:

- I. NO EXISTAN OPCIONES SUFICIENTES DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA O EQUIPAMIENTO, O BIEN, QUE EN EL MERCADO SÓLO EXISTA UN POSIBLE OFERENTE, O SE TRATE DE UNA PERSONA QUE POSEA LA TITULARIDAD EXCLUSIVA DE PATENTES, DERECHOS DE AUTOR Y OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS;
- II. SE REALICEN CON FINES EXCLUSIVAMENTE DE SEGURIDAD DE ESTADO, PROCURACIÓN DE JUSTICIA, READAPTACIÓN SOCIAL, INTELIGENCIA Y COMUNICACIONES O SU CONTRATACIÓN MEDIANTE CONCURSO PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA;
- III. EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN PROVOCAR PÉRDIDAS O COSTOS ADICIONALES IMPORTANTES, CUANTIFICABLES Y COMPROBABLES;
- IV. SE HAYA RESCINDIDO UN PROYECTO ADJUDICADO A TRAVÉS DE CONCURSO, ANTES DE SU INICIO, EN CUYO CASO EL PROYECTO PODRÁ ADJUDICARSE A LA PROPUESTA QUE SIGA EN CALIFICACIÓN A LA DEL GANADOR, SIEMPRE QUE LA DIFERENCIA EN PRECIO CON LA PROPUESTA INICIALMENTE GANADORA NO SEA SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO;
- V. SE HAYA CONVOCADO A UNA LICITACIÓN PÚBLICA SIN QUE SE HAYA PRESENTADO O ACEPTADO NINGUNA PROPUESTA. LA INVITACIÓN O ADJUDICACIÓN DIRECTA PODRÁ REALIZARSE

DURANTE LOS SIGUIENTES TRES MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA PARA EMITIR EL FALLO;

- VI. SE TRATE DE LA SUSTITUCIÓN DE UN DESARROLLADOR POR CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN MARCHA;
- VII. SE ACREDITE LA CELEBRACIÓN DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CON PERSONAS MORALES DEDICADAS A LA INGENIERÍA, LA INVESTIGACIÓN Y A LA TRANSFERENCIA Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA, A FIN DE APLICAR LAS INNOVACIONES TECNOLÓGICAS EN LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL;
- VIII. SE TRATE DE PROYECTOS REALIZADOS EXCLUSIVAMENTE CON UNIVERSIDADES, GRUPOS DE CAMPESINOS, INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA Y ENTRE ENTIDADES GUBERNAMENTALES.
- IX. SE TRATE DE PROYECTOS DEL ÁMBITO PRIVADO DE BENEFICIO PÚBLICO O SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN II DE ESTA LEY;
- X. EXISTAN CAUSAS DEBIDAMENTE FUNDADAS POR LAS CUALES LA OPCIÓN MÁS FAVORABLE AL ESTADO SEA POR INVITACIÓN O LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, Y,
- XI. EL VALOR PROMEDIO ANUAL DE LAS APORTACIONES AL PROYECTO, A CARGO DE LA CONTRATANTE, NO EXCEDA AL LÍMITE QUE PARA ESTOS EFECTOS SEÑALE EL CONGRESO DEL ESTADO EN LA LEY DE EGRESOS VIGENTE EN EL AÑO EN QUE SE CELEBRE EL CONTRATO.

TRATÁNDOSE DE PROYECTOS NO SOLICITADOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, QUE SEAN AUTOFINANCIABLES, PODRÁ AUTORIZARSE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA AL PROMOTOR.

ARTÍCULO 61.- EL DICTAMEN DE QUE LA ADJUDICACIÓN SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, DE LA PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN Y, EN SU CASO, DE LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES QUE AMERITEN UNA ADJUDICACIÓN

DIRECTA, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA TESORERÍA, SECRETARÍA O ENTIDAD QUE PRETENDA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA. **ARTÍCULO 62.-** LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, Y DE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN LO QUE RESULTE CONDUCTENTE, DEBERÁN REALIZARSE CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA E IGUALDAD DE CONDICIONES, ASÍ COMO PREVER LAS MEDIDAS PARA QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS SE ADMINISTREN CON ECONOMÍA, EFICIENCIA, EFICACIA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ. A ESTOS PROCEDIMIENTOS LES SERÁN APLICABLES LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 38 DE LA PRESENTE LEY. EN TODO CASO, SE CUIDARÁ QUE EN ESTOS PROCEDIMIENTOS SE INVITE A PERSONAS CON POSIBILIDAD DE RESPUESTA ADECUADA, QUE CUENTEN CON LA CAPACIDAD FINANCIERA, TÉCNICA, OPERATIVA Y DEMÁS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES. **CAPÍTULO QUINTO. DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADA. SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** **ARTÍCULO 63.-** CUANDO EN UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EL DESARROLLADOR REQUIERA DE AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OTORGADAS POR EL ESTADO, ÉSTAS SE OTORGARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE LAS REGULEN.

CUANDO SE TRATE DE PROYECTOS DEL ÁMBITO PÚBLICO, SE APLICARÁN LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- I. SU OTORGAMIENTO SE REALIZARÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA EL CONCURSO DEL PROYECTO, Y
- II. LA VIGENCIA DE CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:
 - a) CUANDO EL PLAZO INICIAL MÁXIMO QUE ESTABLEZCA LA LEY QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN SEA MENOR O IGUAL AL PLAZO DE CUARENTA AÑOS, PODRÁ APLICARSE HASTA ÉSTE ÚLTIMO;
 - b) CUANDO LA LEY QUE RIGE LA AUTORIZACIÓN ESTABLEZCA UN PLAZO INICIAL MÁXIMO MAYOR AL DE CUARENTA AÑOS, PODRÁ APLICARSE HASTA EL PLAZO MAYOR;
 - c) INDEPENDIENTEMENTE DEL PLAZO INICIAL POR EL QUE SE OTORQUE LA AUTORIZACIÓN, SU DURACIÓN, CON LAS PRÓRROGAS QUE EN SU CASO SE OTORGUEN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, NO PODRÁ EXCEDER EL PLAZO MÁXIMO SEÑALADO POR DICHA LEY, Y
 - d) CUANDO LA LEY QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN NO ESTABLEZCA PLAZO O NO EXISTA LEY QUE LO REGULE, SE DETERMINARÁ LO CONDUCENTE EN LAS BASES DEL CONCURSO.

ARTÍCULO 64.- LAS AUTORIZACIONES ANTES CITADAS QUE, EN SU CASO, SEA NECESARIO OTORGAR, CONTENDRÁN ÚNICAMENTE LAS CONDICIONES MÍNIMAS INDISPENSABLES QUE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE LAS REGULAN, PERMITAN AL DESARROLLADOR EL USO DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PROYECTO. LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE REGULEN LA RELACIÓN DEL DESARROLLADOR CON LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SERÁN OBJETO DEL CONTRATO A QUE SE REFIERE LA SECCIÓN SEGUNDA DE ESTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 65.- LOS DERECHOS DE LOS DESARROLLADORES, DERIVADOS DE LA O LAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, PODRÁN CEDERSE, DARSE EN GARANTÍA O AFECTARSE DE CUALQUIER MANERA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE LOS HAYA OTORGADO. **ARTÍCULO 66.-** CUANDO EL CONTRATO DE PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA SE MODIFIQUE, DEBERÁN REVISARSE LA O LAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y, EN SU CASO, REALIZARSE LOS AJUSTES PERTINENTES.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS CONTRATOS DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA. ARTÍCULO 67.-

EL CONTRATO DE PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA SÓLO PODRÁ CELEBRARSE CON LOS DESARROLLADORES QUE CONSTITUYAN UNA PERSONA MORAL O FIDEICOMISO, ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. EN EL CASO DE FIDEICOMISOS, DEBERÁN ESTAR CONSTITUIDOS CON INSTITUCIONES FIDUCIARIAS DEL PAÍS. TRATÁNDOSE DE PROYECTOS QUE INCLUYAN A CAMPESINOS, GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O PROYECTOS DE ALTO CONTENIDO SOCIAL, EL DESARROLLADOR PODRÁ SER UNA PERSONA FÍSICA.

ARTÍCULO 68.- EL CONTRATO DE PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEBERÁ CONTENER, COMO MÍNIMO:

- I. NOMBRE, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PARTES;

- II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY;
- III. PERSONALIDAD DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES;
- IV. EL OBJETO DEL CONTRATO;
- V. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES;
- VI. EN SU CASO, LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES, ESTÁNDARES TÉCNICOS, NIVELES DE DESEMPEÑO Y CALIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;
- VII. EN SU CASO, LA RELACIÓN DE LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS AFECTOS AL PROYECTO Y SU DESTINO A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 98 DE ESTA LEY Y LA OBLIGACIÓN DE MANTENER DICHA RELACIÓN ACTUALIZADA;
- VIII. EL RÉGIMEN FINANCIERO DEL PROYECTO, CON LAS CONTRAPRESTACIONES O BENEFICIOS A FAVOR DEL DESARROLLADOR;
- IX. LAS LIMITACIONES QUE EN SU CASO SE ESTABLEZCAN RESPECTO DE LA ENAJENACIÓN, AFECTACIÓN, GRAVAMEN, USO Y DESTINO DE LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS DEL PROYECTO;
- X. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL DESARROLLADOR, LA CONTRATANTE AUTORIZARÁ LA TRANSFERENCIA TEMPORAL DEL CONTROL DE LA PROPIA SOCIEDAD DESARROLLADORA A LOS ACREEDORES DE ÉSTA;
- XI. EL RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS TÉCNICOS, DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, FINANCIEROS, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, ENTRE LAS PARTES.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO PODRÁN GARANTIZAR A LOS DESARROLLADORES NINGÚN PAGO POR CONCEPTO DE RIESGOS DISTINTOS DE LOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO O BIEN ESTABLECIDOS POR MECANISMOS DIFERENTES DE LOS SEÑALADOS POR ESTA LEY O QUE NO HAYAN SIDO AUTORIZADOS

POR LA TESORERÍA EN LO PARTICULAR O MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL;

- XII. EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y, EN SUS CASOS, EL PLAZO PARA EL INICIO Y TERMINACIÓN DE LA OBRA, EL PLAZO PARA EL INICIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL RÉGIMEN PARA PRORROGARLOS;
- XIII. LA INDICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO;
- XIV. LOS SUPUESTOS DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DE SUS EFECTOS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LLEVARLAS A CABO;
- XV. EL RÉGIMEN DE PENAS CONVENCIONALES Y DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES;
- XVI. EL MODELO DE ATENCIÓN DE GESTIÓN Y CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LOS USUARIOS;
- XVII. LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS; Y,
- XVIII. LOS DEMÁS QUE, EN SU CASO, LA CONVOCANTE ESTABLEZCA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, EL CONTRATO Y SUS ANEXOS SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO NO DEBERÁN CONTRAVENIR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS BASES DEL CONCURSO NI LOS SEÑALADOS EN LAS JUNTAS DE ACLARACIONES. LOS CONTRATOS CONTENDRÁN UN ANEXO CON EL CONTENIDO ÍNTEGRO DE LA PRESENTE LEY, DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL DESARROLLADOR. EN EL CONTRATO DEBERÁ SEÑALARSE QUE EL DESARROLLADOR CONOCE, COMPRENDE Y ACEPTA EL CONTENIDO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 69.- EL DESARROLLADOR TENDRÁ, POR LO MENOS, LOS SIGUIENTES DERECHOS, SIN PERJUICIO DE LOS QUE ESTABLEZCAN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES:

- I. RECIBIR LAS CONTRAPRESTACIONES O BENEFICIOS POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO, PREVISTAS EN EL RÉGIMEN FINANCIERO DEL CONTRATO;
- II. SOLICITAR Y OBTENER LA PRÓRROGA DE LOS PLAZOS DEL CONTRATO, CUANDO ÉSTOS SE HAYAN DEMORADO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE, Y
- III. RECIBIR LAS INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO, POR LOS DAÑOS ORIGINADOS POR LAS DEMORAS MENCIONADAS EN LA FRACCIÓN INMEDIATA ANTERIOR.

ARTÍCULO 70.- EL DESARROLLADOR TENDRÁ, POR LO MENOS, LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, SIN PERJUICIO DE LAS QUE ESTABLEZCAN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES:

- I. EN SU CASO, PRESTAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS, CON LOS NIVELES DE DESEMPEÑO CONVENIDOS;
- II. EN SU CASO, EJECUTAR LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA REQUERIDA CONFORME AL CONTRATO;
- III. CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES DE LA CONTRATANTE, CUANDO SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO LEGAL O DE ACUERDO A LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO;
- IV. CONTRATAR LOS SEGUROS Y ASUMIR LOS RIESGOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO;
- V. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SOLICITE LA CONTRATANTE Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD COMPETENTE;
- VI. PERMITIR Y FACILITAR LA SUPERVISIÓN Y AUDITORÍAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y AL CONTRATO;

- VII. GUARDAR CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROYECTO, EN EL ALCANCE Y PLAZOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y
- VIII. CUMPLIR CON EL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN SOCIAL PACTADO EN EL CONTRATO.

ARTÍCULO 71.- EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, EL DESARROLLADOR SERÁ RESPONSABLE DE APORTAR LOS RECURSOS QUE LE CORRESPONDAN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL CONCURSO, LA CONTRATANTE PODRÁ APORTAR RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO, EN BIENES, DERECHOS, NUMERARIO O CUALQUIER OTRA FORMA. ESTAS APORTACIONES NO DARÁN EL CARÁCTER PÚBLICO AL FIDEICOMISO O A CUALQUIER OTRA INSTANCIA QUE LOS RECIBA. **ARTÍCULO 72.-** A LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DEL ESTADO, QUE FORMEN PARTE DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA LES SERÁ APLICABLE LA LEGISLACIÓN ESTATAL QUE LOS REGULA. SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA CONTENIDA EN EL CONTRATO DE PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, LOS DEMÁS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS INCORPORADOS A LA INFRAESTRUCTURA O NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PROYECTO, NO PODRÁN SER ENAJENADOS, HIPOTECADOS, GRAVADOS O DE CUALQUIER MANERA AFECTARSE, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA

CONTRATANTE, LA CUAL PODRÁ ESTAR CONTENIDA EN FORMA GENERAL O ESPECÍFICA EN EL CONTRATO O EN DIVERSO DOCUMENTO. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS AUTORIZACIONES QUE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, CORRESPONDA A OTRAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES COMPETENTES. **ARTÍCULO 73.-** LOS PLAZOS DE LOS CONTRATOS CON SUS PRÓRROGAS, NO DEBERÁN EXCEDER, EN SU CONJUNTO, DE CUARENTA AÑOS SALVO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II, DE ESTA LEY Y CUANDO SE REQUIERA UN PLAZO MAYOR PARA LA RECUPERACIÓN EN FORMA EFECTIVA DE LA INVERSIÓN REALIZADA Y ASÍ SE HAYA CONTEMPLADO EN EL CONTRATO ORIGINAL.

ARTÍCULO 74.- EN CASO DE QUE ASÍ LO PERMITA LA RENTABILIDAD DEL PROYECTO Y SEGÚN SE HAYA ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL CONCURSO Y EN EL CONTRATO RESPECTIVO, LA CONTRATANTE PODRÁ EXIGIR AL DESARROLLADOR, CON INDEPENDENCIA DE LO QUE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, ALGUNA O ALGUNAS DE LAS PRESTACIONES SIGUIENTES:

- I. LA DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS APORTADOS POR LA TESORERÍA O LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, UTILIZADOS EN EL PROYECTO, O EL REEMBOLSO TOTAL O PARCIAL DE SU VALOR;
- II. LA ENTREGA TOTAL O PARCIAL DE LOS REMANENTES Y OTROS RUBROS EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS BASES O EN EL CONTRATO;

III. EL PAGO DE DERECHOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRAPRESTACIÓN POR LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES O ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, Y,

IV. CUALQUIER OTRA QUE LAS PARTES ESTIPULEN EN EL CONTRATO.

LOS SEGUROS QUE EL DESARROLLADOR DEBERÁ CONTRATAR Y MANTENER VIGENTES CUBRIRÁN, POR LO MENOS, LOS RIESGOS A QUE ESTÉN EXPUESTOS LOS USUARIOS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO, LA INFRAESTRUCTURA Y TODOS LOS BIENES AFECTOS AL SERVICIO, ASÍ COMO LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL. PARA ESTOS EFECTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS BASES, EL DESARROLLADOR CONTRATARÁ CON UNA EMPRESA ESPECIALIZADA, LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE RIESGOS, COBERTURAS, INDEMNIZACIONES, MONTOS MÍNIMOS, VIGENCIA Y DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SEGUROS. DICHO ESTUDIO SERVIRÁ DE BASE PARA QUE LAS PARTES ACUERDEN LAS CARACTERÍSTICAS Y ALCANCES DE TALES SEGUROS. **ARTÍCULO 75.-** LA SUBCONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PROYECTO SÓLO PODRÁ REALIZARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS BASES Y EXPRESAMENTE PACTADOS POR LAS PARTES Y PREVIA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA CONTRATANTE. EN TODO CASO, EL DESARROLLADOR SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE ANTE LA CONTRATANTE. **ARTÍCULO 76.-** LOS DERECHOS DEL DESARROLLADOR, DERIVADOS DEL CONTRATO DE PROYECTO DE

ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, PODRÁN DARSE EN GARANTÍA A FAVOR DE TERCEROS O AFECTARSE DE CUALQUIER MANERA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EL PROPIO CONTRATO SEÑALE O MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA CONTRATANTE. DE IGUAL MANERA, PODRÁN DARSE EN GARANTÍA O TRANSMITIRSE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DEL DESARROLLADOR O SUS DERECHOS FIDUCIARIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS APLICABLES Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA CONTRATANTE. **ARTÍCULO 77.-** EL DESARROLLADOR PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DEL CONTRATO, TOTAL O PARCIALMENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA CONTRATANTE. **CAPÍTULO SEXTO DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS. SECCIÓN PRIMERA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. ARTÍCULO 78.-** EN LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, EL DESARROLLADOR SERÁ RESPONSABLE DEL DESARROLLO DEL PROYECTO EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, INCLUYENDO, EN SU CASO, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CON LOS NIVELES DE DESEMPEÑO PACTADOS Y LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS CITADOS SERVICIOS. **ARTÍCULO 79.-** LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEBERÁN REALIZARSE CONFORME AL

PROGRAMA, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PACTADAS EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y DEMÁS APLICABLES, EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL. NO ESTARÁN SUJETOS A LAS LEYES ESTATALES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, NI A LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLAS EMANAN, LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE REALICEN LOS PARTICULARES PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA. **SECCIÓN SEGUNDA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. ARTÍCULO 80.-** EL DESARROLLADOR DEBERÁ PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANERA CONTINUA, UNIFORME Y REGULAR, BAJO UN MODELO DE GESTIÓN Y CALIDAD, EN CONDICIONES QUE IMPIDAN CUALQUIER TRATO DISCRIMINATORIO, CON LOS NIVELES DE DESEMPEÑO PACTADOS, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL CONTRATO, EN LAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. EL DESARROLLADOR DEBERÁ ATENDER LAS QUEJAS QUE PRESENTEN LOS USUARIOS SIGUIENDO LAS ESTIPULACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO Y LOS LINEAMIENTOS QUE PARA ESTOS EFECTOS ESTABLEZCA LA CONTRATANTE. ADICIONALMENTE, LA CONTRATANTE Y LA CONTRALORÍA RECIBIRÁN

LAS QUEJAS QUE LES PRESENTEN LOS USUARIOS Y PROCEDERÁN A NOTIFICARLAS EN FORMA EXPEDITA AL DESARROLLADOR, A FIN DE QUE ÉSTE PROCEDA A SU ATENCIÓN CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE. **ARTÍCULO 81.-** LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMENZARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA CONTRATANTE, UNA VEZ QUE EL AVANCE DEL PROYECTO PERMITA QUE SE ESTÉ EN CONDICIONES DE PRESTARLOS EN FORMA ADECUADA. NO PROCEDERÁ LA AUTORIZACIÓN ANTES CITADA SIN LA PREVIA VERIFICACIÓN TÉCNICA DE QUE LAS INSTALACIONES CUMPLEN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD NECESARIAS SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO Y LAS REQUERIDAS POR LAS DISPOSICIONES APLICABLES. **SECCIÓN TERCERA. DISPOSICIONES COMUNES A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. ARTÍCULO 82.-** LA CONTRATANTE PODRÁ ESTABLECER EN LAS BASES Y EN EL CONTRATO QUE LOS RIESGOS DE OPERACIÓN, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y, EN SU CASO, DE CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO, SERÁN ASUMIDOS TOTAL O PARCIALMENTE POR EL DESARROLLADOR O POR LA CONTRATANTE, SALVO POR LAS MODIFICACIONES DETERMINADAS POR LA CONTRATANTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 94 DE ESTA LEY Y EN LOS DEMÁS SUPUESTOS EXPRESAMENTE PREVISTOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO. **ARTÍCULO 83.-** LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PODRÁN INCLUIR INSTALACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

COMPLEMENTARIAS, COMERCIALES O DE OTRA NATURALEZA, QUE RESULTEN CONVENIENTES PARA LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS, Y SEAN COMPATIBLES Y SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO DIFERENCIADO DEL SERVICIO PRINCIPAL. EN SU CASO, LAS CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EJECUTAR Y UTILIZAR ESTAS INSTALACIONES DEBERÁN PREVERSE EN EL RESPECTIVO CONTRATO DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA. LA CONTRATANTE DEFINIRÁ LA NECESIDAD DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, COMERCIALES O DE OTRA NATURALEZA, QUE NO SE HAYAN PREVISTO EN EL PROYECTO ORIGINAL, PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. **ARTÍCULO 84.-** SI LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA Y, EN SU CASO, DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O BIEN LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS INCORPORADOS A LA INFRAESTRUCTURA O DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FUERON DADOS EN GARANTÍA O AFECTADOS DE CUALQUIER MANERA, Y DICHAS GARANTÍAS O AFECTACIONES SE HICIEREN EFECTIVAS, LOS TITULARES DE LAS MISMAS SÓLO TENDRÁN DERECHO A LOS FLUJOS GENERADOS POR EL PROYECTO, DESPUÉS DE DEDUCIR LOS GASTOS Y GRAVÁMENES FISCALES DE LOS MISMOS, SALVO QUE EL CONTRATO ESTIPULE LO CONTRARIO O SE CUENTE CON AUTORIZACIÓN PARA ELLO EXPEDIDA POR LA CONTRATANTE. LOS TITULARES DE LAS GARANTÍAS O AFECTACIONES PODRÁN CONTRATAR,

POR SU CUENTA Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA CONTRATANTE, A LOS SUPERVISORES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. LOS TITULARES DE LAS GARANTÍAS O AFECTACIONES NO PODRÁN Oponerse a medida alguna que resulte necesaria para asegurar la continuidad en el desarrollo del proyecto, incluyendo la ejecución de la obra y la prestación del servicio. **ARTÍCULO 85.-** EN CASO DE CONCURSO MERCANTIL DEL DESARROLLADOR, LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL MISMO, CON APOYO DE LA CONTRATANTE, DISPONDRÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO, INCLUYENDO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. **SECCIÓN CUARTA. DE LA INTERVENCIÓN DEL PROYECTO.** **ARTÍCULO 86.-** LA CONTRATANTE PODRÁ INTERVENIR EN LA PREPARACIÓN, EJECUCIÓN DE LA OBRA, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O EN CUALQUIER OTRA ETAPA DEL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, CUANDO EL DESARROLLADOR ABANDONE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉSTE, Y TAL CIRCUNSTANCIA PONGA EN PELIGRO GRAVE EL DESARROLLO MISMO DEL PROYECTO, O CUANDO SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDAN AL DESARROLLADOR LA EJECUCIÓN ADECUADA DEL PROYECTO. PARA TALES EFECTOS, LA CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR AL DESARROLLADOR LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LA

INTERVENCIÓN Y SEÑALAR UN PLAZO PARA SUBSANARLAS. SI DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EL DESARROLLADOR NO LAS CORRIGE, LA CONTRATANTE PROCEDERÁ A LA INTERVENCIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES EN LAS QUE, EN SU CASO, INCURRA EL DESARROLLADOR. EN ESTOS SUPUESTOS, Y SEGÚN SE HAYA CONVENIDO EN EL CONTRATO RESPECTIVO, PODRÁ PROCEDERSE A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROPIO CONTRATO. **ARTÍCULO 87.-** EN LA INTERVENCIÓN, CORRESPONDERÁ A LA CONTRATANTE CONTINUAR CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO Y, EN SU CASO, CUBRIR CON CARGO AL PATRIMONIO DEL PROYECTO, LAS CONTRAPRESTACIONES QUE CORRESPONDAN. AL EFECTO, PODRÁ DESIGNAR A UNO O VARIOS INTERVENTORES, UTILIZAR AL PERSONAL QUE EL DESARROLLADOR VENÍA UTILIZANDO O CONTRATAR A UN NUEVO CONSTRUCTOR U OPERADOR. LA INTERVENCIÓN NO AFECTARÁ LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR TERCEROS DE BUENA FE RELACIONADOS CON EL PROYECTO. **ARTÍCULO 88.-** LA INTERVENCIÓN TENDRÁ LA DURACIÓN QUE LA CONTRATANTE DETERMINE, SIN QUE EL PLAZO ORIGINAL Y, EN SU CASO, PRÓRROGA O PRÓRROGAS, PUEDAN EXCEDER, EN SU CONJUNTO, DE TRES AÑOS, SALVO QUE EXISTA RAZÓN FUNDADA PARA ELLO. EL DESARROLLADOR PODRÁ SOLICITAR LA TERMINACIÓN DE LA INTERVENCIÓN, CUANDO DEMUESTRE QUE LAS CAUSAS QUE LA ORIGINARON QUEDARON SUBSANADAS Y QUE, EN ADELANTE, ESTÁ EN POSIBILIDADES DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO.

ARTÍCULO 89.- AL CONCLUIR LA INTERVENCIÓN, SE DEVOLVERÁ AL DESARROLLADOR LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO Y LOS INGRESOS PERCIBIDOS QUE LE CORRESPONDAN, UNA VEZ DEDUCIDOS TODOS LOS GASTOS Y HONORARIOS DE LA INTERVENCIÓN, ASÍ COMO LAS PENALIDADES EN LAS QUE, EN SU CASO, HUBIERE INCURRIDO.

ARTÍCULO 90.- SI TRANSCURRIDO EL PLAZO DE LA INTERVENCIÓN, EL DESARROLLADOR NO ESTÁ EN CONDICIONES DE CONTINUAR CON SUS OBLIGACIONES, LA CONTRATANTE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO Y, EN SU CASO, A LA REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO O, CUANDO ASÍ PROCEDA, A SOLICITAR SU REVOCACIÓN A LA AUTORIDAD QUE LAS HAYA OTORGADO. EN ESTOS CASOS, LA CONTRATANTE PODRÁ ENCARGARSE DIRECTAMENTE DEL PROYECTO, O BIEN CONTRATAR A UN NUEVO DESARROLLADOR EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 91.-** EN LOS CASOS EN QUE, CONFORME AL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, CORRESPONDA A LA CONTRATANTE EL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS O LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO, SE PODRÁ ESTIPULAR EN EL CONTRATO QUE DE PRESENTARSE UN INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO POR PARTE DE LA CONTRATANTE, QUE PONGA EN RIESGO EL DESARROLLO O VIABILIDAD DEL PROYECTO O AFECTE SU RENTABILIDAD, PREVIA DETERMINACIÓN DE ARBITRO O AUTORIDAD COMPETENTE, EL DESARROLLADOR PODRÁ INTERVENIR LA CAJA E INCLUSIVE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO, A FIN DE

GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA CONTRATANTE. PARA ELLO EL DESARROLLADOR DEBERÁ ACUDIR ANTE LOS TRIBUNALES ESTATALES O SEGUIR EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL QUE SE HAYA PACTADO. EL DESARROLLADOR, EN SU CALIDAD DE INTERVENTOR DE CAJA O ADMINISTRADOR, DEBERÁ CUMPLIR CON HONESTIDAD Y RESPONSABILIDAD LAS OBLIGACIONES INHERENTES A SU CARGO, RINDIENDO A LA CONTRATANTE LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE GESTIÓN QUE SE LE SOLICITEN Y PERMITIENDO SU COMPROBACIÓN A TRAVÉS DE LOS AUDITORES QUE LA CONTRATANTE DESIGNE. UNA VEZ QUE LA CONTRATANTE ESTÉ EN POSIBILIDADES DE CUMPLIR CON SUS COMPROMISOS, PROMOVERÁ LA REVOCACIÓN DE TAL MEDIDA ANTE EL TRIBUNAL O ÁRBITRO QUE LA HAYA DECRETADO. **CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DE LOS PROYECTOS. SECCIÓN PRIMERA. DE LA MODIFICACIÓN A LOS PROYECTOS. ARTÍCULO 92.-** DURANTE LA VIGENCIA DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, SÓLO PODRÁN REALIZARSE MODIFICACIONES A ÉSTE CUANDO LAS MISMAS TENGAN POR OBJETO:

- I. OPTIMIZAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO, QUE PODRÁN INCLUIR OBRAS ADICIONALES O COMPLEMENTARIAS;
- II. INCREMENTAR LOS SERVICIOS O SU NIVEL DE DESEMPEÑO;
- III. ATENDER ASPECTOS QUE SURJAN POR FUERZA MAYOR, CASOS FORTUITOS O ENTRADA EN VIGOR DE NORMATIVA RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y CON LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES;

- IV. MEJORAR EL PROYECTO POR RAZONES DE ECONOMÍA, TECNOLOGÍA, IMPACTO AMBIENTAL, PRESERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES, SISTEMAS INNOVADORES Y CUALQUIER OTRA DE CARÁCTER SOCIAL, QUE NO IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN SUBSTANCIAL AL PROYECTO, ASÍ COMO ADECUAR EL PROYECTO CON MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES A LAS LEYES APLICABLES;
- V. AJUSTAR EL ALCANCE DE LOS PROYECTOS POR CAUSAS SUPERVENIENTES NO PREVISIBLES AL REALIZARSE LA PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO, O
- VI. RESTABLECER EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL PROYECTO, EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 94 DE LA PRESENTE LEY.

EN LOS CASOS DE PROYECTOS ASIGNADOS MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O POR LICITACIÓN, NINGUNA MODIFICACIÓN DEBERÁ IMPLICAR TRANSFERENCIA DE RIESGOS, DEL DESARROLLADOR A LA CONTRATANTE, EN TÉRMINOS DISTINTOS A LOS PACTADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL. DE MODIFICARSE EL CONTRATO DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA O, EN SU CASO, LAS RESPECTIVAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO, DEBERÁN MODIFICARSE, EN LO CONDUCENTE, LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 93.- EN LOS SUPUESTOS DE LAS FRACCIONES I, II Y V DEL ARTÍCULO 92 DE ESTA LEY, LAS MODIFICACIONES SE AJUSTARÁN A LO SIGUIENTE:

- I. PODRÁN PACTARSE EN CUALQUIER MOMENTO:

- a) SI EL CONTRATO FUE ASIGNADO EN FORMA DIRECTA Y LAS MODIFICACIONES CUMPLEN CON LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY PARA ASIGNARLAS DE ESA FORMA;
 - b) SI LAS MODIFICACIONES NO REQUIEREN CONTRAPRESTACIÓN ADICIONAL ALGUNA NI IMPLICAN DISMINUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL DESARROLLADOR.
- II. SI LAS MODIFICACIONES REQUIEREN COMPENSACIÓN ADICIONAL O IMPLICAN DISMINUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL DESARROLLADOR Y EL CONTRATO FUE ASIGNADO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA O POR INVITACIÓN, DEBERÁN CUMPLIRSE LOS REQUISITOS SIGUIENTES:
- a) EL CUMPLIMIENTO DEL O DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I, II Y V DEL ARTÍCULO 92 DE ESTA LEY. LA NECESIDAD Y BENEFICIOS DE LAS MODIFICACIONES, ASÍ COMO EL IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN ADICIONAL O DE LA DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES, DEBERÁN DEMOSTRARSE CON DICTAMEN DE EXPERTOS INDEPENDIENTES;
 - b) DURANTE LOS PRIMEROS DOS AÑOS INMEDIATOS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, EL IMPORTE DE LAS MODIFICACIONES, EN SU CONJUNTO, NO PODRÁ EXCEDER DEL EQUIVALENTE AL TREINTA POR CIENTO DEL COSTO PACTADO DE LA INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DURANTE EL PRIMER AÑO DE SU PRESTACIÓN, SALVO QUE EXISTAN CAUSAS FUNDADAS QUE DETERMINE LA CONTRATANTE; Y
 - c) CUANDO DESPUÉS DE LOS DOS PRIMEROS AÑOS DE CELEBRADO EL CONTRATO, LAS MODIFICACIONES PREVIAMENTE AUTORIZADAS Y POR AUTORIZAR, EXCEDAN EN SU CONJUNTO EL EQUIVALENTE AL TREINTA POR CIENTO DEL COSTO PACTADO DE LA INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DURANTE EL PRIMER AÑO DE SU PRESTACIÓN, DEBERÁN SER EXPRESAMENTE APROBADAS POR ESCRITO POR LA CONTRATANTE.

LAS MODIFICACIONES PACTADAS PODRÁN INCLUIR, ENTRE OTROS, LA AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS DEL CONTRATO Y DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO. **ARTÍCULO 94.-** CON OBJETO DE

RESTABLECER EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL PROYECTO, EL DESARROLLADOR TENDRÁ DERECHO A LA REVISIÓN DEL CONTRATO CUANDO, DERIVADO DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, LEGISLATIVO O JURISDICCIONAL, DE AUTORIDAD COMPETENTE, AUMENTE SUSTANCIALMENTE EL COSTO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, O SE REDUZCAN, TAMBIÉN SUSTANCIALMENTE, LOS BENEFICIOS A SU FAVOR. PARA ESTOS EFECTOS, SE ENTIENDE QUE LAS VARIACIONES CITADAS SON SUSTANCIALES CUANDO SEAN DURADERAS Y PONGAN EN RIESGO LA VIABILIDAD FINANCIERA DEL PROYECTO.

LA REVISIÓN Y, EN SU CASO, LOS AJUSTES AL CONTRATO SÓLO PROCEDERÁN SI EL ACTO DE AUTORIDAD:

- I. TIENE LUGAR CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS EN EL CONCURSO;
- II. NO HAYA SIDO POSIBLE PREVERLO AL REALIZARSE LA PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO, Y,
- III. REPRESENTA UN CAMBIO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL DESARROLLO DEL PROYECTO.

LA CONTRATANTE PROCEDERÁ A REALIZAR LOS AJUSTES A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO, INCLUSO DE LA CONTRAPRESTACIÓN A FAVOR DEL DESARROLLADOR, QUE SE JUSTIFIQUEN POR LAS NUEVAS CONDICIONES DERIVADAS DEL ACTO DE AUTORIDAD DE QUE SE TRATE. DE IGUAL MANERA, PROCEDERÁ LA REVISIÓN DEL CONTRATO CUANDO SOBREVenga UN DESEQUILIBRIO

ECONÓMICO DEL MISMO, QUE IMPLIQUE UN RENDIMIENTO PARA EL DESARROLLADOR MAYOR AL PREVISTO EN SU PROPUESTA ECONÓMICA Y EN EL PROPIO CONTRATO. IGUALMENTE DEBERÁ REVISARSE EL CONTRATO CUANDO DERIVADO DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, LEGISLATIVO O JURISDICCIONAL, DE AUTORIDAD COMPETENTE, SEA IMPOSIBLE CUMPLIR CON EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS.

ARTÍCULO 95.- TODA MODIFICACIÓN A UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEBERÁ CONSTAR EN EL CONVENIO RESPECTIVO. EN SU CASO, LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEBERÁN ACTUALIZAR LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO CONFORME A DICHO INSTRUMENTO. **ARTÍCULO 96.-** EN CASOS DE URGENCIA O AQUELLOS EN QUE SE PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS, LA CONTRATANTE PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO AL DESARROLLADOR QUE LLEVE A CABO LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN, AÚN ANTES DE LA FORMALIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS. DE LLEGAR A PRESENTARSE UNA EXTREMA URGENCIA O UN RIESGO INMINENTE, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CAUSA O RESPONSABLE, LA CONTRATANTE PODRÁ TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE ESTIMEN CONDUCENTES Y EJECUTAR LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR A LOS USUARIOS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO, A DICHAS INSTALACIONES Y A LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO. **SECCIÓN SEGUNDA. DE LA PRÓRROGA**

DE LOS PROYECTOS. ARTÍCULO 97.- PREVIO AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA ORIGINAL DEL CONTRATO, LAS PARTES PODRÁN ACORDAR PRÓRROGAS Y, EN SU CASO, REVISAR LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. EL DESARROLLADOR DEBERÁ SOLICITAR LAS PRÓRROGAS AL CONTRATO A MÁS TARDAR DOS AÑOS ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU VIGENCIA, SALVO QUE EL CONTRATO ESTIPULE DISPOSICIÓN DIVERSA. EN DICHO PLAZO TAMBIÉN PODRÁN SOLICITARSE LAS PRÓRROGAS A LAS AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELATIVOS AL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES QUE LOS REGULEN. LA CONTRATANTE PODRÁ CONSIDERAR LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA QUE SE PRESENTEN FUERA DEL PLAZO SEÑALADO Y ANTES DE QUE CONCLUYA EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. LAS PRÓRROGAS QUE IMPLIQUEN UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS DEBERÁN AUTORIZARSE POR LA TESORERÍA O POR EL TITULAR DE LA ENTIDAD. **CAPÍTULO OCTAVO. DE LA TERMINACIÓN DEL PROYECTO. DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA. ARTÍCULO 98.-** A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS DE CARÁCTER PÚBLICO, INCORPORADOS A LA INFRAESTRUCTURA O INDISPENSABLES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PASARÁN AL CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRATANTE. LOS DEMÁS BIENES PODRÁN PASAR AL PATRIMONIO DEL ESTADO, MUNICIPIO O ENTIDAD, SEGÚN CORRESPONDA, O DARLES UN DESTINO DIVERSO, EN LOS TÉRMINOS

PACTADOS EN EL CONTRATO. LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO QUE HAYAN SIDO OTORGADAS POR LA CONTRATANTE, QUEDARÁN SIN EFECTO CONJUNTAMENTE CON LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN SENTIDO CONTRARIO CONTENIDA EN LAS AUTORIZACIONES MENCIONADAS O EN EL CONTRATO O CUANDO LAS AUTORIDADES EMISORAS DE LAS AUTORIZACIONES REFERIDAS ASÍ LO DETERMINEN. LA TRANSFERENCIA DE LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR NO IMPLICARÁ LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR TERCEROS DE BUENA FE, QUIENES LOS CONSERVARÁN EN TODOS SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN XIV, DE ESTA LEY, EL CONTRATO DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA CONTENDRÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN LOS QUE, EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, PROCEDA EL REEMBOLSO AL DESARROLLADOR DEL MONTO DE INVERSIONES Y GASTOS NO RECUPERABLES QUE DEMUESTRE HABER REALIZADO.

ARTÍCULO 99.- SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS PREVISTAS EN CADA CONTRATO, SERÁN CAUSAS DE RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, LAS SIGUIENTES:

- I. LA CANCELACIÓN, ABANDONO O RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL PROPIO CONTRATO, SIN CAUSA JUSTIFICADA;

- II. EL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL PROPIO CONTRATO, SIN CAUSA JUSTIFICADA;
- III. EN CASO DE QUE EL PROYECTO REQUIERA AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA REVOCACIÓN DE ÉSTAS; Y
- IV. CUANDO EN FORMA REITERADA SE PRESENTEN DEFICIENCIAS E INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PREVIO DICTAMEN QUE EMITA LA CONTRALORÍA.

EN TODO CASO, LOS INCUMPLIMIENTOS SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO POR LAS PARTES EN EL CONTRATO Y CUALQUIER CONTROVERSIA AL RESPECTO SERÁ RESUELTA POR LOS TRIBUNALES ESTATALES, O EN SU CASO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 100.- EN EL CONTRATO PODRÁ ESTABLECERSE QUE LA CONTRATANTE TENDRÁ OPCIÓN DE COMPRA EN RELACIÓN CON LOS DEMÁS BIENES DEL PROYECTO O QUE SEAN PROPIEDAD DEL DESARROLLADOR, QUE ÉSTE HAYA DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS. **CAPÍTULO NOVENO. DE LA SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS. ARTÍCULO 101.-** CORRESPONDERÁ A LA CONTRALORÍA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, SUPERVISAR QUE LA PREPARACIÓN, INICIO Y ADJUDICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADAS, ASÍ COMO QUE LOS DEMÁS ACTOS REGULADOS POR LA PRESENTE LEY, SE AJUSTEN A LA MISMA, SALVO LOS ASPECTOS Y ACTOS SEÑALADOS EN LOS PÁRRAFOS SIGUIENTES. LOS ASPECTOS EXCLUSIVAMENTE DE NATURALEZA TÉCNICA DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA NO SERÁN OBJETO DE LA

SUPERVISIÓN DE LA CONTRALORÍA. LA SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EN SU CASO, DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y, EN GENERAL, DEL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, CORRESPONDERÁ EXCLUSIVAMENTE A LA CONTRATANTE Y A LAS DEMÁS AUTORIDADES QUE RESULTEN COMPETENTES. LA SUPERVISIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, ASÍ COMO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, CORRESPONDERÁ A LAS AUTORIDADES QUE LAS HAYAN OTORGADO. **ARTÍCULO 102.-** LA SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO, SE REALIZARÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES, ASÍ COMO A LO PACTADO EN EL CONTRATO CELEBRADO. LA TESORERÍA Y ENTIDADES PODRÁN CONTRATAR CON TERCEROS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY, SERVICIOS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA. **ARTÍCULO 103.-** LA CONTRATANTE Y LOS DESARROLLADORES CONSERVARÁN TODA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ELECTRÓNICA COMPROBATORIA DE LOS ACTOS Y CONTRATOS MATERIA DE ESTA LEY, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROPIO CONTRATO. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, PODRÁ PROCEDERSE A SU DESTRUCCIÓN CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES. PODRÁ

ANTICIPARSE LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE EN LA OPERACIÓN DIARIA DEL PROYECTO, UNA VEZ TRANSCURRIDOS DIEZ AÑOS A PARTIR DE SU GENERACIÓN, DEBIÉNDOSE CONSERVAR EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DURANTE EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. **CAPÍTULO DÉCIMO. DE LAS GARANTÍAS, DE LA FUENTE DE PAGO Y DEL SISTEMA DE PREFERENCIA PRESUPUESTAL. ARTÍCULO 104.-** LOS PROYECTOS MATERIA DEL ÁMBITO PÚBLICO PODRÁN TENER COMO GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO LOS SIGUIENTES ESQUEMAS:

I. GARANTÍAS:

- a) INGRESOS DE LA CONTRATANTE;
- b) INGRESOS DEL PROYECTO;
- c) BIENES DE LA CONTRATANTE;
- d) BIENES DEL PROYECTO;
- e) AVALES, FIANZAS, SEGUROS, TÍTULOS DE CRÉDITO, CARTAS DE CRÉDITO, DERECHOS FIDUCIARIOS, INSTRUMENTOS MERCANTILES Y BURSÁTILES; Y
- f) CUALQUIER OTRA PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

II. FUENTE DE PAGO:

- a) PARTIDAS PRESUPUESTALES PLURIANUALES;
- b) INGRESOS DE LA CONTRATANTE; Y
- c) INGRESOS DEL PROYECTO.

ARTÍCULO 105.- LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO CONTENDRÁ UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA PARA CUBRIR A LOS DESARROLLADORES LOS COMPROMISOS DE PAGO PREFERENTE,

ADQUIRIDOS POR EL ESTADO MEDIANTE LOS CONTRATOS DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA. LOS COMPROMISOS DE PAGO NO PREFERENTES SERÁN CUBIERTOS CON CARGO A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DEL PROGRAMA QUE CORRESPONDA. **ARTÍCULO 106.-** LOS COMPROMISOS PRESUPUESTALES DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, QUE SEAN DE CARÁCTER PREFERENTE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY Y ABARQUEN VARIOS EJERCICIOS FISCALES, SERÁN CONSIDERADOS EROGACIONES PLURIANUALES PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 107.- PARA QUE EN UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PUEDA UTILIZARSE LA PARTIDA PRESUPUESTAL PREFERENTE PLURIANUAL COMO FUENTE DE PAGO, SE REQUIERE:

- I. QUE EL PROYECTO CORRESPONDA EMINENTEMENTE A FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO A CARGO DEL ESTADO;
- II. QUE DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, PARA CADA EJERCICIO FISCAL LOS COMPROMISOS DE PAGO QUE EL ESTADO DEBA CUBRIR AL DESARROLLADOR, CUMPLAN CON LO SIGUIENTE:
 - a) AL TOTAL DE LOS COMPROMISOS DE PAGOS PREFERENTES QUE DEBAN SER PAGADOS EN CADA EJERCICIO FISCAL, CONTRAÍDOS EN AÑOS ANTERIORES, SE LES SUMARÁN LOS CORRESPONDIENTES A LOS CONTRAÍDOS EN EL EJERCICIO FISCAL EN CURSO, INCLUYENDO LOS DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE;
 - b) A LA PARTIDA PRESUPUESTAL PREFERENTE PLURIANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL EN CURSO SE LE SUMARÁ EL IMPORTE AUTORIZADO POR EL CONGRESO DEL

ESTADO PARA CONTRAER COMPROMISOS DE PAGO PREFERENTE DURANTE EL MISMO EJERCICIO;

- c) EN NINGÚN EJERCICIO FISCAL EL RESULTADO OBTENIDO CONFORME AL INCISO A) DEBE EXCEDER AL RESULTADO OBTENIDO CONFORME AL INCISO B); Y

PARA ESTOS EFECTOS SE CONSIDERARÁ EL FACTOR INFLACIONARIO QUE SE PRESENTE DURANTE EL PLAZO TRANSCURRIDO ENTRE LA FECHA EN QUE SE CONTRAIGAN LOS COMPROMISOS Y LA FECHA EN QUE DEBAN SER CUBIERTAS LAS EROGACIONES, CONFORME AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE PUBLICA EL BANCO DE MÉXICO. SI LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ESTADO DEBEN CUMPLIRSE EN MONEDA EXTRANJERA, SE APLICARÁ EL ÍNDICE DE INFLACIÓN RECONOCIDO EN LA PRÁCTICA INTERNACIONAL BANCARIA.

- III. QUE PREVIAMENTE AL INICIO DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, LA TESORERÍA EXPIDA UNA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES PREFERENTES PARA EFECTUAR LOS RESPECTIVOS PAGOS A CARGO DEL ESTADO, MISMA QUE FORMARÁ PARTE DEL CONTRATO; Y
- IV. QUE LA CONSTANCIA Y EL CONTRATO SE INSCRIBAN EN EL REGISTRO DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE LLEVE LA TESORERÍA, EN EL APARTADO DE PARTIDAS PRESUPUESTALES PREFERENTES.

ARTÍCULO 108.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA TESORERÍA INCLUIR EN LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE CONTENGA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES SUFICIENTES PARA HACER FRENTE A LOS COMPROMISOS DE PAGO DE CONTRAPRESTACIONES, APORTACIONES O BENEFICIOS AL PROYECTO O AL INVERSIONISTA, EN CUYOS CONTRATOS SE HAYA ESTIPULADO CONFORME A LA PRESENTE LEY LA UTILIZACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES PREFERENTES, SE CUENTE CON LA CONSTANCIA A QUE

SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 107 Y SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO. LA INICIATIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO SE PRESENTARÁ INCLUYENDO LAS PARTIDAS DESTINADAS A CUMPLIR LOS COMPROMISOS A CARGO DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA INSCRITOS EN EL APARTADO DE PARTIDAS PRESUPUESTALES PREFERENTES DEL REGISTRO DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE LLEVE LA TESORERÍA. LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES TENDRÁN LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO, EN RELACIÓN CON LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, RESPECTO DE LOS COMPROMISOS DE PAGO PREFERENTE QUE SE HAYAN PACTADO. EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LAS RESPONSABILIDADES QUE PROCEDAN, INCLUYENDO EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL ESTADO, A LA CONTRATANTE Y AL INVERSIONISTA. SOLAMENTE SE CONSIDERARÁN PAGOS PREFERENTES A LOS COMPROMISOS DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL APARTADO DE PARTIDAS PRESUPUESTALES PREFERENTES DEL CITADO REGISTRO; LOS CORRESPONDIENTES AL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL; EMPRÉSTITOS Y OBLIGACIONES GARANTIZADOS CON INGRESOS O BIENES DEL ESTADO; CRÉDITOS CONTRAÍDOS CON INSTITUCIONES BANCARIAS ANTES DE LA

PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, O DE LA FECHA DE INVITACIÓN O DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO CUANDO SEA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA; Y LOS CORRESPONDIENTES A PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DEBIDAMENTE INSCRITOS CON ANTERIORIDAD EN EL APARTADO DE PARTIDAS PREFERENTES DEL REGISTRO DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA. **ARTÍCULO 109.-** LA TESORERÍA LLEVARÁ EL REGISTRO DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SEAN AUTORIZADOS POR EL ESTADO O SUS ENTIDADES, EN EL CUAL SE ASENTARÁ PARA CADA PROYECTO SI SE ENCUENTRA COMPRENDIDO EN LA PARTIDA DE PAGO PREFERENTE Y, EN SU CASO, LOS IMPORTES ANUALES DE DICHA PARTIDA QUE SERÁN UTILIZADOS COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO DEL PROYECTO. LA TESORERÍA PUBLICARÁ EN SU PÁGINA DE INTERNET LA INFORMACIÓN BÁSICA DE CADA PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, LA CUAL DEBERÁ CONTENER AL MENOS EL NÚMERO DE REGISTRO, EL NOMBRE DE LA CONTRATANTE, EL NOMBRE DEL DESARROLLADOR, LA DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO, LA FECHA DE CONTRATACIÓN Y EL IMPORTE DE LOS COMPROMISOS DE PAGO O APORTACIÓN DE RECURSOS ESTATALES POR CADA AÑO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, SEÑALANDO, EN SU CASO, EL IMPORTE COMPRENDIDO EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL DE PAGO PREFERENTE. LOS MUNICIPIOS ESTABLECERÁN SUS RESPECTIVOS REGISTROS DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE ARTÍCULO. **CAPÍTULO**

DÉCIMO PRIMERO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. ARTÍCULO 110.- EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY, POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SERÁ SANCIONADO CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES. **ARTÍCULO 111.-** EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DARÁ LUGAR A LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL PROPIO CONTRATO, LAS CUALES PODRÁN INCLUIR REDUCCIONES EN LAS CONTRAPRESTACIONES O EN LOS BENEFICIOS A FAVOR DEL DESARROLLADOR. EN LOS SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN TALES INSTRUMENTOS. **ARTÍCULO 112.-** ADEMÁS DE LAS SANCIONES QUE, EN SU CASO, PROCEDAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LA CONTRALORÍA PODRÁ INHABILITAR TEMPORALMENTE PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN O CELEBRAR CONTRATOS REGULADOS POR ESTA LEY, O POR LAS LEYES ESTATALES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ADQUISICIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS, A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- I. CONCURSANTES QUE INJUSTIFICADAMENTE Y POR CAUSAS IMPUTABLES A LOS MISMOS, NO FORMALICEN EL CONTRATO QUE LES HAYA SIDO ADJUDICADO;

- II. EL DESARROLLADOR QUE NO CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL Y QUE, COMO CONSECUENCIA, CAUSE DAÑOS O PERJUICIOS GRAVES A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.
- III. PERSONAS FÍSICAS O MORALES Y ADMINISTRADORES QUE REPRESENTEN A ÉSTAS QUE PROPORCIONEN INFORMACIÓN FALSA, O QUE ACTÚEN CON DOLO O MALA FE EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU EJECUCIÓN, O BIEN EN LA PRESENTACIÓN O DESAHOGO DE UNA QUEJA, EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, EN UN JUICIO O PROCEDIMIENTO ARBITRAL O DE UNA INCONFORMIDAD;
- IV. PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE CONTRATEN SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA O APOYO EN MATERIA DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES, SI SE COMPRUEBA QUE TODO O PARTE DE LAS CONTRAPRESTACIONES PAGADAS AL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, A SU VEZ, SON RECIBIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS, POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, CON INDEPENDENCIA DE QUE QUIENES LAS RECIBAN TENGAN O NO RELACIÓN CON LA CONTRATANTE, Y
- V. PERSONA FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN EL CONTROL DE UNA PERSONA MORAL QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I, II Y IV DE ESTE ARTÍCULO.

PARA ESTOS EFECTOS, SE ENTENDERÁ QUE UNA O VARIAS PERSONAS, FÍSICAS O MORALES, TIENEN EL CONTROL DE UNA PERSONA MORAL CUANDO ESTÉN EN POSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO CUALQUIERA DE LOS ACTOS SIGUIENTES:

- a) IMPONER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DECISIONES EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS, DE SOCIOS U ÓRGANOS EQUIVALENTES, O NOMBRAR O DESTITUIR A LA MAYORÍA DE LOS CONSEJEROS, ADMINISTRADORES O SUS EQUIVALENTES;
- b) MANTENER LA TITULARIDAD DE DERECHOS QUE PERMITAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EJERCER EL VOTO RESPECTO DE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, O
- c) DIRIGIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA ADMINISTRACIÓN, LA ESTRATEGIA O LAS PRINCIPALES POLÍTICAS DE LA PERSONA

MORAL, YA SEA A TRAVÉS DE LA PROPIEDAD DE VALORES, POR CONTRATO O DE CUALQUIER OTRA FORMA.

ARTÍCULO 113.- LA INHABILITACIÓN QUE LA CONTRALORÍA IMPONGA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 DE ESTA LEY, UNA VEZ AGOTADAS LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO, NO SERÁ MENOR A TRES MESES NI MAYOR A CINCO AÑOS, PLAZO QUE COMENZARÁ A CONTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE LA HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. DICHA INHABILITACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO QUE PARA TAL EFECTO LLEVE LA CONTRALORÍA Y PUBLICARSE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA CONTRALORÍA. **ARTÍCULO 114.-** LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES INMEDIATOS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE HECHOS QUE PRESUMIBLEMENTE PUEDAN DAR LUGAR A UNA INHABILITACIÓN, INFORMARÁN DE ELLO A LA CONTRALORÍA, REMITIENDO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS MISMOS. **ARTÍCULO 115.-** LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO SERÁN INDEPENDIENTES DE LAS DE ORDEN CIVIL O PENAL QUE PUEDAN DERIVAR DE LA COMISIÓN DE LOS MISMOS HECHOS. **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LAS CONTROVERSIAS. SECCIÓN PRIMERA. COMITÉ DE EXPERTOS. ARTÍCULO 116.-** EN CASO DE DIVERGENCIAS DE NATURALEZA TÉCNICA O ECONÓMICA, LAS PARTES

DEL CONTRATO DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA TRATARÁN DE RESOLVERLAS DE MUTUO ACUERDO Y CON APEGO AL PRINCIPIO DE BUENA FE. LA ETAPA DE NEGOCIACIÓN Y, EN SU CASO, ACUERDO SOBRE EL PARTICULAR TENDRÁ UN PLAZO QUE AL EFECTO CONVENGAN LAS PARTES. EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGUEN A ACUERDO EN EL PLAZO PACTADO Y, EN SU CASO, EN SU PRÓRROGA, SOMETERÁN LA DIVERGENCIA A UN COMITÉ INTEGRADO POR TRES EXPERTOS EN LA MATERIA DE QUE SE TRATE, DESIGNADOS UNO POR CADA PARTE Y EL TERCERO POR ESTOS ÚLTIMOS. EL COMITÉ CONOCERÁ DE AQUELLAS DIVERGENCIAS DE NATURALEZA TÉCNICA O ECONÓMICA, SIN PODER CONOCER DE CUESTIONES JURÍDICAS.

ARTÍCULO 117.- DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO CITADO EN EL ARTÍCULO 116 DE ESTA LEY, LA PARTE INTERESADA NOTIFICARÁ A SU CONTRAPARTE AVISO QUE CONTENDRÁ:

- I. LA DECISIÓN DE SOMETER LA DIVERGENCIA AL COMITÉ DE EXPERTOS;
- II. EL EXPERTO DESIGNADO POR SU PARTE;
- III. LA DIVERGENCIA A RESOLVER Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MISMA, LO MÁS AMPLIA POSIBLE, CON LOS HECHOS QUE HAYAN DADO LUGAR A LA MISMA;
- IV. LAS PRUEBAS CON LAS QUE PRETENDA JUSTIFICAR SU PRETENSIÓN, Y
- V. LA PROPUESTA PARA RESOLVER LA DIVERGENCIA.

DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES INMEDIATOS SIGUIENTES A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN ANTERIOR, LA PARTE ASÍ NOTIFICADA DEBERÁ CONTESTAR, CON LOS MISMOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES II, IV Y V ANTERIORES.

ARTÍCULO 118.- LOS EXPERTOS DESIGNADOS POR LAS PARTES CONTARÁN CON TRES DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE QUE RECIBAN LOS ESCRITOS DE LAS PARTES, PARA DESIGNAR AL TERCER EXPERTO E INTEGRAR EL COMITÉ. DE NO LLEGAR A UN ACUERDO, SE DESIGNARÁ AL TERCER MIEMBRO DEL COMITÉ, MEDIANTE SORTEO ENTRE AMBAS PROPUESTAS, EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES. **ARTÍCULO 119.-** INTEGRADO EL COMITÉ, PODRÁ ALLEGARSE LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE ESTIME NECESARIOS, A FIN DE ANALIZAR CADA UNA DE LAS POSTURAS DE LAS PARTES. DE CONSIDERARLO PROCEDENTE, RECIBIRÁ EN AUDIENCIA CONJUNTA A LAS PARTES. EN TODO CASO, DEBERÁ EMITIR SU DICTAMEN EN UN PLAZO NO MAYOR A SESENTA DÍAS HÁBILES A PARTIR DE SU CONSTITUCIÓN. SI EL DICTAMEN ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SERÁ OBLIGATORIO PARA LAS PARTES. DE LO CONTRARIO, QUEDARÁN A SALVO LOS DERECHOS DE CADA UNA DE ELLAS. **SECCIÓN SEGUNDA. PROCEDIMIENTO ARBITRAL Y DE CONCILIACIÓN.** **ARTÍCULO 120.-** LAS PARTES DE UN CONTRATO DE PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA PODRÁN UTILIZAR MEDIOS ALTERNOS PARA RESOLVER SUS CONTROVERSIAS QUE DERIVEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PROPIO CONTRATO Y CONVENIR UN PROCEDIMIENTO ARBITRAL, DE ESTRICTO DERECHO, PARA ESE MISMO

EFFECTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA. EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL PODRÁ CONVENIRSE EN EL PROPIO CONTRATO O EN CONVENIO INDEPENDIENTE. NO PODRÁN SER MATERIA DE ARBITRAJE LA REVOCACIÓN DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES EN GENERAL, NI LOS ACTOS DE AUTORIDAD. LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS RELACIONADAS CON LA VALIDEZ LEGAL DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO SÓLO PODRÁ DIRIMIRSE POR LOS TRIBUNALES ESTATALES. **SECCIÓN TERCERA. JURISDICCIÓN ESTATAL.**

ARTÍCULO 121.- CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ESTATALES CONOCER DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE ESTA LEY, ASÍ COMO DE LOS ACTOS QUE SE CELEBREN CON FUNDAMENTO EN ELLA O EN LAS DISPOSICIONES QUE DE LA MISMA EMANEN, SALVO EN LOS ASPECTOS QUE SEAN MATERIA EXCLUSIVA DE LA FEDERACIÓN. EN SU CASO SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 122.- LAS AUTORIDADES ESTATALES QUE CONOZCAN DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE ESTA LEY, O DE LOS ACTOS QUE SE CELEBREN CON FUNDAMENTO EN ELLA O EN LAS DISPOSICIONES QUE DE LA MISMA EMANEN, PROVEERÁN LO NECESARIO A EFECTO DE QUE EL DESARROLLO DEL PROYECTO OBJETO DEL CONTRATO, NO SE VEA INTERRUMPIDO, SALVO CUANDO LA CONTINUACIÓN DEL DESARROLLO DEL PROYECTO

AFECTE AL INTERÉS PÚBLICO. **SECCIÓN CUARTA. DISPOSICIONES COMUNES DEL CAPÍTULO DE CONTROVERSIAS. ARTÍCULO 123.-** PARA INICIAR CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL, RELATIVO A ACTOS REFERIDOS A LA PRESENTE LEY O A LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN, LOS PARTICULARES DEBERÁN OTORGAR GARANTÍA PARA CUBRIR LAS MULTAS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN LLEGAR A ORIGINARSE. LA FALTA DE GARANTÍA NO IMPEDIRÁ LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. SOLAMENTE TENDRÁ EFECTOS EN RELACIÓN CON LA SUSPENSIÓN QUE SE LLEGUE A SOLICITAR. **ARTÍCULO 124.-** LA AUTORIDAD, JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA, QUE CONOZCA DE UNA ACTUACIÓN NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE O COMO TÁCTICA MERAMENTE DILATORIA, PODRÁ IMPONER A QUIEN LA PROMUEVA UNA MULTA ADMINISTRATIVA DE CIEN Y HASTA DOS MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO PARA LA ZONA GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, VIGENTE EN LA FECHA DE PROMOCIÓN DE LA ACTUACIÓN. ASIMISMO, PODRÁ CONDENAR AL RESPONSABLE A PAGAR A LA CONVOCANTE Y, EN SU CASO, A LOS TERCEROS AFECTADOS, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE TALES CONDUCTAS OCASIONEN, CON INDEPENDENCIA DE LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES A QUE HAYA LUGAR. **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. DEL RECURSO DE REVISIÓN. ARTÍCULO 125.-** LAS PERSONAS INTERESADAS PODRÁN PRESENTAR RECURSO DE REVISIÓN

POR ESCRITO ANTE LA CONTRALORÍA, POR LOS ACTOS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LA MATERIA OBJETO DE ESTA LEY, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE ESTOS OCURRAN O EN QUE EL RECURRENTE TENGA CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE LAS PERSONAS INTERESADAS PREVIAMENTE MANIFIESTEN A LA CONTRALORÍA, LAS IRREGULARIDADES QUE A SU JUICIO SE HAYAN COMETIDO EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO, A FIN DE QUE LAS MISMAS SE CORRIJAN. AL ESCRITO POR EL QUE SE PROMUEVE EL RECURSO PODRÁ ACOMPAÑARSE, EN SU CASO, LA MANIFESTACIÓN ALUDIDA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, LA CUAL SERÁ VALORADA POR LA CONTRALORÍA DURANTE EL PERÍODO DE INVESTIGACIÓN. TRANSCURRIDO EL PLAZO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO, PRECLUYE PARA LOS INTERESADOS EL DERECHO A PROMOVER EL RECURSO, SIN PERJUICIO DE QUE LA CONTRALORÍA PUEDA ACTUAR EN CUALQUIER TIEMPO EN TÉRMINOS DE LEY.

ARTÍCULO 126.- LA CONTRALORÍA, EN ATENCIÓN A LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, REALIZARÁ LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ADMITAN Y RESOLVERÁ LO CONDUCENTE DENTRO DEL MISMO PLAZO. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROPORCIONARÁN A LA CONTRALORÍA LA INFORMACIÓN,

DOCUMENTACIÓN, CONSTANCIAS Y DEMÁS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA SUS INVESTIGACIONES, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA RESPECTIVA SOLICITUD. **ARTÍCULO 127.-** EL RECURSO DE REVISIÓN SOLAMENTE SUSPENDERÁ LA ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO O LA OBRA EN CURSO, CUANDO CONCURRAN LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. QUE LA SOLICITE EL AGRAVIADO;
- II. QUE NO SE AFECTE EL INTERÉS SOCIAL, NI SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.

SE CONSIDERA, ENTRE OTROS CASOS, QUE SE SIGUEN ESOS PERJUICIOS O SE REALIZAN ESAS CONTRAVENCIONES, CUANDO:

- a. EL PROYECTO INVOLUCRE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO DE NECESIDAD INMINENTE, O
 - b. SE PONGA EN RIESGO LA RENTABILIDAD PÚBLICA O SOCIAL DEL PROYECTO O SU EJECUCIÓN MISMA.
- III. QUE SEAN DE DIFÍCIL REPARACIÓN LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE SE CAUSEN AL AGRAVIADO CON LA EJECUCIÓN DEL ACTO.

LA SUSPENSIÓN SÓLO SERÁ PROCEDENTE SI EL SOLICITANTE OTORGA GARANTÍA SUFICIENTE SOBRE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LA MISMA PUDIERE OCASIONAR. DICHA GARANTÍA NO DEBERÁ SER MENOR AL DIEZ NI MAYOR AL CINCUENTA POR CIENTO DEL MONTO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL GANADOR, A FALTA DE ÉSTE LA DEL RECURRENTE Y CUANDO NO SEA POSIBLE DETERMINAR DICHO MONTO, DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA LA CONTRATACIÓN DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 128.- LA RESOLUCIÓN QUE EMITA LA CONTRALORÍA, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE PROCEDA RESPECTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAYAN INTERVENIDO, TENDRÁ POR CONSECUENCIA:

- I. LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL ACTO O ACTOS IRREGULARES, ESTABLECIENDO LAS DIRECTRICES NECESARIAS PARA QUE EL MISMO SE REALICE CONFORME A LA LEY;
- II. LA NULIDAD TOTAL DEL PROCEDIMIENTO; O
- III. LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LOS ACTOS IMPUGNADOS.

ARTÍCULO 129.- EL RECURRENTE, EN EL ESCRITO DEL RECURSO DEBERÁ MANIFESTAR, LOS HECHOS QUE LE CONSTEN RELATIVOS AL ACTO O ACTOS IMPUGNADOS, ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU PETICIÓN Y EXPRESAR SUS AGRAVIOS. EN CASO DE QUE EL ESCRITO NO REÚNA LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA CONTRALORÍA APERCIBIRÁ AL PROMOVENTE PARA QUE EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, COMPLEMENTE SU RECURSO. DE NO HACERLO EN EL PLAZO SEÑALADO, SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO. LA MANIFESTACIÓN DE HECHOS FALSOS SE SANCIONARÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. **ARTÍCULO 130.-** LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO. **TRANSITORIOS. PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU

PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** LOS PROYECTOS EQUIPARABLES A LOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, QUE SE HAYAN INICIADO CON ANTERIORIDAD Y SE ENCUENTREN EN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN O DESARROLLO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, CONTINUARÁN RIGIÉNDOSE CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO. EN CASO DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE ENCUENTREN EN LA ETAPA DE PREPARACIÓN A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY, CON ABSOLUTO RESPETO DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR TERCEROS INTERESADOS EN LA CONTRATACIÓN. **TERCERO.-** MIENTRAS SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS GENERALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, 27 Y 34 ESTA LEY, SE PODRÁN DESARROLLAR PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE ESTA LEY. MONTERREY, NUEVO LEÓN A 30 DE JUNIO DE 2010. **FIRMAN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO

GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA, PRIMERAMENTE QUIENES DESEEN HACERLO EN SENTIDO CONTRARIO”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: PARA QUE NUEVO LEÓN CONTINÚE SIENDO UN ESTADO INNOVADOR, LÍDER Y EN CONSTANTE PROGRESO, A NOSOTROS COMO LEGISLADORES NOS CORRESPONDE TRABAJAR INTENSAMENTE PARA ADECUAR NUESTRO MARCO JURÍDICO A FIN DE QUE ESTEMOS EN POSIBILIDADES DE RESPONDER A LAS NUEVAS EXIGENCIAS, TANTO DE LA CIUDADANÍA COMO DEL PROPIO GOBIERNO. EL DICTAMEN CON LA INICIATIVA DE LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS QUE NOS ESTÁ SIENDO PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y HACIENDA DEL ESTADO, VA EN ESE SENTIDO, DE ADECUAR NUESTRO MARCO JURÍDICO ESTADUAL A LAS EXIGENCIAS ACTUALES. LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS VENDRÁ A FOMENTAR Y A REGULAR LAS INVERSIONES ENTRE LOS

GOBIERNOS ESTATAL Y/O MUNICIPAL CON LOS SECTORES PRIVADO Y/O SOCIAL, PARA CREAR ALTERNATIVAS QUE GENEREN UNA MAYOR INFRAESTRUCTURA, MÁS Y MEJORES SERVICIOS DE CALIDAD, ATRACCIÓN DE INVERSIONES PRODUCTIVAS, GENERACIÓN DE EMPLEO, PROMOCIÓN DE UNA MAYOR COBERTURA EN LA SEGURIDAD SOCIAL, LO QUE SERVIRÁ COMO UN IMPULSOR A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. EL OBJETIVO DE ESTE TIPO DE INVERSIONES PÚBLICO-PRIVADAS, ES EL DE COMBINAR LAS MEJORES CAPACIDADES DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL PARA EL BENEFICIO MUTUO, PARA QUE DE ESTA FORMA PUEBLO Y GOBIERNO, ESTADO Y SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA CAMINEMOS Y VAYAMOS UNIDOS POR LOS GRANDES PROYECTOS DE NUEVO LEÓN. SI BIEN ES CIERTO QUE ESTE TIPO DE INVERSIONES ES RELATIVAMENTE NUEVO EN MÉXICO, LO CIERTO ES QUE HOY POR HOY YA EXISTE LEGISLACIÓN QUE REGULA Y FOMENTA LAS ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS EN 24 ENTIDADES DEL PAÍS. ADEMÁS, LA INICIATIVA REFERIDA ESTÁ INSPIRADA EN UNA INICIATIVA DE LEY FEDERAL AMPLIAMENTE TRABAJADA QUE YA FUE APROBADA EN LO GENERAL EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA. ESTE TIPO DE ESQUEMAS DE INVERSIÓN VIENEN APLICÁNDOSE CON ÉXITO EN PAÍSES DESARROLLADOS DESDE HACE MÁS DE DOS DÉCADAS. POR EJEMPLO, EN INGLATERRA Y EN EL REINO UNIDO SE ADOPTÓ ESTE MODELO Y SE EMITIÓ UNA LEGISLACIÓN SIMILAR EN 1992 BAJO EL GOBIERNO CONSERVADOR DE JOHN MEYER, Y QUE IGUAL HA VENIDO IMPULSÁNDOSE POR OTRO TIPO DE GOBIERNOS

COMO EL LIBERAL LABORALISTA DE TONY BLAIR. ADEMÁS DE UTILIZARSE EN EL REINO UNIDO, ESTOS ESQUEMAS HAN PERMITIDO A ENTIDADES Y PAÍSES DEL MUNDO COMO AUSTRALIA, HOLANDA, CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, HACER CIENTOS DE HOSPITALES, ESCUELAS, CAMINOS, CARRETERAS, VÍAS FERROVIARIAS, INTRODUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, DE TRANSPORTACIÓN, COMPLEJOS DEPORTIVOS, PUENTES, EDIFICIOS PÚBLICOS, ETC. COMPAÑEROS LEGISLADORES, AL APROBAR ESTA LEY VAMOS A PERMITIR EL DESARROLLO DE UN NUEVO MODELO DE INVERSIÓN PÚBLICA EN NUEVO LEÓN QUE HA TENIDO UN GRAN ÉXITO EN OTRAS JURISDICCIONES Y QUE EN LA EXPERIENCIA INTERNACIONAL CLARAMENTE MUESTRAN QUE ESTE TIPO DE MODELOS TIENEN BENEFICIOS SIGNIFICATIVOS TANTO PARA EL SECTOR PÚBLICO COMO PARA EL SECTOR PRIVADO Y EL SOCIAL CON BENEFICIOS TRIPLES. PARA EL GOBIERNO, LE PERMITIRÁ REDUCIR COSTOS Y RIESGOS FINANCIEROS BENÉFICOS PARA LOS CONTRIBUYENTES, PARA LOS HABITANTES DE NUEVO LEÓN EN GENERAL; PARA EL SECTOR PRIVADO LE BENEFICIA PORQUE SE GENERAN OPORTUNIDADES DE NEGOCIOS Y LE OTORGA CERTEZA JURÍDICA A SUS INVERSIONES, Y PARA EL SECTOR PÚBLICO, PARA LOS HABITANTES DE NUEVO LEÓN Y PARA QUIEN NOS DEBEMOS, TENDRÁN ACCESO A MÁS INFRAESTRUCTURA Y RECIBIRÁN MÁS Y MEJORES SERVICIOS DE CALIDAD. BAJO ESTA TESISURA, SE NOS PRESENTA EL

PROYECTO DE LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA LA CUAL REPRESENTA LA OPORTUNIDAD DE FIJAR REGLAS CLARAS Y TRANSPARENTES QUE COADYUVEN AL MEJOR ENTENDIMIENTO ENTRE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, PROMOVRIENDO EL DESARROLLO EN NUESTRO ESTADO. CABE MENCIONAR QUE PARA ESTA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA HA SIDO DE VITAL IMPORTANCIA LA OPINIÓN DE LA CIUDADANÍA, POR ELLO EL PASADO 23 DE JUNIO SE LLEVÓ A CABO UNA MESA DE TRABAJO EN DONDE SE CONVOCÓ A DIVERSOS ACTORES RELACIONADOS, COMO LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO OTRAS CÁMARAS EMPRESARIALES Y ORGANISMOS INTERMEDIOS, QUIENES EMITIERON COMENTARIOS QUE FUERON ATENDIDOS Y TOMADOS EN CUENTA POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA DEL ESTADO. ASÍ MISMO, ES DE RESALTAR QUE AVALARON LA IMPORTANCIA DE QUE UN ESTADO COMO NUEVO LEÓN CONTARA CON UN MARCO LEGAL QUE FOMENTE LA INVERSIÓN PRIVADA EN OBRAS DE INTERÉS SOCIAL. POR TODO LO ANTERIOR, ES POR LO QUE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL PRI VOTAREMOS A FAVOR DEL DICTAMEN CON LA INICIATIVA DE LEY QUE NOS ACABA DE SER PRESENTADO, CONVENCIDOS DE QUE DE ESTA MANERA LEGISLAMOS A FAVOR DE NUEVO LEÓN Y A FAVOR DE NUESTROS REPRESENTADOS, Y DE LA MISMA MANERA LES SOLICITAMOS SU VOTO A FAVOR DEL MISMO. ES CUANTO LO QUE TENGO QUE DECIR”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A VOTACIÓN, EN LO GENERAL, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR MAYORÍA CON 37 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN (PRD), RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6421 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS SEPARADOS, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ” “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN EXPEDIENTE 6428 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 30 VOTOS.*

PROCEDIENDO EL DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA A DAR LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6428/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, LE FUE TURNADO EN FECHA 21 DE JUNIO DE 2010, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, **EL EXPEDIENTE NÚMERO 6428/LXXII**, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR **LOS C.C. IVONNE L. ÁLVAREZ GARCÍA, CLARA LUZ FLORES CARRALES, BENITO CABALLERO GARZA Y LUIS ALFREDO GARCÍA GARZA, PRESIDENTES MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, DE GUADALUPE, GENERAL ESCOBEDO, APODACA Y BENITO JUÁREZ, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO, RELACIONADO CON EL CATÁLOGO DE SECCIONES DE PAVIMENTO. ANTECEDENTES:** EXPRESAN LOS PROMOVENTES QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE HA DESTACADO EN EL TRANCURSO DEL TIEMPO COMO PIONERO EN MATERIA LEGISLATIVA AL CONTAR CON UN MARCO NORMATIVO SÓLIDO E INNOVADOR, POR ELLO, INDICAN QUE ORDENAMIENTOS COMO EL DE LA LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS, ES SIN DUDA UNA NORMA PRECURSORA EN ESA MATERIA. SEÑALAN QUE LA REFERIDA LEY ES UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO DE LA ENTIDAD, DEBIÉNDOSE CUMPLIR DE MANERA ORDENADA, DE TAL FORMA TAL QUE SE GARANTICE UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA A LOS HABITANTES DE NUEVO LEÓN. ANTE ESTO, EXPONEN QUE TODOS LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, CONSTANTEMENTE SON AJUSTADOS POR LOS LEGISLADORES EN BASE A

LO QUE LA SOCIEDAD NECESITA, RAZÓN POR LA CUAL ACUDEN ANTE ESTE PODER LEGISLATIVO A PRESENTAR LA INICIATIVA DE MÉRITO. PRECISAN QUE EN LA LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009, SE DETERMINÓ COMO SU OBJETIVO, EL REGULAR LO RELATIVO A LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN, PARA QUE ESTAS CUENTEN CON LAS CARACTERÍSTICAS ADECUADAS EN MATERIA DE CALIDAD Y RODAMIENTO SEGURO, SIN EMBARGO, ESTIMAN QUE ES NECESARIO ADECUAR EL ARTÍCULO 20 DE DICHO CUERPO NORMATIVO. AFIRMAN, QUE CON LA ACTUAL REDACCIÓN DE CITADO NUMERAL, RELATIVO AL CATÁLOGO DE SECCIONES DE PAVIMENTO, SE ESTABLECEN PARÁMETROS FIJOS AL MOMENTO DE DETERMINAR LOS ESPESORES QUE CONFORMAN LAS CAPAS DE PAVIMENTO, LO CUAL PROVOCA QUE NO SE PUEDA OBTENER UNA MEJOR CALIDAD EN EL MISMO. REFIEREN, QUE LA FORMA EN QUE ESTÁ DETERMINADO EL CATÁLOGO DE SECCIONES DE PAVIMENTO, SE PUEDE PERFECCIONAR CON EL OBJETIVO DE TENER UNA MAYOR INNOVACIÓN EN LA APLICACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS QUE PERMITAN APLICAR PRINCIPIOS DE SUSTENTABILIDAD Y DURABILIDAD A LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN, LO QUE PERMITIRÍA ASEGURAR LA RESISTENCIA Y DURABILIDAD DE LOS PAVIMENTOS. ARGUYEN QUE LA INICIATIVA DE REFORMA PROPUESTA AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA

LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO, PRETENDE LOGRAR LO SIGUIENTE:

- DIVERSAS ADECUACIONES GRAMATICALES, RESPETANDO LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR, QUE EN SU MOMENTO ESTABLECIÓ EN LA REFERIDA LEY;
- ESTABLECER QUE EL CATÁLOGO DE SECCIONES DE PAVIMENTO, DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN EL ESTADO, POR CONTAR ÉSTA CON TODOS LOS ELEMENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA VALIDARLO; Y,
- SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO POR EL CONSEJO TÉCNICO Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE, EN LO RELATIVO A LAS NORMAS TÉCNICAS QUE SE EMITAN EN ESTE TEMA, ESTO, CON EL OBJETO DE CONSTANTEMENTE INCORPORAR EN LAS NUEVAS TÉCNICAS QUE SURJAN DÍA CON DÍA, ASÍ COMO LA EVOLUCIÓN CONSTANTE QUE EXISTA EN ESA MATERIA, YA QUE CON ELLO SE PERMITIRÁ QUE EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS CUENTEN CON MEJORES PAVIMENTOS EN SUS DIFERENTES VIALIDADES.

POR ÚLTIMO, ENFATIZAN QUE CON LA REFERIDA REFORMA SE CUMPLIRÁ Y GARANTIZARÁ EL ESPÍRITU QUE EL LEGISLADOR TUVO A BIEN AL APROBAR LA NORMA, LA CUAL PUEDE TRADUCIRSE EN TENER PAVIMENTOS DE CALIDAD, RESISTENTES Y DURADEROS, A LOS CUALES SE LES APLIQUE UN MENOR COSTO POR MANTENIMIENTO, CON EL RESPALDO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y DE PROFESIONISTAS DE LA MATERIA. CONFORME A LO ANTERIOR, PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO, RELACIONADO CON EL CATÁLOGO DE SECCIONES DE PAVIMENTO. **CONSIDERACIONES:** ESTA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN VIII, INCISO E), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL SOMETEMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, RECONOCEMOS Y SECUNDAMOS AMPLIAMENTE LAS PROPUESTAS DIRIGIDAS A CONTAR Y MANTENER EN CONDICIONES ÓPTIMAS LA INFRAESTRUCTURA VIAL, NO SOLAMENTE DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA CONURBADA DE LA CIUDAD DE MONTERREY, SINO DE TODO EL ESTADO, LO CUAL ES UNA TAREA QUE INVARIABLEMENTE DEBEN REALIZAR LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, TENIENDO COMO FINALIDAD PRIMORDIAL REDUCIR AL MÍNIMO EL NÚMERO DE ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS Y DISMINUIR LOS RIESGOS A LOS CONDUCTORES. EN ESTE SENTIDO, LA LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES UNA LEGISLACIÓN DE AVANZADA, ÚNICA EN SU TIPO A NIVEL NACIONAL, QUE REFLEJA UNA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS JURÍDICOS ACTUALES Y ACORDES A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA, QUE CONTRIBUYE AL EVOLUTIVO DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y

URBANO DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, AL REGULAR INTEGRALMENTE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS, ASÍ COMO LOS PROYECTOS LLEVADOS A CABO POR PARTICULARES EN LOS QUE LEGALMENTE SEA EXIGIBLE DICHA PAVIMENTACIÓN, Y PREVIENDO SUS ESPECIFICACIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR EN LO REFERENTE A TEXTURA Y FRICCIÓN, ESTRUCTURACIÓN DEL PAVIMENTO, CALIDAD DE MATERIALES, CONTROL DE CALIDAD DE CAPAS DE PAVIMENTOS NUEVOS Y LA REHABILITACIÓN DE LOS MISMOS. LA LEGISLACIÓN DE REFERENCIA DERIVA DEL ARTÍCULO 159, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL ESTABLECE QUE LAS VÍAS PÚBLICAS, ADEMÁS DE CUMPLIR LOS REQUISITOS REFERIDOS POR ESE MISMO NUMERAL, DEBERÁN DE CUMPLIR CON LOS SEÑALADOS EN LA LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y ES APLICABLE A LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS DESARROLLADAS POR LOS MUNICIPIOS, EL ESTADO, LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, CUANDO DESARROLLEN OBRAS DE PAVIMENTACIÓN EN VÍAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, Y LOS PARTICULARES, EN PROYECTOS EN LOS QUE LEGALMENTE SE EXIJA DICHA PAVIMENTACIÓN. EN ESTE CONTEXTO, OBSERVAMOS QUE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE DIRIGE A MODIFICAR DICHA DISPOSICIÓN A FIN DE QUE SEA EN UNA NORMA TÉCNICA

ESTATAL EN DONDE SE ESTABLEZCA UN CATÁLOGO DE SECCIONES DE PAVIMENTO PROPIO, ACORDE A LAS NECESIDADES DE LA REGIÓN, Y NO COMO SE CONTEMPLA ACTUALMENTE, ES DECIR, CON LOS MISMOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS APLICABLES A VÍAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL. ADICIONALMENTE, ADVIERTE QUE EN LA DEFINICIÓN, CLASIFICACIÓN Y DISEÑO DE UN NUEVO CATÁLOGO DE SECCIONES DE PAVIMENTO ES INDISPENSABLE TOMAR EN CUENTA ASPECTOS *SUI GÉNERIS* DE CADA TIPO DE SUELO EXISTENTE EN EL ESTADO, ASÍ COMO ASPECTOS TÉCNICOS, FUNCIONALES, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD Y ECONÓMICOS, LO CUAL DEBE SER REGULADO INTEGRALMENTE: EN LA LEY, SENTANDO LAS BASES QUE FUNDAMENTEN Y FIJEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS DEL REFERIDO CATÁLOGO; Y EN UNA NORMA TÉCNICA ESTATAL, EN LA CUAL SE PREVERÍAN Y REGULARÍAN ARMÓNICAMENTE LOS ASPECTOS ANTES INDICADOS. SOBRE EL PARTICULAR, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN PONENTE CONSIDERAMOS QUE LA INTENCIÓN GENUINA DEL LEGISLADOR AL ESTABLECER EL CATÁLOGO DE SECCIONES DE PAVIMENTO DESCRITO POR EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY QUE NOS OCUPA, FUE EL ESTABLECER ESTÁNDARES PARA EL BUEN DISEÑO DE LA ESTRUCTURA DE LAS CAPAS O SECCIONES DE PAVIMENTO, MEDIANTE UNA COMPACTACIÓN ADECUADA, A FIN DE GARANTIZAR LA RESISTENCIA APROPIADA DE LA CARPETA, EVITANDO CON ELLO LAS FALLAS Y LOS AGRIETAMIENTOS EN LAS CARPETAS ASFÁLTICAS. NO OBSTANTE, SE CONSIDERÓ UN MODELO DE DISEÑO DEL INSTITUTO DE

INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM), EL CUAL DATA DE HACER MÁS DE TRES DÉCADAS Y ES APLICABLE, PRINCIPALMENTE, PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS FEDERALES, LAS CUALES DEBEN DE ESTAR DISEÑADAS CON PARÁMETROS Y ESPECIFICACIONES MÁS RIGUROSAS DEBIDO AL TIPO Y NÚMERO DE TRÁFICO PESADO QUE CIRCULA POR ELLAS; AUNADO A QUE NO DIFERENCIA ENTRE TIPOS DE SUELO, CONTEMPLANDO LOS MISMO MATERIALES Y CAPAS DE PAVIMENTO PARA TODAS LAS VÍAS, SIN IMPORTAR EL TIPO DE SUELO, TANTO EN LA METRÓPOLI COMO EN LA ZONA RURAL. ANTE ELLO, LOS INTEGRANTES DE LA DICTAMINADORA, ENCONTRAMOS ACERTADA LA MODIFICACIÓN PLANTEADA, PUES LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE ESTARÁ EN MEJORES POSIBILIDADES DE DETERMINAR EL ESPESOR FINAL DE CADA CAPA DE LA SECCIÓN ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO, DISEÑADO PARA CADA PROYECTO EN ESPECÍFICO QUE LE SEA PRESENTADO, TOMANDO EN CUENTA CRITERIOS, TIPO DE SUELO, ARREGLOS DE CAPAS, CLASES DE MATERIALES A EMPLEAR Y ESPESORES MÍNIMOS, SUJETÁNDOSE SIEMPRE A LAS ESPECIFICACIONES APLICABLES QUE SE DEFINAN EN NORMA TÉCNICA ESTATAL. ASIMISMO, AL SER REGULADO EL CATÁLOGO DE SECCIÓN DE PAVIMENTO POR UNA NORMA TÉCNICA ESTATAL, SE TENDRÁ LA VENTAJA DE PREVER SITUACIONES TÉCNICAS Y DE INGENIERÍA QUE PERMITIRÁN QUE LAS SECCIONES DE PAVIMENTO (CAPAS DE SUBRASANTE, SUBBASE Y BASE) SEAN DE CALIDADES RESISTENTES,

CAPACES DE SOPORTAR LOS ESFUERZOS QUE LES LLEGUEN, TANTO EN RESISTENCIA COMO EN POSIBILIDADES DE DEFORMACIÓN. A LA PAR, LA NORMA TÉCNICA ESTATAL QUE AL EFECTO SE ELABORE Y EXPIDA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EVITARÁ Y REDUCIRÁ LOS MANTENIMIENTOS MAYORES A LAS SECCIONES DE PAVIMENTO Y, POR ENDE, LA PROPICIARÁ LA DISMINUCIÓN DE COSTOS A LO LARGO DE LOS AÑOS, CONSECUENCIA DEL BUEN DISEÑO DE LAS CAPAS ESTRUCTURALES DE PAVIMENTO. POR OTRA PARTE, ES DE MENCIONARSE QUE LA INICIATIVA DE REFORMA QUE NOS OCUPA ES CONGRUENTE Y ARMÓNICA CON EL RESTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DE LA MISMA FORMA, RESPETA PLENAMENTE EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA MUNICIPAL, PUES LOS MUNICIPIOS CUENTAN CON CAPACIDAD PARA ANALIZAR Y, EN SU CASO, APROBAR LOS PROYECTOS DE PAVIMENTACIÓN QUE LES SEAN PRESENTADOS Y QUE CORRESPONDAN A VIALIDADES DE SU JURISDICCIÓN, ELLO CON LA ÚNICA CONDICIÓN DE SUJETARSE A LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CONFORME LO DETERMINA EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN V, INCISO F), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CONSECUENTEMENTE, AL ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LA INICIATIVA DE REFORMA QUE NOS FUE PROPUESTA, AL ESTAR

SUFICIENTEMENTE ANALIZADA, AL OFRECER UNA IMPORTANTE INNOVACIÓN AL MARCO REGULATORIO EN MATERIA DE PAVIMENTOS EN EL ESTADO, QUE SIN LUGAR A DUDAS CONTRIBUIRÁ A QUE LAS VÍAS SE MANTENGA UN NIVEL DE SERVICIO ACEPTABLE DURANTE LA VIDA DE SERVICIO ESTIMADA, LOS INTEGRANTES DE LA DICTAMINADORA CONSIDERAMOS QUE LA MISMA DEBE SER APROBADA EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE PROPUESTA, CON ALGUNAS PRECISIONES SINTÁCTICAS Y AGREGADOS DE ALGUNOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUE PERMITIRÁN LOGRAR UNA EFICIENTE OBSERVANCIA, APLICACIÓN Y CERTEZA JURÍDICA DE LA REFORMA QUE SE APRUEBA, LAS CUALES SE REALIZAN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 20.-** CATÁLOGO DE SECCIONES DE PAVIMENTO. LOS PROYECTOS DE PAVIMENTOS DE OBRAS VIALES QUE SE PRESENTEN ANTE LA AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL, SEGÚN CORRESPONDA, DEBERÁN

INDICAR LAS SECCIONES PAVIMENTO SEGÚN EL NIVEL DE TRÁFICO PESADO Y LA CATEGORÍA DE TERRACERÍAS, ESTO CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DE ESTA LEY, EL CATÁLOGO DE SECCIONES DE PAVIMENTO, ASÍ COMO LAS NORMAS TÉCNICAS ESTATALES QUE PARA TAL EFECTO SE EXPIDAN. EN LOS CÁLCULOS QUE SE REALICEN PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ESPESORES DE LAS CAPAS QUE CONFORMARÁN LAS SECCIONES ESTRUCTURALES DEL PAVIMENTO SE DEBERÁ TOMAR EN CUENTA UNA VIDA DE DISEÑO DE QUINCE AÑOS Y UN CRECIMIENTO VEHICULAR DEL 2.5% ANUAL. CADA SECCIÓN **DEL CATÁLOGO DE SECCIONES DE PAVIMENTO**, SE DESIGNARÁ POR LA COMBINACIÓN DE UN NÚMERO ROMANO, UN NÚMERO ARÁBIGO Y UNA LETRA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. EL NÚMERO ROMANO INDICARÁ EL NIVEL DE TRÁFICO PESADO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 16 DE ESTA LEY;
- II. EL NÚMERO ARÁBIGO EXPRESARÁ EL RANGO DE LAS TERRACERÍAS, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 17 DE ESTA LEY; Y
- III. LA LETRA HARÁ REFERENCIA AL TIPO DE PAVIMENTO, EN BASE AL SIGUIENTE CRITERIO:
 - a) TIPO A: MEZCLAS ASFÁLTICAS SOBRE BASES HIDRÁULICAS;
 - b) TIPO B: MEZCLAS ASFÁLTICAS SOBRE BASES ASFÁLTICAS;
 - c) TIPO C: MEZCLAS ASFÁLTICAS SOBRE BASES CEMENTADAS; Y
 - d) TIPO D: PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO SOBRE BASE HIDRÁULICA.

ENTRE LAS POSIBLES SOLUCIONES DEL CATÁLOGO DE SECCIONES DE PAVIMENTO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS NORMAS TÉCNICAS ESTATALES, SE SELECCIONARÁ Y JUSTIFICARÁ PARA CADA PROYECTO LA MÁS ADECUADA, CONSIDERANDO ASPECTOS FUNCIONALES, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, TANTO PARA SU CONSTRUCCIÓN COMO PARA SU CONSERVACIÓN, EN TODOS LOS CASOS LA AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL, SEGÚN CORRESPONDA, EVALUARÁ Y, EN SU CASO, APROBARÁ EL PROYECTO PRESENTADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DEMÁS QUE SEAN APLICABLES. TODOS LOS ESPESORES DE CAPA DETERMINADOS EN EL CATÁLOGO DE SECCIONES DE PAVIMENTO SE CONSIDERARÁN MÍNIMOS EN CUALQUIER PUNTO DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DEL CARRIL DE PROYECTO. **TRANSITORIOS. PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A LOS CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** LAS NORMAS TÉCNICAS ESTATALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY QUE SE REFORMA, DEBERÁN SER PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, MIENTRAS TANTO, LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y DEMÁS AUTORIDADES QUE CORRESPONDA, DEBERÁN CONTINUAR APLICANDO EN TODOS SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, EL CATÁLOGO DE SECCIONES DE PAVIMENTO ESTABLECIDO EN DICHO

ARTÍCULO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

EN EL TRANSCURSO DE LA LECTURA DEL DICTAMEN, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR, AL **C. DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADO PRESIDENTE, PARA UNA MOCIÓN DE ORDEN. EN CUATRO MINUTOS CONCLUYEN LAS TRES HORAS DE LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY, QUISIERA QUE SOMETIERA A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA QUE SE PRORROGUE LA SESIÓN HASTA QUE CONCLUYA CON EL ORDEN DEL DÍA PREVIAMENTE APROBADO POR ESTA ASAMBLEA. GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE”

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SI ME PERMITE DIPUTADO ORADOR. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA HECHA POR EL DIP. HÉCTOR GUTIÉRREZ DE LA GARZA, QUIENES ESTÉN A FAVOR SÍRVANSE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DEL

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, SÍRVASE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE HOY SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, NO PRETENDE EL DETRIMENTO DE LA CALIDAD DE LOS PAVIMENTOS EN NUESTRO ESTADO, COMO SE HA MANIFESTADO PÚBLICAMENTE POR ALGUNOS LEGISLADORES, LA INTENCIÓN ES EFICIENTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LOS MISMOS EN BASE A LA GEOLOGÍA Y COMPOSICIÓN DEL SUELO DE CADA MUNICIPIO. ES UNA LÁSTIMA QUE UNA BUENA INICIATIVA SE LE BUSQUE DESCALIFICAR CON SEÑALAMIENTOS INFUNDADOS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, BUSCANDO EL BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA QUE LES PERMITA TENER PAVIMENTOS DE CALIDAD EN CADA CALLE DE NUESTRO ESTADO, PEDIMOS EL VOTO A FAVOR DEL PROYECTO DE

DECRETO QUE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. ES TODO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DE ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A VOTACIÓN, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR MAYORÍA, CON 25 DE VOTOS A FAVOR (PRI, NUEVA ALIANZA, PVEM, PT Y PRD) Y 13 VOTOS EN ABSTENCIÓN (PAN), RELATIVO AL EXPEDIENTE 6428 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS SEPARADOS, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DE JESÚS HUERTA REA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA AL DICTAMEN EXPEDIENTE 6203 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, DIP. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO LA DIP. MARÍA DE JESÚS HUERTA REA, AUXILIADA EN LA LECTURA POR LOS DIPUTADOS: ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ

OLIVARES, JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER Y GUILLERMO ELÍAS ESTRADA GARZA, A DAR LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6203) HONORABLE ASAMBLEA: A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA LES FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2009, EXPEDIENTE NÚMERO 6203/LXXII PRESENTADO POR LOS CC. PRESIDENTES DE: LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN; COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS EN NUEVO LEÓN, A.C.; LA ASOCIACIÓN EX A LEX 69-74; DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE NUEVO LEÓN, A.C.; DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE GUADALUPE, A.C.; DEL INSTITUTO DE DESARROLLO PROFESIONAL E INVESTIGACIÓN JURÍDICA; DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CADEREYTA Y DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y EX ALUMNOS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UANL, A.C.; Y DEL REPRESENTANTE EN MONTERREY DE LA CONFEDERACIÓN DE COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE ABOGADOS DE MÉXICO, EL CUAL CONTIENE INICIATIVA DE LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ASÍ COMO REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIOR Y EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 65,**

66 FRACCIÓN I INCISO A), Y 70 FRACCIONES III Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL DIVERSO 39 FRACCIONES III Y IV DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LOS INTEGRANTES DE ESTAS COMISIONES DICTAMINADORAS SOMETEMOS AL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO, EL PRESENTE DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y QUE ADICIONA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES: MENCIONAN LOS PROMOVENTES QUE PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS CONSTITUYE UNA DE LAS PRINCIPALES TAREAS QUE DEBEN FIJARSE LAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS, QUE SIENDO GARANTES DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEBEN ASEGURAR LA LIBERTAD ANTE LAS NUEVAS FORMAS DE ESCLAVITUD. REFIEREN QUE LA PRESENTE INICIATIVA, SURGE ANTE LA IMPOSTERGABLE NECESIDAD DE CREAR UN MARCO LEGAL NACIONAL Y ESTATAL QUE SE ENCUENTRE ARMONIZADO CON EL DERECHO INTERNACIONAL EN RELACIÓN CON LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES ADQUIRIDOS POR MÉXICO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE SERES HUMANOS, ESPECIALMENTE MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS, DE FORMA INTEGRAL, COMO UN PROBLEMA DE ÍNDOLE MUNDIAL Y DEL QUE NUESTRO PAÍS Y EL ESTADO DE NUEVO

LEÓN NO SON LA EXCEPCIÓN. ALUDEN QUE, LOS ESFUERZOS PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR ESTE DELITO DEBEN REALIZARSE TAMBIÉN DESDE EL ÁMBITO LOCAL, YA QUE LA TRATA DE PERSONAS, LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, INCLUIDA LA PORNOGRAFÍA INFANTIL, SON PROBLEMAS PENOSOS QUE SUSCITAN CADA VEZ UNA MAYOR PREOCUPACIÓN. EN EL MISMO TENOR, SEÑALAN QUE LA TRATA DE PERSONAS ES UN DELITO QUE VIOLA LOS DERECHOS HUMANOS MÁS FUNDAMENTALES Y SE DEBEN BUSCAR LOS MECANISMOS PARA COMBATIRLO EN TODAS SUS FORMAS. INDICAN QUE LA TRATA DE PERSONAS ES UN FENÓMENO SOCIO DELICTIVO QUE, ADEMÁS DE AGUDIZARSE PAULATINAMENTE POR LA GLOBALIZACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, HA GENERADO UNA PROFUNDA PREOCUPACIÓN INTERNACIONAL, PUES EN ÉL CONVERGEN FACTORES DE CARÁCTER ECONÓMICO, SOCIAL, MIGRATORIO, DISCRIMINATORIO, DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN. MANIFIESTAN QUE LA TRATA DE PERSONAS LAMENTABLEMENTE AFECTA A TODOS LOS GRUPOS DE POBLACIÓN Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL ES SÓLO UNA DE SUS MODALIDADES, DE LA QUE SON VÍCTIMAS PRINCIPALMENTE MUJERES Y NIÑAS; SUBRAYANDO QUE CUALQUIER TIPO DE EXPLOTACIÓN ES INADMISIBLE, COMO TAMBIÉN QUE SE CONTINÚE LUCRANDO CON LA HUMANIDAD. INFIEREN QUE LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA NO PUEDE PERMITIR QUE SE VIOLENTE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, POR LO QUE EL PROYECTO DE LEY QUE PROPONEN ES

UNA LEGISLACIÓN ESPECIAL Y FOCALIZADA A PREVENIR, A TENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS, EN DONDE INCORPORAN LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR MÉXICO EN LA MATERIA, A FIN DE QUE SE LOGRE UNA ARMONIZACIÓN ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL NACIONAL. SIMULTÁNEAMENTE, A FIN DE ARMONIZAR ALGUNOS APARTADOS DE LA LEGISLACIÓN LOCAL PUNITIVA CON EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS RELATIVOS A LA TRATA DE PERSONAS Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PROPONEN MODIFICAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO.

CONSIDERACIONES: ESTAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO HAN PROCEDIDO AL ESTUDIO DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL PRESENTAMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: EXPONEN LOS PROMOVENTES QUE SU PROPUESTA DE INICIATIVA SURGE ANTE LA IMPOSTERGABLE NECESIDAD DE CREAR UN MARCO LEGAL NACIONAL Y ESTATAL QUE, VINCULADO AL DERECHO INTERNACIONAL, ATIENDA DE FORMA INTEGRAL AL PROBLEMÁTICA DE LA TRATA DE PERSONAS, COMO UN PROBLEMA DE ÍNDOLE MUNDIAL Y EN EL QUE MÉXICO Y EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO SON LA EXCEPCIÓN. DE LOS DATOS QUE APORTAN Y NO OBSTANTE QUE NO SON CIFRAS DEFINITIVAS, CITAN QUE

APROXIMADAMENTE 7-SIETE MILLONES DE PERSONAS SON TRAFICADAS EN TODO EL MUNDO, DE LAS CUALES ENTRE EL 70-SETENTA Y 80-OCHENTA POR CIENTO SON MUJERES. EN EL CASO DE MÉXICO, AGREGAN QUE CADA AÑO CERCA DE SEIS MIL A OCHO MIL MUJERES SON TRAFICADAS INTERNAMENTE DESDE VARIOS ESTADOS Y UN POCO MÁS DE CINCO MIL MUJERES SON TRAFICADAS DESDE MÉXICO A ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ, SEÑALANDO QUE MONTERREY ES UNO DE LOS DESTINOS PRINCIPALES PARA EL TRÁFICO DE MUJERES. AHORA BIEN, EL FONDO DE NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) HA ESTABLECIDO QUE DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, 21 ESTÁN INVOLUCRADAS EN LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, DESTACANDO CIUDAD JUÁREZ, TIJUANA, TAPACHULA, ACAPULCO, CANCÚN Y GUADALAJARA, OTRO INFORME DE 2004, COLOCA A MÉXICO EN LA LISTA ESPECIAL DE OBSERVANCIA EN VIRTUD DE QUE NO CUENTA CON UNA LEGISLACIÓN NACIONAL QUE PERMITA COMBATIR ADECUADAMENTE LA PROBLEMÁTICA DEL TRÁFICO DE PERSONAS, Y POR NO CONTAR CON UNA EFICIENTE COORDINACIÓN ENTRE LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA TRATA DE PERSONAS, ES UN DELITO QUE VIOLA LOS DERECHOS HUMANOS MÁS FUNDAMENTALES QUE REPERCUTE EN CUESTIONES DE ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS, EN EL TEJIDO SOCIAL Y ECONÓMICO, ASÍ COMO, EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES, COLOCÁNDONOS FRENTE A UN FENÓMENO SOCIO DELICTIVO, QUE SE

AGUDIZA PAULATINAMENTE POR LA GLOBALIZACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, GENERANDO UNA PREOCUPACIÓN MUNDIAL, PUES EN ÉL CONVERGEN FACTORES DE CARÁCTER ECONÓMICO, SOCIAL, MIGRATORIO, DISCRIMINATORIO, DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN. ESTE DELITO SE REMOTA A LA ÉPOCA DE LA CONQUISTA, CUANDO LOS ESPAÑOLES, DANDO CUMPLIMIENTO A LA “LEY DE GUERRA”, TOMABAN O ENTREGABAN EL “BOTÍN DE MUJERES” AL VENCEDOR, ORIGINÁNDOSE ASÍ EL COMERCIO SEXUAL EN LA REGIÓN Y LOS ESTABLECIMIENTOS PARA SU EJERCICIO. EN ESTE MISMO ORDEN DE IDEAS TENEMOS QUE, EL TÉRMINO DE “TRATA” SE UTILIZÓ INICIALMENTE ALREDEDOR DEL AÑO 1900 PARA HACER REFERENCIA A LA “TRATA DE BLANCAS”, QUE ERA LA MOVILIZACIÓN DE MUJERES BLANCAS PROVENIENTES DE EUROPA, UTILIZADAS COMO CONCUBINAS O PROSTITUTAS; TÉRMINO QUE ENTRÓ EN DESUSO, YA QUE, EN ESTE COMERCIO SE VEN INVOLUCRADAS PERSONAS DE DIFERENTES CULTURAS, RAZAS Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA. EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, NO OCURRE SOLAMENTE AL INTERIOR DE LOS PAÍSES, SINO QUE EN MUCHAS OCASIONES LAS VÍCTIMAS SON TRASLADADAS DE UN PAÍS A OTRO, CON LA FINALIDAD DE SER EXPLOTADAS, SURGIENDO ASÍ LA NECESIDAD DE CREAR LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS QUE PROPICIEN LA COOPERACIÓN ENTRE NACIONES, A FIN DE SUPRIMIR ESTE DELITO QUE VA MÁS ALLÁ DE LAS FRONTERAS. NO OBSTANTE QUE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR MÉXICO, FORMAN

PARTE DE NUESTRO DERECHO NACIONAL, LOS INDICADORES SUBRAYAN QUE DEBEMOS LEGISLAR LAS NORMAS CONCRETAS QUE NOS PERMITAN PREVENIR Y SANCIONAR DE MANERA EFECTIVA LA TRATA DE PERSONAS CONFORME A NUESTRO SISTEMA PENAL, Y EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO, EN FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009 SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO UNA ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VINCULADA CON LA TRATA DE PERSONAS, EN EL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DENOMINADO “DELITOS CONTRA LA LIBERTAD”, AGREGÁNDOSE UN CAPÍTULO III DENOMINADO “TRATA DE PERSONAS”, ARTÍCULOS 363 BIS AL 363 BIS 3, TIPIFICANDO Y SANCIONANDO ESTE DELITO. LA REFORMA MENCIONADA DIO UN PASO ADELANTE EN MATERIA DE DELITOS QUE ATENTA CONTRA “LA LIBERTAD” AL CREAR LOS TIPOS PENALES QUE SANCIONAN LA TRATA DE PERSONAS, SIN EMBARGO, CONSIDERAMOS IMPORTANTE QUE PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR ESTA CONDUCTA, NO ES SUFICIENTE CON LA CREACIÓN DE TIPOS PENALES, PUES ESTE PROBLEMA DEBE ATENDERSE DE MANERA INTEGRAL, ES DECIR, A TRAVÉS DE UNA POLÍTICA CRIMINAL ESPECÍFICA, ORIENTADA A LA CREACIÓN DE PROGRAMAS PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ASÍ COMO UNA DEBIDA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE ESTE DELITO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PONENTES ACORDAMOS QUE PARA QUE EL TAN IMPORTANTE Y DELICADO TEMA DE LA TRATA DE PERSONAS FUERA

ANALIZADO DESDE UNA PERSPECTIVA APOLÍTICA, PLURAL Y SOCIAL, SE LLEVARAN A CABO “MESAS DE ANÁLISIS”, MISMAS QUE TUVIERON VERIFICATIVO EL PASADO MES DE MAYO LOS DÍAS 20, 28 Y EL 03 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, DE LAS CUALES SE DESPRENDIERON UNA SERIE DE APORTACIONES AL PROYECTO EN COMENTO, COMO LO FUE EL INCLUIR A TÍTULO DE LA LEY LA PALABRA “COMBATE”, A FIN DE QUE QUEDE EXPRESADO TAMBIÉN EL ATACAR, REPRIMIR EL DELITO JUNTO CON EL TÉRMINO DE ERRADICAR. CONTINUANDO CON LAS CONSIDERACIONES DEL PRESENTE DICTAMEN, TENEMOS QUE EL PROYECTO DE LEY, SE COMPONE DE CINCO CAPÍTULOS QUE PROPONEN INCORPORAR AL DERECHO ESTATAL, LOS LINEAMIENTOS Y PRINCIPIOS INTERNACIONALES FUNDAMENTALES PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR ESTA INCALIFICABLE ACTIVIDAD EN EL ÁMBITO LOCAL, CON LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN LAS DISTINTAS ESFERAS DE GOBIERNO. EL CAPÍTULO I, ESTABLECE EL OBJETO DE LA LEY QUE ES LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DEL DELITO. ASÍ MISMO ESTABLECE LA OBLIGACIÓN A LAS AUTORIDADES A DESARROLLAR POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES DE PREVENCIÓN Y EL REALIZAR CON DILIGENCIA LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA QUE LOS RESPONSABLES SEAN SANCIONADOS Y BRINDAR ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS. CABE MENCIONAR QUE EN ESTE MISMO CAPÍTULO EN LO RELATIVO A LA PROPUESTA DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA LEY, DEL ANÁLISIS

SE DESPRENDE QUE EN VIRTUD DE QUE ALGUNOS DE ELLOS NO SE REFERENCIAN EN EL CUERPO DE LA NORMA, ESTAS DICTAMINADORAS CONSIDERAN QUE NO SON NECESARIOS PARA LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY, POR LO QUE SOLO SE DEFINEN AQUELLOS QUE SE QUE EVITAN AMBIGÜEDAD Y FALTA DE PRECISIÓN. ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS COMO LEGISLACIÓN SUPLETORIA LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS Y A LOS OFENDIDOS DE DELITOS, LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ENTRE OTRAS. EN EL CAPÍTULO II SE PREVÉ EL ESTABLECIMIENTO DE UN CONSEJO INTERINSTITUCIONAL QUE TENDRÁ POR OBJETO ELABORAR Y PONER EN PRÁCTICA EL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS. DETALLANDO LAS AUTORIDADES QUE CONFORMARÁN EL CONSEJO, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS QUE PODRÁN PARTICIPAR COMO INVITADOS PERMANENTE. EN ESTE CAPÍTULO SE DESTACA ESPECÍFICAMENTE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO, CUYO ESTABLECIMIENTO ESTARÁ A CARGO DEL EJECUTIVO Y SERÁ PRESIDIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. CABE SEÑALAR QUE AMÉN DE DAR LA DEBIDA REPRESENTACIÓN A LOS MUNICIPIOS EN ÉSTE ÓRGANO, MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL POR LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA NORTE Y OTRO POR LOS DE LA ZONA SUR, ELEGIDOS POR ELLOS MISMOS A CONVOCATORIA DEL PROPIO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ELLO A EFECTO DE FACILITAR TAL DESIGNACIÓN, ASÍ COMO EVITAR UN

EXCESIVO NÚMERO DE INTEGRANTES DEL CONSEJO. LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO ENCUENTRA SUSTENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5º DEL MISMO ORDENAMIENTO QUE SE PROPONE, Y LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES ENCUENTRA APOYO EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. EN ESTE CAPÍTULO SE PROPONÍA EL QUE EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO FUERA EL COORDINADOR DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL, SIN EMBARGO DEL ANÁLISIS SE DEPRENDE QUE EN LA EXISTENCIA DE OTROS CONSEJOS EN EL ESTADO, SON PRESIDENTES Y NO COORDINADORES LOS QUE DIRIGEN LOS TRABAJOS DEL CONSEJO, ADEMÁS SE ADICIONÓ LA FIGURA DE “SECRETARIO TÉCNICO” QUE SERÁ DESIGNADO POR EL PRESIDENTE **QUIEN DEBERÁ SER UN SERVIDOR PÚBLICO** Y LO AUXILIARÁ EN LAS SESIONES. ASÍ MISMO SE DEJÓ ESTABLECIDO QUE LOS CARGOS, TANTO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO COMO EL DE SECRETARIO TÉCNICO, SERÁN DE CARÁCTER HONORÍFICO, PREVIENDO QUE NO RECIBAN REMUNERACIÓN ADICIONAL POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES COMO MIEMBROS DEL CONSEJO. ESTE CONSEJO CONTARÁ CON IMPORTANTES ATRIBUCIONES, COMO LO SON, ENTRE OTRAS, EL IMPULSAR CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN, ASÍ COMO EL PROMOVER CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO CON LOS MUNICIPIOS, DAR SEGUIMIENTO A LOS MISMOS, INFORMAR Y

CAPACITAR EN LA MATERIA A SERVIDORES PÚBLICOS, POBLACIÓN EN GENERAL, PERSONAL DE HOTELES, SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, RESTAURANTES Y BARES; RECOPIRAR DATOS ESTADÍSTICOS RELATIVOS A LA INCIDENCIA DELICTIVA EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y ELABORAR UN INFORME ANUAL. EL CAPÍTULO III DESCRIBE LAS REGLAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTARÁN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN QUE DESARROLLE EL MENCIONADO CONSEJO, SIENDO RELEVANTE LA PREVISIÓN DE QUE LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DEBERÁN INCLUIR LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y TRATA DE PERSONAS, ASÍ COMO LA LEGISLACIÓN ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL REFERENTE A LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ, MUJERES, ADULTOS MAYORES, INDÍGENAS, DE QUIENES NO TIENE CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O DE QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD DE RESISTIRLO. EN EL CAPÍTULO IV SE ESPECIFICAN UNA SERIE DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESFERA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE LA TRATA DE PERSONAS, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN: PROPORCIONAR ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA, ASISTENCIA SOCIAL, MÉDICA, EDUCATIVA Y LABORAL, DESARROLLAR Y EJECUTAR PLANES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALBERGUE ESPECÍFICAMENTE CREADO PARA LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS. EN EL MISMO CAPÍTULO IV, SE ESTABLECE EL PROPORCIONAR ORIENTACIÓN JURÍDICA MIGRATORIA, FACILITAR LA COMUNICACIÓN A

LOS LUGARES DE ORIGEN, PROPORCIONAR PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y SALVAGUARDA DE LA INTEGRIDAD DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS Y LA DE SUS FAMILIARES ANTE AMENAZAS, AGRESIONES, INTIMIDACIONES O VENGANZAS DE LOS RESPONSABLES DEL DELITO, LA PROTECCIÓN A LA PRIVACIDAD Y LA IDENTIDAD DE LAS VÍCTIMAS. EL CAPÍTULO V DETERMINA LOS ASPECTOS QUE DEBE INCLUIR EL DISEÑO DEL PROGRAMA ESTATAL, CONSIDERADO EL INSTRUMENTO RECTOR EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS. AHORA BIEN, EN RELACIÓN A LA REFORMAS QUE SE PRESENTAN AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONSIDERAMOS QUE PRIMERAMENTE LA ADICIÓN PROPUESTA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 47, PARA CONSIDERARSE, DENTRO DE LOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS LEGALES DE LA SANCIÓN, LOS DERECHOS Y DAÑOS FÍSICOS Y PSICOLÓGICOS CAUSADOS A LA VÍCTIMA O AL OFENDIDO, **DEBE CONSERVARSE EL TEXTO VIGENTE**, YA QUE ESTAS AFECTACIONES, DEBEN SER DETERMINADOS POR UN ESPECIALISTA DE CADA MATERIA, SIENDO OMISA LA PROPUESTA EN CUANTO A ESTABLECER QUE PERSONA O INSTITUCIÓN SERÁN LOS ENCARGADOS DE PAGAR LOS DICTÁMENES MÉDICO O PSICOLÓGICO. EN RELACIÓN A ADICIONAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 51 BIS, PARA EXCLUIR DE LA APLICACIÓN DEL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, ES ACERTADA LA PROPUESTA, YA QUE AL SER CONSIDERADO COMO UN

DELITO DE ALTO IMPACTO, EL PERFIL DEL DELINCUENTE NO ES ADECUADO PARA EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, POR LO QUE SÓLO PARA DARLE MAYOR CONGRUENCIA, DEBE AGREGARSE “TRATA DE PERSONAS” DESPUÉS DEL DELITO DE INCESTO. ASÍ MISMO PROPONEN ADICIONAR EL ARTÍCULO 54 PARA CONSIDERAR LA OBLIGACIÓN; A CARGO DEL SENTENCIADO, DE ACUDIR A TRATAMIENTO PSICOLÓGICO EN SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DE NO CAUSAR UN NUEVO DAÑO A LA VÍCTIMA, EN EL CASO QUE EL SENTENCIADO PRUEBE QUE NO PUDO OTORGAR DICHA GARANTÍA, SIN EMBARGO NO SE CONCLUYE EN CUANTO A ESTABLECER QUÉ PERSONA O INSTITUCIÓN SERÁN LOS ENCARGADOS DE VIGILAR QUE SE LLEVE A CABO EL TRATAMIENTO Y QUIEN CUBRIRÁ EL COSTO DEL MISMO. EL TRATAMIENTO PSICOLÓGICO ES UNA MEDIDA DE SEGURIDAD Y NO DEBE CONFUNDIRSE CON LAS SANCIONES ADEMÁS, LA PROPUESTA CONSTITUYE UNA PENA ABIERTA, LO CUAL ES VIOLATORIO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, PUESTO QUE LA SANCIÓN DEBE TRAER APAREJADA UN TÉRMINO CONCLUYENTE, LO QUE NO PUEDE DETERMINARSE CON PRECISIÓN EN EL CASO DEL TRATAMIENTO PSICOLÓGICO. POR ÚLTIMO, CABE MENCIONAR QUE EL ARTÍCULO 54, NO CONSTITUYE LA UBICACIÓN APROPIADA PARA INTEGRAR LA PROPUESTA, **POR LO QUE SE PROPONE DEJAR EL TEXTO VIGENTE EN SUS TÉRMINOS.** LA PROPUESTA DE ADICIONAR UN INCISO F) AL ARTÍCULO 86, PARA INCLUIR LA SEPARACIÓN DE PERSONAS PARA

SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA Y ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88, PARA DEJAR ESTABLECIDO EN QUÉ CONSISTE LA SEPARACIÓN DE PERSONAS, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, NO ES DEL TODO CORRECTA, YA QUE PARA IMPLEMENTARLA SE REQUIERE DE LOS MECANISMOS MULTIDISCIPLINARIOS ADECUADOS, SIENDO ESTO MATERIA PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DIVERSA A LA PRESENTADA, EN RAZÓN DE QUE SE REQUIERE DE UN ESQUEMA SOBRE SEPARACIÓN DE PERSONAS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO PENAL QUE RESPETE DERECHOS Y GARANTÍAS, TANTO DE LA VÍCTIMA COMO DEL AGRESOR POR LO QUE DE APROBARSE LA PROPUESTA DE REFORMAR A LOS ARTÍCULOS 86 Y 88, SE ESTARÍAN VIOLENTANDO GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, EN CUYA VIRTUD **SE CONSIDERA MANTENER EL TEXTO VIGENTE.** AHORA BIEN, LA ADICIÓN A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 140, PARA CONSIDERAR IMPRESCRIPTIBLE EL DELITO DE “TRATA DE PERSONAS”, SE CONSIDERA POR ESTA DICTAMINADORA ACEPTABLE, EN RAZÓN DE SER UN DELITO DE ALTO IMPACTO, QUE VULNERA A GRUPOS DE POBLACIÓN MÁS INDEFENSOS Y ADEMÁS, MÉXICO HA CELEBRADO TRATADOS INTERNACIONALES EN LOS CUALES SE COMPROMETE A SANCIONAR SEVERAMENTE ESTA CLASE DE CONDUCTAS. ASIMISMO AL PROPONER CAMBIAR, EN LOS NUMERALES 143 Y 265, EL CONCEPTO DE DAÑO MORAL POR EL DE “DAÑO PSICOLÓGICO” Y EL DE VIOLENCIA MORAL POR EL DE “VIOLENCIA PSICOLÓGICA”, RESPECTIVAMENTE, **SE CONSIDERA PREFERIBLE**

MANTENER EL TEXTO VIGENTE, TODA VEZ QUE EL TÉRMINO “MORAL” QUE SE PRETENDE ELIMINAR PARA ASENTAR PSICOLÓGICO, ES DE MAYOR AMPLITUD Y VA MÁS ALLÁ DEL DAÑO QUE SE PUEDE IRROGAR SÓLO A LA PSIQUE DEL INDIVIDUO, PUESTO QUE ENTRAÑA EL MODO DE SER DEL HOMBRE, DONDE SE ENCUENTRAN LOS SENTIMIENTOS, LAS COSTUMBRES Y EL CARÁCTER. SE PROPONE, ADEMÁS, MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO QUINTO, RELATIVO AL TIPO DE *CORRUPCIÓN DE MENORES O DE PERSONAS PRIVADAS DE LA VOLUNTAD Y PORNOGRAFÍA INFANTIL*, VARIANDO EL CONCEPTO DE “PERSONA PRIVADA DE LA VOLUNTAD” POR EL DE “INCAPACES O DISCAPACITADOS”, ASÍ COMO INCLUIR ESTA MISMA DENOMINACIÓN EN LOS PÁRRAFOS INICIAL Y FINAL DEL ARTÍCULO 196, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; SIN EMBARGO, ESTA DICTAMINADORA CONSIDERA **MANTENER LA REDACCIÓN ACTUAL** DEL “TÍTULO QUINTO”, YA QUE LA PROPUESTA ES MUY ESPECÍFICA, DEJÁNDOSE FUERA A LA VÍCTIMA U OFENDIDO QUE FUERE MAYOR DE EDAD, EN VIRTUD DE LAS OBSERVACIONES A LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE SOMETERÁN A CONSIDERACIÓN Y QUE SON EN FRANCA RELACIÓN CON EL TÍTULO QUINTO. EN RELACIÓN A LA PROPUESTA PARA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II Y PÁRRAFOS INICIAL Y FINAL DEL ARTÍCULO 196, SE CONSIDERA QUE EL TÉRMINO “LAS PERSONAS

PRIVADAS DE LA VOLUNTAD” ES MUCHO MÁS AMPLIO Y CONTEMPLA A PERSONAS QUE NO SOLAMENTE SON INCAPACES POR SU MINORÍA DE EDAD O SU INCAPACIDAD MENTAL SINO MAYORES DE EDAD QUE SE LES PRIVA DE ESE PODER DE DECISIÓN, POR LO QUE **SE PROPONE MANTENER LA REDACCIÓN ACTUAL.** PROPONEN MODIFICAR LA EDAD QUE ACTUALMENTE SE PREVÉ RESPECTO DEL SUJETO PASIVO EN EL ILÍCITO DE EQUIPARABLE A LA VIOLACIÓN, ARTÍCULO 267, A FIN DE QUE TODO SER HUMANO MENOR DE ESA EDAD RECIBA UN TRATAMIENTO JURÍDICO IGUALITARIO Y SIN DISCRIMINACIÓN POR EDAD, EN CASO DE DARSE LA MATERIALIZACIÓN DEL DELITO; ASIMISMO, EN EL MISMO NUMERAL PROPONEN CAMBIAR LA REFERENCIA A PERSONA “QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE LA RAZÓN” POR LA DE “INCAPAZ O DISCAPACITADA”, CON BASE EN LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EN RELACIÓN A LO ANTERIOR, ESTA DICTAMINADORA CONSIDERA QUE EL PROPÓSITO O FINALIDAD DE ESTE ARTÍCULO, FUE CONTEMPLAR A LAS VÍCTIMAS QUE NO LO ESTÁN EN EL DELITO DE ESTUPRO, DE HACERSE LA REFORMA SE TENDRÍA QUE MODIFICAR ESTE DELITO, ADEMÁS, COMO ESTÁ EL TEXTO ACTUAL “QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE LA RAZÓN”, ES MÁS GENÉRICO QUE EL TÉRMINO DE INCAPAZ O DISCAPACITADO. DE ACEPTARSE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 267, ESTARÍAMOS ABARCANDO UN GRAN NÚMERO DE DELITOS

QUE SI BIEN ES CIERTO, SON DELITOS COMO EL ESTUPRO, NO SON COMETIDOS POR LOS AGENTES ORDINARIOS O COTIDIANOS DEL DELITO DE TRATA, POR LO QUE DE ACUERDO A OBSERVACIONES HECHAS POR REPRESENTANTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, QUIENES REFIEREN QUE EN MUCHOS CASOS SON PAREJAS DE JÓVENES CUYAS EDADES ENTRE AMBOS DIFIEREN EN NO MÁS A 5 AÑOS, UNO DE ELLOS MAYOR DE EDAD, SIENDO ENTRE ÉSTOS DONDE SE DA CON MAYOR FRECUENCIA ESTE SUPUESTO, ADEMÁS DE QUE EL ESTADO, DENTRO DE SUS POLÍTICAS CRIMINALÍSTICAS, DEBERÁ SANCIONAR CON MAYOR RIGOR A AQUELLOS QUE ATENTEN CONTRA LOS BIENES TUTELADOS. **PROPONIÉNDOSE QUE EL TEXTO SIGA EN LOS TÉRMINOS EN VIGOR.** ASÍ MISMO, CON BASE EN LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PROPONEN MODIFICAR EL TÉRMINO “PERSONA PRIVADA DE LA VOLUNTAD” POR EL DE PERSONA “INCAPAZ O DISCAPACITADA”, TANTO PARA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO COMO EN LAS FRACCIONES QUE LO CONTIENEN EN EL ARTÍCULO 271 BIS 2, ASÍ COMO ADICIONAR EL CONCEPTO ARMONIZADO CON EL DE LA REFERIDA CONVENCIÓN, EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL MISMO NUMERAL. ESTA DICTAMINADORA **CONSIDERA MANTENER EL TEXTO ACTUAL**, YA QUE EL TÉRMINO DE “LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA VOLUNTAD”, ES MUCHO MÁS AMPLIO Y CONTEMPLA A PERSONAS QUE NO SOLAMENTE SON INCAPACES POR SU

MINORÍA DE EDAD O SU INCAPACIDAD MENTAL, SINO MAYORES DE EDAD A QUIENES SE PRIVA DE ESE PODER DE DECISIÓN, COMO MENCIONAMOS PÁRRAFOS ARRIBA, ASÍ MISMO, EN LA FRACCIÓN V, NO ES NECESARIO AGREGAR “INCLUIDO EL INTERNET”, PUESTO QUE AL DECIR EL TEXTO ACTUAL, “CUALQUIER MEDIO”, AQUÉL SE ENCUENTRA INCLUIDO. CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 278, REFERENTE AL DELITO DE EXPOSICIÓN DE MENORES, PROPONEN MODIFICAR LA CONDICIÓN DE QUE LA VÍCTIMA SEA UN MENOR DE SIETE AÑOS, PARA QUE SE CONSIDERE COMO TAL A TODO MENOR DE EDAD, POR LAS MISMAS RAZONES EXPUESTAS RESPECTO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL NUMERAL 267, SIN EMBARGO NO ES DABLE MODIFICAR LA EDAD DE “UN MENOR DE SIETE AÑOS” A SÓLO “MENOR DE EDAD”, PUESTO QUE LA MINORÍA DE EDAD SE MANIFIESTA DESDE LOS CERO A LOS DIECIOCHO AÑOS, SIENDO QUE DESPUÉS DE LOS SIETE AÑOS, SE REBASA LA ETAPA DE LA INFANCIA, DONDE LOS MENORES ESTÁN DOTADOS DE DETERMINADA CAPACIDAD DE DISCERNIMIENTO, TENIENDO CIERTAS FACULTADES DE OBRAR POR SÍ SOLOS, **PROPONIENDO QUE NO SE MODIFIQUE EL TEXTO ACTUAL.** CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 278, REFERENTE AL DELITO DE EXPOSICIÓN DE MENORES, SE SUGIERE QUE SE MANTENGA LA REDACCIÓN ACTUAL, PUESTO QUE, EXPÓSITO SIGNIFICA RECIÉN NACIDO ABANDONADO O CONFIADO A UN ESTABLECIMIENTO DE BENEFICENCIA, Y SI BIEN ES CIERTO, PARA QUE SE CONFIGURE EL DELITO DE EXPOSICIÓN DE MENORES, EL LEGISLADOR LIMITÓ A SIETE AÑOS LA EDAD DE ÉSTOS, FUE

A FIN DE PROTEGER LA INFANCIA, ETAPA COMPRENDIDA ENTRE EL NACIMIENTO Y LOS SIETE AÑOS, SE LLEGA A LA ANTERIOR CONCLUSIÓN, PUES EL DISPOSITIVO LEGAL EN CITA SANCIONA AL QUE “EXPONGA EN UNA CASA DE EXPÓSITOS A UN MENOR DE SIETE AÑOS”, Y “EXPONER” QUIERE DECIR “PONER A ALGUIEN EN SITUACIÓN DE QUE SEA PERJUDICADO O DAÑADO”, Y HASTA ANTES DE LOS SIETE AÑOS, LOS PÁRVULOS SON MÁS VULNERABLES A SER AFECTADOS, PUES EXISTE MAYOR RIESGO A QUE NO PUEDAN SOBREVIVIR SIN LOS CUIDADOS Y ATENCIONES DE UN ADULTO, DEPENDIENDO TOTALMENTE DE SUS PADRES O TUTORES QUIENES TODAVÍA SON LAS PERSONAS MÁS IMPORTANTES EN SUS VIDAS. SE DICE LO ANTERIOR, PUES SEGÚN ESPECIALISTAS EN MATERIA DEL DESARROLLO HUMANO, HASTA DESPUÉS DE LOS SIETE AÑOS EL NIÑO COMIENZA A REALIZAR OPERACIONES LÓGICAS DE MODO CONCRETO Y SOBRE COSAS MANIPULABLES, APRENDE A DISTINGUIR ENTRE REALIDAD Y FANTASÍA, ADQUIERE UNA IDENTIDAD Y GÉNERO PROPIO, HACE UNIONES Y DIFERENCIAS ENTRE SENTIMIENTOS, PENSAMIENTOS, Y ACCIONES Y SOLUCIONA PROBLEMAS INICIANDO Y CREANDO, Y POR EL CONTRARIO, UN NIÑO MAYOR A OCHO AÑOS CUMPLIDOS, ES MÁS AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE FRENTE A LOS ADULTOS, POR ENDE ES MENOS FACTIBLE (AUNQUE NO IMPOSIBLE) QUE SEA LACERADO, HECHO QUE ES CONTUNDENTE AL IR ADQUIRIENDO MÁS EDAD. FINALMENTE, SE ESTIMA PROCEDENTE LA PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 91 EN SUS PÁRRAFOS **CUARTO, QUINTO Y SÉPTIMO**, A EFECTO DE INCLUIR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 363 BIS DEL CÓDIGO DE PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE EN EL DESAHOGO DE LAS AUDIENCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL LAS DILIGENCIAS QUE DEBA DESAHOGAR EL PROCESADO O SENTENCIADO SE REALICEN EN EL MISMO CENTRO DE REINSERCIÓN EN QUE SE ENCUENTRA, PARA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD Y EVITAR RIESGOS DE EVASIÓN; ASÍ MISMO, PARA QUE SU PRESENCIA EN EL DESAHOGO DE CUALQUIER AUDIENCIA EN EL PROCESO ANTE AUTORIDADES INVESTIGADORAS O JUDICIALES SE PUEDA REALIZAR EN FORMA VIRTUAL, Y PARA QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO NO TENGA QUE DECLARAR EN PRESENCIA DEL INCUPLADO, YA QUE SE TRATA DE UN DELITO DE ALTO IMPACTO Y QUE ADEMÁS, DE ACUERDO A ESTADÍSTICAS INTERNACIONALES EN LA MATERIA, QUIENES REALIZAN EL DELITO DE TRATA, ESTÁN LIGADOS A REDES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DEL MÁS ALTO NIVEL, EN CUYA VIRTUD, SE DEBEN DE TOMAR LA PROVIDENCIAS NECESARIAS EN EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS EN DONDE INTERVIENEN ESTA CLASE DE SUJETOS. EN RELACIÓN A INCLUIR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 182 BIS 6, A EFECTO DE CONTEMPLAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 363 BIS DEL CÓDIGO PENAL, PARA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A QUIENES AUXILIEN EN LA LOCALIZACIÓN Y

APREHENSIÓN DEL INculpADO, POR LAS MISMAS CONSIDERACIONES QUE EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, ESTA DICTAMINADORA CONSIDERA VIABLE LA MODIFICACIÓN AL 182 BIS 6, CONSIDERANDO EL ALTO IMPACTO DEL DELITO. EN CUANTO A LA PROPUESTA DE INCLUIR A LOS ARTÍCULOS 182 BIS 7 Y 275 BIS EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, EN LOS BENEFICIOS QUE OTORGAN ESTOS ARTÍCULOS A QUIENES AYUDEN, EN FORMA EFICAZ EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL CITADO DELITO, SE CONSIDERA VIABLE LA INCLUSIÓN DE ESTE DELITO DENTRO DE LOS BENEFICIOS POR COLABORAR EN FORMA EFICAZ EN LA INVESTIGACIÓN Y EN EL COMBATE EN CONTRA DE LOS GRUPOS DELICTIVOS QUE SE DEDICAN A ESTA PRÁCTICA. EN RELACIÓN DE INCLUIR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL ARTÍCULO 275 BIS 1 PARA EL EFECTO DE MANTENER EN RESERVA LA IDENTIDAD DE LA VÍCTIMA, ESTA DICTAMINADORA CONSIDERA PROCEDENTE LA PROPUESTA HECHA, CONSIDERANDO QUE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS ES DE ALTO IMPACTO Y DE RELACIÓN ESTRECHA CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE SE ESTABLECIÓ LA TRANSITORIEDAD A FIN DE QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, INCLUYA DENTRO DE SU PRESUPUESTO EL SUFICIENTE PARA EL EJERCICIO 2011, A EFECTO DE INICIAR CON LA CONSTRUCCIÓN DEL ALBERGUE, PARA SU FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN. ASÍ MISMO SERÁ RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS, EN TANTO NO EXISTA LA

DISPONIBILIDAD DEL ALBERGUE. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE CONSIDERÓ PERTINENTE MODIFICAR EL ORDEN PROPUESTO PARA ENLISTAR LOS DELITOS, UBICANDO EL DELITO DE “TRATA DE PERSONAS” DESPUÉS DEL DELITO DE INCESTO, A FIN DE DARLE UN MEJOR ORDEN A LA REDACCIÓN. POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, QUIENES INTEGRAMOS LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. PRIMERO.-** SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 1º.-** LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, SE APLICARÁ EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y TIENE POR OBJETO LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS, ASÍ COMO LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA NECESARIAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 2º.-** LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL

ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, DEBERÁN DESARROLLAR POLÍTICAS PÚBLICAS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA PREVENIR LA TRATA DE PERSONAS, ASIMISMO, REALIZAR CON DILIGENCIA LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA QUE LOS RESPONSABLES DE LA TRATA DE PERSONAS SEAN SANCIONADOS Y BRINDAR ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTE DELITO. **ARTÍCULO 3º.-** EN TODO LO NO PREVISTO POR ESTA LEY SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE, EN LO QUE A SUS MATERIAS CORRESPONDA, LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS Y A LOS OFENDIDOS DE DELITOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y DEMÁS LEYES.

ARTÍCULO 4º.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

- I. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:** EL CONJUNTO DE DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN, QUE COMPONEN LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y PARAESTATAL Y MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- II. **CONSEJO:** CONSEJO INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN NUEVO LEÓN;

- III. **COMISIÓN INTERSECTORIAL:** COMISIÓN CONFORMADA POR EL GOBIERNO FEDERAL CONFORME AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON EL OBJETO DE ELABORAR Y PONER EN PRÁCTICA EL PROGRAMA NACIONAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS;
- IV. **DERECHOS HUMANOS:** SON LOS ATRIBUTOS, PRERROGATIVAS Y LIBERTADES QUE SE LE RECONOCEN A UN SER HUMANO POR EL SIMPLE HECHO DE SERLO E INDISPENSABLES PARA UNA VIDA DIGNA;
- V. **INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ:** CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL DIRIGIDA A PROCURAR EL CUIDADO Y ASISTENCIA QUE REQUIEREN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA LOGRAR UN CRECIMIENTO Y UN DESARROLLO PLENOS DENTRO DE UN AMBIENTE DE BIENESTAR FAMILIAR Y SOCIAL;
- VI. **LEY:** LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- VII. **NIÑA O NIÑO:** TODO SER HUMANO MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD;
- VIII. **PERSPECTIVA DE GÉNERO:** ES UNA VISIÓN CIENTÍFICA, ANALÍTICA Y POLÍTICA SOBRE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES, PROPONE ELIMINAR LAS CAUSAS DE LA OPRESIÓN DE GÉNERO COMO LA DESIGUALDAD, LA INJUSTICIA Y LA JERARQUIZACIÓN DE LAS PERSONAS Y PROMUEVE LA IGUALDAD ENTRE LOS GÉNEROS A TRAVÉS DE LA EQUIDAD Y BIENESTAR DE LAS MUJERES;
- IX. **POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS:** LAS QUE REALIZA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ESTÁN DESTINADAS AL CONJUNTO DE LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS;
- X. **TRATA DE PERSONAS:** ES LA CAPTACIÓN, EL TRANSPORTE, EL TRASLADO, LA ACOGIDA O LA RECEPCIÓN DE PERSONAS, RECURRIENDO A LA AMENAZA O AL USO DE LA FUERZA U OTRAS FORMAS DE COACCIÓN, AL RAPTO, AL FRAUDE, AL ENGAÑO, AL ABUSO DE PODER O DE UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O A LA CONCESIÓN O RECEPCIÓN DE PAGOS O BENEFICIOS PARA OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE UNA PERSONA QUE TENGA AUTORIDAD SOBRE OTRA, CON FINES DE EXPLOTACIÓN. ESA EXPLOTACIÓN INCLUIRÁ, COMO MÍNIMO, LA EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AJENA U OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN

SEXUAL, LOS TRABAJOS O SERVICIOS FORZADOS, LA ESCLAVITUD O LAS PRÁCTICAS ANÁLOGAS A LA ESCLAVITUD, LA SERVIDUMBRE O LA EXTRACCIÓN O REMOCIÓN DE ÓRGANOS O TEJIDOS HUMANOS;

- XI. **VÍCTIMA:** PERSONA QUE HA SUFRIDO DAÑO PSICOLÓGICO, FÍSICO, SEXUAL O PATRIMONIAL COMO CONSECUENCIA DE ACCIONES U OMISIONES REALIZADAS EN SU CONTRA, TIPIFICADAS COMO DELITO Y SANCIONADAS POR LA LEGISLACIÓN PENAL; Y
- XII. **VIOLENCIA DE GÉNERO:** ACTO U OMISIÓN BASADA EN EL GÉNERO QUE OCASIONE MUERTE, DAÑO O SUFRIMIENTO FÍSICO, SEXUAL, PSICOLÓGICO, PATRIMONIAL O ECONÓMICO TANTO EN LA ESFERA PÚBLICA COMO EN LA PRIVADA;

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS. ARTÍCULO 5º.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO ESTABLECERÁ UN CONSEJO CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL SE DENOMINARÁ CONSEJO INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 6º.-** EL CONSEJO TENDRÁ POR OBJETO ESTABLECER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PROTECCIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS, ASÍ COMO AQUELLAS TENDIENTES A LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO. ADEMÁS COORDINARÁ Y VINCULARÁ LAS ACCIONES DE SUS MIEMBROS AL PONER EN PRÁCTICA EL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 7º.- EL CONSEJO ESTARÁ INTEGRADO POR LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES:

- I. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;
- II. SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO;
- III. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA;
- IV. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- V. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;
- VI. SECRETARÍA DE SALUD;
- VII. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;
- VIII. SECRETARÍA DEL TRABAJO;
- IX. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NUEVO LEÓN;
- X. INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES;
- XI. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE NUEVO LEÓN;
- XII. INSTITUTO DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y
- XIII. UN REPRESENTANTE DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE MONTERREY, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, APODACA, GUADALUPE, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, SANTA CATARINA, GENERAL ESCOBEDO, CADEREYTA JIMÉNEZ, SANTIAGO, JUÁREZ Y GARCÍA, ASÍ COMO DOS REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA NORTE Y DOS REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA SUR DE NUEVO LEÓN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES A LA **ZONA NORTE**, ESTARÁ COMPRENDIDA POR: ABASOLO, AGUALEGUAS, LOS ALDAMAS, ANÁHUAC, BUSTAMANTE, EL CARMEN, CERRALVO, CIÉNEGA DE FLORES, CHINA, DR. COSS, DR. GONZÁLEZ, GRAL. BRAVO,

GRAL. TREVIÑO, GRAL. ZUAZUA, LOS HERRERAS, HIGUERAS, LAMPAZOS DE NARANJO, MARÍN, MELCHOR OCAMPO, MINA, PARÁS, PESQUERÍA, LOS RAMONES, SABINAS HIDALGO, SALINAS VICTORIA, HIDALGO, VALLECILLO Y VILLALDAMA. LA **ZONA SUR** ESTARÁ CONFORMADA POR LOS MUNICIPIOS DE: ALLENDE, ARAMBERRI, DR. ARROYO, GALEANA, GRAL. TERÁN, GRAL. ZARAGOZA, HUALAHUISES, ITURBIDE, LINARES, MIER Y NORIEGA, MONTEMORELOS Y RAYONES. LOS REPRESENTANTES DE LA ZONA NORTE Y DE LA ZONA SUR, SERÁN DESIGNADOS MEDIANTE EL VOTO SECRETO DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE CADA ZONA, EN PRESENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, QUIEN DEBERÁ CONVOCARLOS PARA EL EFECTO, DENTRO DE LOS 30-TREINTA DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO O EN SU CASO, SUSTITUCIÓN DE SUS INTEGRANTES. SÓLO QUIEN OSTENTE EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALGUNO DE LOS MUNICIPIOS REFERIDOS EN ESTA FRACCIÓN, PODRÁ SER ELEGIBLE COMO REPRESENTANTE DE SU RESPECTIVA ZONA. LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS PODRÁN DESIGNAR POR ESCRITO A UN SUPLENTE PARA QUE LOS REPRESENTA EN LAS SESIONES, QUIEN DEBERÁ TENER COMO MÍNIMO EL CARGO DE DIRECTOR DEL ÁREA RESPECTIVA. CADA CONSEJERO TENDRÁ VOZ Y VOTO EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO, Y SE REQUERIRÁ LA PRESENCIA DE LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS CONSEJEROS COMO MÍNIMO PARA QUE LAS SESIONES SEAN VÁLIDAS.

ARTÍCULO 8º.- SERÁN INVITADOS PERMANENTES DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL, LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O ENTIDADES:

- I. COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS;
- II. PODER JUDICIAL DEL ESTADO; Y
- III. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 9º.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO Y DIRIGIRÁ LOS TRABAJOS EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO. **ARTÍCULO 10º.-** EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, DESIGNARÁ A UN SECRETARIO TÉCNICO, QUIEN SERÁ UN SERVIDOR PÚBLICO, QUE LE AUXILIARÁ EN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES. **ARTÍCULO 11.-** EL SECRETARIO TÉCNICO, SERÁ EL ENCARGADO DE CIRCULAR LAS CONVOCATORIAS, ELABORACIÓN DE ACTAS, DE DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL CONSEJO, DE RECABAR LA INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS QUE CORRESPONDAN PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, ANÁLISIS Y DE DOCUMENTOS QUE COADYUVEN A LA FUNCIONALIDAD Y SE QUE ENCUENTREN DENTRO DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO, Y DEMÁS ACCIONES DE APOYO QUE SE APRUEBEN POR MAYORÍA LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO. **ARTÍCULO 12.-** LOS CARGOS DE INTEGRANTE DEL CONSEJO ASÍ COMO EL DEL SECRETARIO TÉCNICO, SERÁN DE CARÁCTER HONORÍFICO, POR LO QUE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES COMO TAL NO GENERARÁ REMUNERACIÓN ADICIONAL.

ARTÍCULO 13.- EL CONSEJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ESTABLECER Y VINCULAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PROTECCIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS, ASÍ COMO AQUELLAS TENDIENTES A LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DE ESTE DELITO EN EL ESTADO;
- II. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS Y BASES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y COORDINAR SU EJECUCIÓN;
- III. IMPULSAR LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, FUNDAMENTADAS EN LA SALVAGUARDA DE LA DIGNIDAD HUMANA Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS;
- IV. PROMOVER CONVENIOS DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO CON LOS MUNICIPIOS, EN RELACIÓN CON LA SEGURIDAD, TRASLADO, INTERNACIÓN, TRÁNSITO O DESTINO DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS, CON EL PROPÓSITO DE PROTEGERLAS, ALOJARLAS, ORIENTARLAS, ATENDERLAS Y, EN SU CASO, ASISTIRLAS EN EL REGRESO A SU LUGAR DE RESIDENCIA U ORIGEN;
- V. DAR SEGUIMIENTO A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS DE ACCIONES, ASÍ COMO EL EVALUAR LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN POR LA EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS DE COORDINACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR;
- VI. PROMOVER LA DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, DE DERECHOS HUMANOS Y DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SOCIEDAD EN GENERAL;
- VII. PROMOVER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS ENTRE ORGANISMOS E INSTITUCIONES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, INCLUYENDO A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL VINCULADAS CON LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS Y PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS;

- VIII. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA RECOPILAR, CON LA AYUDA DEL PODER JUDICIAL, PODER LEGISLATIVO, INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN Y APOYO PARA LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DE DELITOS, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DEMÁS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PERTINENTES, LOS DATOS ESTADÍSTICOS RELATIVOS A LA INCIDENCIA DELICTIVA EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, CON LA FINALIDAD DE UTILIZARSE EN LA TOMA DE DECISIONES Y PARA ELABORAR LOS CONTENIDOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE UN BANCO DE DATOS;
- IX. ELABORAR Y PRESENTAR ANUALMENTE UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES Y RESULTADOS OBTENIDOS CON BASE AL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS, EL CUAL SERÁ REMITIDO AL GOBERNADOR DEL ESTADO Y PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD A TRAVÉS DEL INTERNET;
- X. PROMOVER LAS MEDIDAS QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES A FIN DE DE MITIGAR LOS FACTORES SOCIOECONÓMICOS QUE POTENCIALIZAN LA VULNERABILIDAD DE LA POBLACIÓN DE SER VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS, COMO LA POBREZA, LA FALTA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, DESIGUALDAD SOCIAL, VIOLENCIA DE GÉNERO, ENTRE OTRAS;
- XI. COORDINARSE CON LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL A NIVEL FEDERAL; Y
- XII. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTA LEY O EN EL PROGRAMA ESTATAL.

ARTÍCULO 14.- EL CONSEJO SESIONARÁ ORDINARIAMENTE CADA TRES MESES Y DE MANERA EXTRAORDINARIA CADA VEZ QUE LO SOLICITE SU PRESIDENTE O A PETICIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS CONSEJEROS. **CAPÍTULO III. DE LA PREVENCIÓN. ARTÍCULO 15.-** LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS PRIVADAS, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES,

FOMENTARÁN ACCIONES PARA PREVENIR, ATENDER, FORTALECER LA SOLIDARIDAD PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EL COMBATE Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS, QUE SE FUNDAMENTARÁN EN:

- I. CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN Y MUNICIPIOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS;
- II. PROMOVER E INFORMAR A NIVEL POBLACIONAL QUÉ ES LA TRATA DE PERSONAS, Y SUS DIFERENTES MODALIDADES;
- III. PROMOVER Y SENSIBILIZAR A LA POBLACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL REFERENTE A LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS;
- IV. DISEÑAR ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN, DESTINADOS A DESALENTAR LA DEMANDA QUE PROPICIA CUALQUIER FORMA DE EXPLOTACIÓN CONDUCTENTE A LA TRATA DE PERSONAS, SEÑALANDO EN ELLOS LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE CONLLEVA LA MISMA;
- V. IMPULSAR CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN ACERCA DE LOS MÉTODOS UTILIZADOS POR LOS RESPONSABLES DE TRATA DE PERSONAS PARA CAPTAR O RECLUTAR A LAS VÍCTIMAS; ASÍ COMO LOS RIESGOS Y DAÑOS A LA SALUD QUE SUFREN LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS;
- VI. ESTABLECER LAS BASES, PARA INFORMAR Y ORIENTAR A LA POBLACIÓN ACERCA DE LOS RIESGOS E IMPLICACIONES DE LA TRATA DE PERSONAS, LOS MECANISMOS PARA PREVENIR SU COMISIÓN O REVICTIMIZACIÓN, ASÍ COMO LAS DIVERSAS MODALIDADES DE SOMETIMIENTO QUE SE PRESENTAN EN LA REALIZACIÓN DE ESTE DELITO;
- VII. PROMOVER LA INCLUSIÓN DEL TEMA DE TRATA DE PERSONAS EN EL DISEÑO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES;
- VIII. PROMOVER LA ORIENTACIÓN AL PERSONAL RESPONSABLE DE LOS DIVERSOS MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, ACERCA DE LAS

MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO O MAYORES DE SESENTA AÑOS DE EDAD, INDÍGENAS, MUJERES, ASÍ COMO DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA RESISTIRLO, QUE VIAJEN SOLAS A TRAVÉS DEL TERRITORIO DEL ESTADO O QUE, EN SU CASO, ÉSTE SEA EL LUGAR DE ORIGEN O DESTINO DE VIAJE;

- IX. FOMENTAR LA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE HOTELES, SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, RESTAURANTES, BARES Y CENTROS NOCTURNOS, ENTRE OTROS, ACERCA DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDEN INCURRIR EN CASO DE FACILITAR O NO IMPEDIR LAS CONDUCTAS INHERENTES A LA TRATA DE PERSONAS, ASÍ COMO ORIENTARLOS EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DE ESTE DELITO;
- X. PROMOVER LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN CONTINUA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR LA TRATA DE PERSONAS, MISMAS QUE TENDRÁN COMO PRINCIPIO RECTOR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA VÍCTIMA; Y
- XI. LAS DEMÁS QUE SE CONSIDERE NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA FRACCIÓN IX DE ESTE ARTÍCULO, ESTARÁN DIRIGIDAS, CUANDO MENOS, A TODOS LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL, VINCULADAS A LA SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SALUD Y EDUCACIÓN.

ASÍ MISMO ESTA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN INCLUIRÁN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y TRATA DE PERSONAS, ASÍ COMO LA LEGISLACIÓN NACIONAL, ESTATAL E INTERNACIONAL REFERENTE A LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, MUJERES, ADULTOS MAYORES, INDÍGENAS, DE QUIENES NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD DE RESISTIRLO.

ARTÍCULO 16.- LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, LOS PROGRAMAS Y LAS ACCIONES QUE SE ADOPTEN DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE

CAPÍTULO, INCLUIRÁN, CUANDO PROCEDA, LA COLABORACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES Y DE LA SOCIEDAD CIVIL. **CAPÍTULO IV. DE LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE LA TRATA DE PERSONAS. ARTÍCULO 17.-** LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS PRIVADAS, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES IMPLEMENTARÁN MEDIDAS QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, ESTABLECIÉNDOSE LOS SIGUIENTES MECANISMOS:

- I. PROPORCIONAR ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA, SOCIAL, MÉDICA, PSICOLÓGICA, EDUCATIVA Y LABORAL A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS. EN EL CASO DE QUE LAS VÍCTIMAS PERTENEZCAN A ALGUNA ETNIA O COMUNIDAD INDÍGENA O HABLEN UN IDIOMA O DIALECTO DIFERENTE AL ESPAÑOL, SE DESIGNARÁ A UN TRADUCTOR, QUIEN LES ASISTIRÁ EN TODO MOMENTO;
- II. FOMENTAR OPORTUNIDADES DE EMPLEO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO;
- III. DESARROLLAR Y EJECUTAR PLANES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALBERGUE ESPECÍFICAMENTE CREADO PARA LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS, DONDE SE LES BRINDEN LAS CONDICIONES DIGNAS PARA GARANTIZAR EL RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO ALOJAMIENTO POR EL TIEMPO NECESARIO, ASISTENCIA MÉDICA Y PSICOLÓGICA, ALIMENTACIÓN Y LOS CUIDADOS MÍNIMOS ATENDIENDO A LAS NECESIDADES PARTICULARES DE LAS VÍCTIMAS;
- IV. GARANTIZAR QUE LA ESTANCIA EN EL ALBERGUE O EN CUALQUIER OTRA INSTALACIÓN SEA DE CARÁCTER VOLUNTARIO, LA VÍCTIMA PODRÁ COMUNICARSE EN TODO MOMENTO CON CUALQUIER PERSONA Y SALIR DEL LUGAR SI ASÍ LO DESEA, CUANDO SU ACCIÓN NO IMPLIQUE UN RIESGO PARA SU PROPIA

SEGURIDAD, LA DEL ALBERGUE O DE OTRAS VÍCTIMAS QUE SE ENCUENTREN EN EL ALBERGUE;

- V. PROPORCIONAR ORIENTACIÓN JURÍDICA MIGRATORIA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO QUE ASÍ LO REQUIERAN, FACILITAR LA COMUNICACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES O A SU LUGAR DE ORIGEN CON SUS FAMILIARES CUANDO NO PROVOQUE ALGÚN RIESGO PARA LA VÍCTIMA;
- VI. GARANTIZAR QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE ALBERGARÁ A LAS VÍCTIMAS EN CENTROS DE DETENCIÓN PREVENTIVOS, PENITENCIARIOS, NI LUGARES HABILITADOS PARA ESE EFECTO; POR LO QUE SE DEBERÁ DE CONTAR CON LUGARES ESTABLECIDOS PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA;
- VII. PROPORCIONAR PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y SALVAGUARDA DE SU INTEGRIDAD Y LA DE SUS FAMILIARES ANTE AMENAZAS, AGRESIONES, INTIMIDACIONES O VENGANZAS DE LOS RESPONSABLES DEL DELITO O DE QUIENES ESTÉN LIGADOS CON ELLOS;
- VIII. PROPORCIONAR ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA RESPECTO A LOS DERECHOS Y PROCEDIMIENTOS LEGALES A SEGUIR; DURANTE TODO EL PROCESO LEGAL, EN ESPECIAL PARA EXIGIR LA REPARACIÓN DEL DAÑO; Y
- IX. LAS DEMÁS QUE EL CONSEJO, CONSIDERE NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE LA TRATA DE PERSONAS.

ESTAS MEDIDAS NO PODRÁN INTERPRETARSE COMO LIMITATIVAS DE LAS YA PREVISTAS EN LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS Y A LOS OFENDIDOS DE DELITOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 18.- TODAS LAS INSTITUCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES, ESPECIALMENTE LOS ÓRGANOS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ESTÁN OBLIGADOS A PROTEGER LA PRIVACIDAD Y LA IDENTIDAD DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, PREVIENDO LA CONFIDENCIALIDAD DE LAS ACTUACIONES, CONFORME A

LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 20, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. **ARTÍCULO 19.-** EL CONSEJO PROMOVERÁ LAS MEDIDAS DESTINADAS A PREVER LA RECUPERACIÓN FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SOCIAL DE LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS, INCLUSO, CUANDO PROCEDA, EN COORDINACIÓN Y CON APOYO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE PROBADA CALIDAD Y EFICIENCIA, INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, OTRAS ORGANIZACIONES PERTINENTES Y DEMÁS SECTORES DE LA SOCIEDAD CIVIL. **ARTÍCULO 20.-** LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PREVERÁN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR Y BRINDAR SEGURIDAD A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TERRITORIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **CAPÍTULO V. PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS. ARTÍCULO 21.-** EL PROGRAMA ESTATAL CONSTITUYE EL INSTRUMENTO RECTOR EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, ASÍ COMO DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL MISMO ILÍCITO, EL CUAL SERÁ REVISADO ANUALMENTE Y ESTARÁ BASADO EN EL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 22.- EL CONSEJO DEBERÁ INCLUIR LOS SIGUIENTES ASPECTOS EN EL DISEÑO DEL PROGRAMA ESTATAL:

- I. UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN QUE PREVALEZCA EN EL ESTADO EN LA MATERIA, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA A SUPERAR, EN CUYO DISEÑO, ELABORACIÓN Y ANÁLISIS DEBERÁN INTERVENIR LAS AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES, LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA SOCIEDAD CIVIL Y, EN SU CASO, ORGANISMOS INTERNACIONALES;
- II. LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA;
- III. LAS ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN DEL PROGRAMA;
- IV. LOS MECANISMOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE ENLACE, COLABORACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD CON LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR;
- V. ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE FOMENTEN LA PARTICIPACIÓN ACTIVA Y PROPOSITIVA DE LA POBLACIÓN;
- VI. EL DISEÑO DE CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA SENSIBILIZAR A LA POBLACIÓN SOBRE LAS FORMAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS;
- VII. LAS LÍNEAS DE ACCIÓN TENDIENTES AL FOMENTO DE LA CULTURA DE PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ESE DELITO;
- VIII. LAS ALTERNATIVAS PARA GENERAR LA OBTENCIÓN DE RECURSOS QUE PERMITAN FINANCIAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA;
- IX. ESTABLECER METODOLOGÍAS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE DERIVEN DEL PROGRAMA, FIJANDO INDICADORES PARA TAL EFECTO;
- X. DISEÑAR EJES RECTORES DE POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL TEMA DE TRATA DE PERSONAS; Y
- XI. LOS DEMÁS QUE EL CONSEJO CONSIDERE NECESARIOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 51 BIS Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 51 BIS.-

- I.
- II. LOS DELITOS DE EVASIÓN DE PRESOS, QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS, LOS RELATIVOS A LA CORRUPCIÓN DE MENORES Y PORNOGRAFÍA INFANTIL, LENOCINIO, USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS O DE PROFESIÓN, USO INDEBIDO DE CONDECORACIONES O UNIFORMES, ATENTADOS AL PUDOR, ESTUPRO, VIOLACIÓN, SUS FIGURAS EQUIPARADAS Y LOS GRADOS DE TENTATIVA, HOSTIGAMIENTO SEXUAL, INCESTO, **TRATA DE PERSONAS**, ABANDONO DE FAMILIA, VIOLENCIA FAMILIAR, INDUCCIÓN Y AUXILIO AL SUICIDIO, ABORTO, ABANDONO DE PERSONAS, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y RAPTO.

ARTÍCULO 140.-

- I.- LA COMISIÓN DE DELITOS DE TERRORISMO, SABOTAJE, VIOLACIÓN Y FIGURAS EQUIPARADAS, DELINCUENCIA ORGANIZADA, PARRICIDIO, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, HOMICIDIO CALIFICADO, **TRATA DE PERSONAS** Y LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 201 BIS Y 201 BIS 2;

- II Y III.-

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 91 CUARTO, QUINTO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS, 182 BIS 6 SEGUNDO PÁRRAFO, 182 BIS 7 PRIMER PÁRRAFO, 275 BIS PRIMER PÁRRAFO Y 275 BIS 1 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 91.-

.....

.....

TRATÁNDOSE DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 357, 357 BIS, 358 BIS 2, **363 BIS** Ó 395 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO, TANTO LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS COMO LAS JUDICIALES DEBERÁN DESAHOGAR TODAS LAS DILIGENCIAS CON LOS PROCESADOS O SENTENCIADOS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL EN QUE SE ENCUENTRE EL DETENIDO, A FIN DE PROCURAR MAYOR SEGURIDAD A LA COMUNIDAD Y EVITAR RIESGOS DE EVASIÓN. LA AUTORIDAD EJECUTORA DARÁ LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA PRÁCTICA DE LAS AUDIENCIAS QUE REQUIERAN LA PRESENCIA DEL INCUPLADO. POR LOS MISMOS FINES EXPUESTOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, TRATÁNDOSE DE CUALQUIERA DE LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 357, 357 BIS, 358 BIS 2, **363 BIS** Ó 395 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO, LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS O JUDICIALES EN SU CASO, PODRÁN DISPONER DE LA PRESENCIA DEL INCUPLADO EN FORMA VIRTUAL DURANTE EL DESAHOGO DE CUALQUIER AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO, MEDIANTE EL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA, ASEGURANDO EN TODO CASO LA POSIBILIDAD DE CONTRADICCIÓN DE LAS PARTES Y LA SALVAGUARDA DEL DERECHO DE DEFENSA.

.....

LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO, CUANDO SE TRATE DE DELITOS SEXUALES, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE SECUESTRO, EQUIPARABLE A LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE SECUESTRO O VIOLENCIA FAMILIAR, **TRATA DE PERSONAS**, SE LLEVARÁ A CABO DE UNA MANERA QUE NO PERCIBA LA PRESENCIA DEL INculpADO.

.....

.....

ARTÍCULO 182 BIS 6.-

CUANDO SE LIBRE ORDEN DE APREHENSIÓN POR LOS DELITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 318, 325, 357, 357 BIS Ó **363 BIS** DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA AUTORIDAD PODRÁ OFRECER RECOMPENSA A QUIENES AUXILIEN EFICIENTEMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN Y APREHENSIÓN DEL INculpADO.

.....

.....

ARTÍCULO 182 BIS 7.- LA PERSONA QUE PRESTE AYUDA EFICAZ PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 318, 325, 357, 357 BIS, **363 BIS** Ó 395 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUANDO NO EXISTA

AVERIGUACIÓN PREVIA EN SU CONTRA, LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE APORTE O SE DERIVEN DE LA INDAGATORIA INDICADA POR SU COLABORACIÓN, NO SERÁN TOMADOS EN CUENTA EN SU CONTRA. ESTE BENEFICIO SÓLO PODRÁ OTORGARSE EN UNA OCASIÓN RESPECTO DE LA MISMA PERSONA. **ARTÍCULO 275 BIS.-** TRATÁNDOSE DE LOS TIPOS DESCRITOS POR LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 318, 325, 357, 357 BIS Ó **363 BIS** DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL MINISTERIO PÚBLICO O LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE, ANTES DEL INICIO DE LA DILIGENCIA SE CERCIORARÁ EN PRIVADO, A SU SATISFACCIÓN, DE LA IDENTIDAD DEL TESTIGO, SE LE PREGUNTARÁ A ÉSTE SU NOMBRE COMPLETO Y SE ORDENARÁ SE LE PRACTIQUE UNA PRUEBA DE ADN (ÁCIDO DESOXIRIBONUCLEICO), QUE SERÁ LA ÚNICA PRUEBA CON LA QUE SE DEMUESTRE LA IDENTIDAD DEL TESTIGO. CON EL RESULTADO DE DICHA PRUEBA, SE INICIARÁ LA DILIGENCIA, SE LE TOMARÁ LA PROTESTA DE DECIR VERDAD O SE LE EXHORTARÁ A CONDUCIRSE CON VERDAD EN CASO DE SER MENOR DE EDAD, SE LE PREGUNTARÁ SI SE HALLA LIGADO CON EL INCUPLADO, EL OFENDIDO O LA VÍCTIMA POR VÍNCULOS DE PARENTESCO, AMISTAD O CUALQUIERA OTROS Y SI TIENE ALGÚN MOTIVO DE ODIO O RENCOR CONTRA ALGUNO DE ELLOS. EL NOMBRE DEL TESTIGO LO GUARDARÁ LA AUTORIDAD BAJO SU RESPONSABILIDAD.

.....

.....

.....

ARTÍCULO 275 BIS 1.- EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ MANTENER EN RESERVA LA IDENTIDAD DE LAS VÍCTIMAS Y LA DE LAS PERSONAS QUE DECLAREN CON EL CARÁCTER DE TESTIGOS, CUANDO HAGAN IMPUTACIONES DIRECTAS EN CONTRA DE PERSONAS A QUIENES SE ATRIBUYA LA COMISIÓN DE DELITOS TIPIFICADOS POR LOS ARTÍCULOS 165 BIS, 176, 318, 325, 357, 357 BIS Ó **363 BIS** DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

.....

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** EL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE INTEGRARÁ DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. **ARTÍCULO TERCERO.-** LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL EJECUTIVO ESTATAL Y MUNICIPAL, QUE TENGAN ENTRE SUS ATRIBUCIONES LA ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE ALGÚN TIPO DE DELITO, DEBERÁN INCLUIR A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2011 Y EN LOS SUBSECUENTES, DENTRO DE SUS PRESUPUESTOS ANUALES, RECURSOS

SUFICIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS. **ARTÍCULO CUARTO.-** LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, DEBERÁ INCLUIR A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2011 Y EN LOS SUBSECUENTES, DENTRO DE SU PRESUPUESTO ANUAL, RECURSOS SUFICIENTES, PARA INICIAR LA CONSTRUCCIÓN DEL ALBERGUE A QUE SE REFIERE ESTA LEY Y EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, ASÍ COMO EL NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN. **ARTÍCULO QUINTO.-** EN TANTO NO EXISTA DISPONIBILIDAD DEL ALBERGUE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SERÁ LA RESPONSABLE DE VELAR POR LA SEGURIDAD DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “ANTES DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, ME PERMITO INFORMAR A LA ASAMBLEA QUE EN VIRTUD DE QUE EL RESOLUTIVO DEL PRESENTE DICTAMEN CONSTA DE TRES ARTÍCULOS, LOS CUALES SE SOMETERÁN A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL DICTAMEN PARA POSTERIORMENTE CONTINUAR CON LA APROBACIÓN EN LO PARTICULAR DEL ARTÍCULO

PRIMERO QUE CONTIENE INICIATIVA QUE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; EL ARTÍCULO SEGUNDO QUE CONTIENE REFORMAS POR MODIFICACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y FINALMENTE EL ARTÍCULO TERCERO QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SIGUIENDO CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE SOMETE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR EL QUE SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A DIVERSOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTA PRESIDENCIA PREGUNTA A LA ASAMBLEA SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIEN DESEE HACERLO EN SENTIDO CONTRARIO”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA PRESIDENTE. BUENO PUES PRIMERO RECONOCER LA LABOR DE LOS PROMOVENTES DE LA INICIATIVA QUE CABE MENCIONAR QUE ES UNA INICIATIVA CIUDADANA FIRMADA POR OBVIAMENTE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS Y AVALADA TAMBIÉN POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS CON UNA VISIÓN IMPORTANTE SOBRE ESTE TEMA, QUE POCO SE HA ATENDIDO EN EL PAÍS Y QUÉ BUENO QUE SEA NUEVO LEÓN PUNTA DE LANZA DE ESTE TEMA, HAY QUE RECONOCERSE ESTE ESFUERZO Y PUES TAMBIÉN RECONOCER EL TRABAJO QUE DESEMPEÑÓ LAS MESAS DE TRABAJO Y DE ANÁLISIS DEL TEMA QUE POR SUPUESTO ESTUVIERON ESPECIALISTAS EN LA MATERIA Y QUE MUCHO SIRVIERON SUS OPINIONES PARA PODER LLEVAR A BUEN TÉRMINO ESTA INICIATIVA QUE CON EL VOTO DE TODOS USTEDES APROBAREMOS EN ESTA SESIÓN. A MANERA DE ANTECEDENTES, EL TEMA DE TRATA DE PERSONAS SURGE DE LA NECESIDAD DE CREAR UN MARCO LEGAL NACIONAL Y ESTATAL A FIN DE ARMONIZARLOS CON EL DERECHO INTERNACIONAL EN RELACIÓN A LOS COMPROMISOS QUE NUESTRO PAÍS HA ADQUIRIDO A TRAVÉS DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES FIRMADOS. Y PUES EL TEMA DE TRATA DE PERSONAS POR SUPUESTO ES MUNDIAL, NUESTRO PAÍS Y NUESTRO ESTADO NO SON LA EXCEPCIÓN, DESAFORTUNADAMENTE NO TENEMOS ESTADÍSTICAS PUNTUALES EN EL ESTADO QUE AVALEN LA

NECESIDAD MISMA DE LA LEGISLACIÓN, PERO SI CONSIDERAMOS QUE AFECTA SOBRE TODO A MUJERES DE PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO COMO EL NUESTRO Y QUE APROXIMADAMENTE DE 700 MIL A 4 MILLONES DE MUJERES Y NIÑOS SON TRAFICADOS ANUALMENTE POR TODO EL MUNDO, PUES ESTE FENÓMENO POR ELLO ES CONOCIDO COMO LA ESCLAVITUD MODERNA O LA ESCLAVITUD DEL SIGLO XXI, Y VEMOS QUE LAMENTABLEMENTE VULNERA LOS DERECHOS HUMANOS, ES UN ASUNTO TAMBIÉN DE VIOLENCIA DE GÉNERO, Y BUENO ES UN PROBLEMA QUE ATENTA A MUJERES JÓVENES DE BAJOS RECURSOS, QUE ES UNA CARACTERÍSTICA IMPORTANTE QUE A TRAVÉS DE ENGAÑOS Y FALSAS PROMESAS LAS OBLIGAN A TRABAJAR EN CONDICIONES EN LAS QUE NO SE GARANTIZAN UN TRABAJO DIGNO, POR EL CONTRARIO LA CARACTERÍSTICA PRINCIPAL Y PRIMORDIAL ES LA VIOLENCIA Y EL SUFRIMIENTO. Y BUENO, PUES A TRAVÉS DE ESTA INICIATIVA QUE VIENE A PREVENIR, A MARCAR MEDIDAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN FAVOR DE LAS MUJERES, PERO SOBRE TODO SANCIONES PUNTUALES PARA QUIENES COMETEN ESTE TIPO DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LOS DERECHOS DE GÉNERO, PUES CONSIDERAMOS QUE NUESTRO ESTADO SERÁ PUNTA DE LANZA EN EL TEMA DE TRATA DE PERSONAS, POR LO QUE EN LO PERSONAL SOLICITAMOS SU VOTO A FAVOR DE LA MISMA, A FIN DE DOTAR A NUESTRO ESTADO PERO SOBRE TODO AL PAÍS DE UN MARCO CONSTITUCIONAL Y SOBRE JURÍDICO EN ESTE TEMA. ES CUANTO”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. DIPUTADAS Y DIPUTADAS: LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE REPRESENTO ANTE ESTA SOBERANÍA, SE PRONUNCIA A FAVOR DEL DICTAMEN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE 6203 PRESENTADO AL PLENO POR LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, FORMADO CON MOTIVO DE LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE DECRETO DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO Y REFORMAS AL ARTÍCULO 51 BIS FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE; ASÍ MISMO LOS NUMERALES 91, CUARTO, QUINTO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS; 182 BIS 6 SEGUNDO PÁRRAFO; 182 BIS 7 PRIMER PÁRRAFO; 275 BIS PRIMER PÁRRAFO Y 275 BIS 1 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, POR CONSIDERAR QUE LA REFORMA DE REFERENCIA ES DE SUMA TRASCENDENCIA, EN VIRTUD DE QUE DICHA NORMATIVIDAD SE AJUSTA A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DESARROLLADOS PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA REPROBABLE ACTIVIDAD ILÍCITA RELACIONADA CON LA TRATA DE PERSONAS. ADEMÁS DE QUE EN EL ESTADO CUBRE UN VACÍO LEGAL QUE EXISTÍA EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES JURÍDICOS QUE PROTEGEN EN REFERENCIA CON LA LIBERTAD

PERSONAL, SEXUAL E INTEGRIDAD FÍSICA DE QUIENES SON VÍCTIMAS DE UNA CONDUCTA ANTIJURÍDICA DE ESA NATURALEZA. LA LEGISLACIÓN EN COMENTO VIENE A CONSTITUIR UNA RESPUESTA PUNTUAL Y OPORTUNA CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y TRATA DE PERSONAS, ILÍCITOS EN LOS QUE DESAFORTUNADAMENTE SE INCLUYEN A NUEVO LEÓN COMO UNO DE SUS POLOS CENTRALES, ADEMÁS POR SU POSICIÓN GEOGRÁFICA COMO FRONTERA DEL VECINO PAÍS DEL NORTE, YA QUE SIRVE DE PASO PARA LOS DELINCUENTES QUE INCURREN EN ESA REPROBABLE CONDUCTA, QUE EJECUTADAS EN EL PAÍS SE MATERIALICEN TAMBIÉN EN EL EXTRANJERO. ENTRE LOS ASPECTOS SOBRESALIENTES DEL DICTAMEN A QUE SE HACE MENCIÓN, DESTACA LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PREVENIR Y ERRADICAR LAS PERSONAS, ASÍ MIMO COMO LA CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUES PARA ATENDER A QUIENES SE PRESENTEN COMO VÍCTIMAS DE LA ANTISOCIAL ALUDIDO. DE IGUAL MANERA, SE ESTABLECE UNA SERIE DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR SUS DERECHOS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN PROPORCIONARLES ORIENTACIÓN, ASISTENCIA JURÍDICA, ASISTENCIA SOCIAL, MÉDICA, EDUCATIVA Y LABORAL EN RELACIÓN A LAS ENMIENDAS PUNITIVAS, ÉSTAS TAMBIÉN RESULTAN APROPIADAS PARA FORTALECER EL MARCO LEGAL QUE TUTELA LOS BIENES JURÍDICOS DEL ANTISOCIAL DENOMINADO TRATA DE PERSONAS, COMO ES EL CASO QUE SE CONSIDERE COMO UNA CONDUCTA IMPRESCRIPTIBLE A FIN DE QUE

QUIENES INCURRAN EN SU EJECUCIÓN, POR CONSIDERARSE DE UN ILÍCITO EXTREMADAMENTE GRAVE, NO TENGA BENEFICIO LEGAL ALGUNO Y SEAN SANCIONADOS CON EL RIGOR ESTRICTO DE LA LEY. POR CONSECUENCIA, SOLICITAMOS SU VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS, ESTA PRESIDENCIA LES RECUERDA QUE EL DICTAMEN QUE ESTÁ A DISCUSIÓN CONTIENE INICIATIVA QUE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; REFORMAS POR MODIFICACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO Y REFORMAS A DIVERSOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EN TAL VIRTUD SE SOMETE A VOTACIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, EN LO GENERAL, SÍRVANSE MANIFESTARLO, POR LO QUE SOLICITO SE ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS SE PRESENTARAN EN EL RECINTO PARA LA LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN, EN LO GENERAL, POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE 6203 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DIVERSOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE FUE LEÍDO ANTERIORMENTE, POR LO QUE CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DE NUESTRO REGLAMENTO. ÚNICAMENTE SE SOMETERÁN A DISCUSIÓN.....

EN VIRTUD DE QUE VARIOS DIPUTADOS HABLABAN ENTRE SI, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS, ESTA PRESIDENCIA LES PIDE UN MOMENTO DE ATENCIÓN POR FAVOR PARA CONTINUAR CON EL PROCESO LEGISLATIVO. EN LO PARTICULAR AQUELLOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL DICTAMEN QUE

CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO. PREGUNTO DIPUTADA SECRETARIA SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO DEL RESOLUTIVO PRIMERO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE QUIERAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO DEL RESOLUTIVO PRIMERO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS SEPARADOS, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: **“SE APRUEBA EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA QUE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

EL C. PRESIDENTE CONTINUÓ: “PASAMOS AHORA A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LAS MISMAS REFORMAS, POR LO QUE SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO SÍRVASE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, DEL RESOLUTIVO SEGUNDO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE QUIERAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO DEL RESOLUTIVO SEGUNDO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS SEPARADOS, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: **“SE APRUEBA EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

EL C. PRESIDENTE CONTINUÓ EXPRESANDO: “PASAMOS AHORA A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL RESOLUTIVO TERCERO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE SEPARAR EL ARTÍCULO SÍRVASE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE QUIERAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO DEL RESOLUTIVO TERCERO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS SEPARADOS DE LOS RESOLUTIVOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: **“SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS RESOLUTIVOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA QUE CREA LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; REFORMAS POR MODIFICACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL Y A DIVERSOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA AL DICTAMEN EXPEDIENTES NÚMEROS 6305 Y 6338 DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, A DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6305 Y 6338) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 30 DE MARZO DE 2010, EXPEDIENTE 6305 QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LOS C.C. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA Y JESÚS PÁEZ ELIZONDO, PRESIDENTA MUNICIPAL Y SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA APROBACIÓN DE ESTE H. CONGRESO PARA CONTRATAR UN CRÉDITO POR UN MONTO DE HASTA \$180,000,000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MÁS LOS ACCESORIOS DERIVADOS POR EL FINANCIAMIENTO, LOS CUALES SERÁN DESTINADOS A OBRA PÚBLICA PRODUCTIVA, OTORGANDO EN GARANTÍA DEL CRÉDITO LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO. ASÍ MISMO EN FECHA 21 DE ABRIL DE 2010, SE PRESENTÓ ESCRITO DE ACLARACIÓN POR PARTE LA C. PONENTE ARriba SIGNANTE, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 6338, MEDIANTE EL CUAL SEÑALA QUE LA SOLICITUD**

PRESENTADA EN FECHA 30 DE MARZO DE 2010, REFIERE A UNA AMPLIACIÓN AL RUBRO DE FINANCIAMIENTO APROBADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 31 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2009, HASTA POR UN MONTO ADICIONAL DE \$63,869,000.00, (SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) PARA LOGRAR UN TOTAL DE \$180,000,000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. MEDIANTE OFICIO NÚMERO SFT/048/10 ENVIADO A ESTA SOBERANÍA, LOS C.C. PRESIDENTA MUNICIPAL Y SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, RESPECTIVAMENTE, MANIFIESTAN QUE EN FECHA 26 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, AUTORIZÓ A LA C. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL, SOLICITAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO, AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR UN CRÉDITO POR UN MONTO DE HASTA \$180,000,000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MÁS LOS ACCESORIOS DERIVADOS POR EL FINANCIAMIENTO,

EN UN PLAZO DE 20 AÑOS CON UNA INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO O BANCA COMERCIAL. EN DICHA SESIÓN SE AUTORIZÓ OTORGAR EN GARANTÍA DEL CRÉDITO QUE REFIEREN, LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO, Y QUE EL FINANCIAMIENTO A OBTENER SERÁ DESTINADO A DIVERSAS OBRAS PÚBLICAS CONTEMPLADAS DENTRO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, QUEDANDO CONSIGNADO LO ANTERIOR EN EL ACTA DE CABILDO YA MENCIONADA. ASÍ MISMO, MEDIANTE OFICIO SIGNADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL EN FECHA 21 DE ABRIL DE 2010, ACLARA LA SOLICITUD ANTERIOR, EXPONIENDO QUE PERMITE INFORMAR QUE DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010, EN EL QUE SE AUTORIZÓ UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE \$116,131,000.00, SOLICITAN LA AMPLIACIÓN A DICHA PARTIDA POR LA CANTIDAD DE \$63,869,000.00 (SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), PARA LOGRAR UN TOTAL DE \$180,000,000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). POR OTRA PARTE MENCIONA LA PROMOVENTE QUE EL MUNICIPIO TIENE CAPACIDAD DE CRÉDITO DE HASTA \$550,000,000.00, (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100), ADICIONALES A LOS QUE SE CUENTA ACTUALMENTE, POR LO QUE DE EJERCER LOS \$180,000,000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), AÚN TENDRÍA CAPACIDAD DE HASTA \$370,000,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MILLONES

DE PESOS 00/100 M.N.). MENCIONAN LOS PROMOVENTES QUE EL CRÉDITO SERÁ DESTINADO A LAS OBRAS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

OBRA	COSTO TOTAL	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN MUNICIPAL
PROGRAMA PESO POR PESO CON CONAGUA a) PLUVIAL COL. JARDINES SAN MIGUEL b) PLUVIAL COL 13 DE MAYO c) PLUVIAL ARROYO LAS TINAJAS.	\$45,500,000.00	\$22,750,000.00	\$22,750,000.00
PASO A DESNIVEL RUIZ CORTÍNES Y VÍA A TAMPICO.	\$120,000,000.00	\$90,000,000.00	\$30,000,000.00
PASO A DESNIVEL EN AV. LAS AMÉRICAS Y AV. MIGUEL ALEMÁN.	\$110,000,000.00	FONDO METROPOLITANO \$80,000,000.00	\$30,000,000.00
PASO A DESNIVEL EN AV. BENITO JUÁREZ E ISRAEL CAVAZOS	\$90,000,000.00	-	\$90,000,000.00
		TOTAL A FINANCIAR	\$172,750,000.00

ANALIZADA QUE HA SIDO LA PROPUESTA PRESENTADA POR LOS PROMOVENTES, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** EN PRIMER TÉRMINO, ESTA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA CONOCER EL PRESENTE ASUNTO, POR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SEGÚN LAS FACULTADES QUE LE

SON CONFERIDAS POR EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XVI. AHORA BIEN, ES ATRIBUCIÓN DE ESTA SOBERANÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECER LAS BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS, MISMOS QUE SÓLO PODRÁN DESTINARSE A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS. ASÍ MISMO, EL DIVERSO 26 INCISO C), FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEÑALA QUE LOS MUNICIPIOS SÓLO PODRÁN CONTRATAR FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE DEL AYUNTAMIENTO APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, PODEMOS ADVERTIR EN LA SOLICITUD PRESENTADA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, Y TURNADA A ESTA COMISIÓN MEDIANTE NÚMEROS DE EXPEDIENTE 6305 Y 6338 DE FECHAS 30 DE MARZO DE 2010 Y 21 DE ABRIL DE 2010, RESPECTIVAMENTE, POR PARTE DE LOS C.C. PRESIDENTA MUNICIPAL Y SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, QUE EL H. CABILDO EFECTIVAMENTE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES DICHA SOLICITUD, EN CUYO CASO CUMPLE CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ORDINAL MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. ESTA COMISIÓN CONSIDERA IMPORTANTE QUE TODOS LOS

MUNICIPIOS DEL ESTADO MEJOREN SU INFRAESTRUCTURA A TRAVÉS DE PROYECTOS QUE IMPULSEN EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO LOCAL Y REGIONAL, POR LO QUE SON DE GRAN TRASCENDENCIA LAS INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS QUE EL MUNICIPIO PRETENDE IMPLEMENTAR, YA QUE SE TRATA DE OBRAS QUE REPRESENTAN UN BENEFICIO REAL A LOS CIUDADANOS. POR LO EXPUESTO ES QUE CONSIDERAMOS CONVENIENTE LA AMPLIACIÓN DEL RUBRO DE FINANCIAMIENTO APROBADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 31 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2009, HASTA POR UN MONTO ADICIONAL DE \$63,869,000.00 (SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO 2010, PARA QUEDAR EN UN MONTO TOTAL PARA FINANCIAMIENTO POR \$180,000,000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). ADEMÁS DERIVADO DE LA AMPLIACIÓN DEL FINANCIAMIENTO, SOLICITAN AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR EN GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO. A ESTE RESPECTO, NOS PARECE QUE PUEDE APROBARSE LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE LOS PROYECTOS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PLANTEA REALIZAR, CONTRIBUIRÁN AL DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, BENEFICIANDO MUY DE CERCA TODOS LOS SECTORES

SOCIALES Y SOBRE TODO PERMITIRÁN CONTAR CON EFICIENTES VIALIDADES, LO CUAL PUEDE CONVERTIRSE EN UN FACTOR QUE DETONE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, DE TRANSPORTE DE BIENES Y DE PRESTACIÓN SERVICIOS, LO CUAL REDUNDARÁ EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN. CONTINUANDO CON LO ANTERIOR, PODEMOS VER QUE EN LO RELATIVO AL INGRESO POR PARTICIPACIONES FEDERALES, ÉSTE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL AÑO 2010, POR LO QUE A EFECTO DE QUE SE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL ADEUDO A CONTRATAR SE PUEDE AFECTAR DICHA FUENTE DE PAGO, DEBIENDO SER INSCRITOS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. EN TAL SENTIDO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIDERAMOS QUE LA SOLICITUD EN ESTUDIO SATISFACE LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER APROBADA POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE SE ESTABLECE QUE LA DEUDA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS ESTÁ CONSTITUIDA POR LAS OBLIGACIONES DE PAGO ASÍ MISMO PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS, PRÉSTAMOS O EMPRÉSTITOS QUE SE DERIVEN DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PAGADERO A PLAZOS, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LOS ANTERIORES, ADEMÁS QUE PARA LA CONTRATACIÓN

DE DICHOS CRÉDITOS ES REQUERIDO QUE SE APRUEBE POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 139, 140, 141 Y 142 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LOS SUSCRITOS AL PRESENTE DICTAMEN, DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVI Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.-** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, UN INCREMENTO A SU PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010 POR CONCEPTO DE “FINANCIAMIENTO” POR UN MONTO ADICIONAL DE \$63,869,000.00, (SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), PARA QUEDAR CON UN TOTAL DE \$180,000,000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). **ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN A PROCEDER A LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN A FIN DE ADQUIRIR UN CRÉDITO CON LA INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO O COMERCIAL, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$180,000,000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MÁS LOS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES

REALIZADAS, EL CUAL SERÁ DESTINADO A OBRA PÚBLICA PRODUCTIVA.

ARTÍCULO TERCERO.- EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DEBERÁ INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE AL EFECTO TIENE A SU CARGO LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. **ARTÍCULO CUARTO.-** EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, DEBERÁ PRESENTAR RAZÓN PORMENORIZADA DE LA UTILIZACIÓN DE DICHO CRÉDITO, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. MONTERREY, NUEVO LEÓN A 30 DE JUNIO DE 2010. **FIRMAN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI DESEAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA, PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HUMBERTO GARCÍA SOSA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO PRESIDENTE. DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CONSIDERAMOS OPORTUNO APROBAR LA SOLICITUD DE CRÉDITO QUE NOS REALIZA EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, TODA VEZ QUE EL MISMO SERÁ DESTINADO PARA OBRAS DE DRENAJE PLUVIAL Y PASOS A DESNIVEL EN LAS PRINCIPALES VIALIDADES, Y EN ESTE SENTIDO APOYAMOS EL DICTAMEN EXPUESTO Y LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL MISMO. GRACIAS”.

NO HABIENDO MAS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A VOTACIÓN, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DEL MISMO LO MANIFIESTEN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA, CON 39 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN CONTRA (DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO DEL PAN), RELATIVO AL DICTAMEN EXPEDIENTES 6305 Y 6338 DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. MOCIÓN DE ORDEN, PRESIDENTE. DIPUTADO PRESIDENTE, TODA VEZ QUE ESTÁN ENLISTADOS EN EL ORDEN PARA DESAHOGAR ESTOS INFORMES DE COMISIONES, NO CUMPLEN CON LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PEDIR SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA LA DISPENSA DE ESE TRÁMITE DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES: 6334, 6301, 6300, 6309, 6287, 6328, 6302, 6435, 6333 Y 6282”.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA HECHA POR EL DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, EN EL SENTIDO DE DISPENSAR LA LECTURA DE LOS EXPEDIENTES MENCIONADOS, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ**, QUIEN DIO LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6334) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EXPEDIENTE 6334 EN FECHA 20 DE ABRIL DE 2010, ESCRITO PRESENTADO POR LOS C.C. EDELMIRO CAVAZOS LEAL Y JOSÉ LUIS CABAÑEZ LEAL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITAN AUTORIZACIÓN DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CRÉDITO POR \$14,000,000.00, (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), DESTINADO A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, OTORGANDO EN GARANTÍA, LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN**

LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.

MEDIANTE OFICIO NÚMERO 336 AV/17 ENVIADO A ESTA SOBERANÍA, LOS C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, RESPECTIVAMENTE, MANIFIESTAN QUE EN FECHA 17 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EL R. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, AUTORIZÓ SOLICITAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO, CONTRATAR UN CRÉDITO POR \$14,000,000.00, DESTINADO A OBRAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS, DE LOS CUALES \$7,500,000.00 SERÁN DESTINADOS AL PAGO DE UN TERRENO DONDE SE ESTÁ CONSTRUYENDO LA CLÍNICA DE SHOCK TRAUMA, OTORGANDO EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN.

ANALIZADA QUE HA SIDO LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROMOVENTE, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.**

EN PRIMER TÉRMINO, ESTA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA CONOCER EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SEGÚN LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 39,

FRACCIÓN XVII. AHORA BIEN, ES ATRIBUCIÓN DE ESTA SOBERANÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECER LAS BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS, MISMOS QUE SÓLO PODRÁN DESTINARSE A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS. ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 26 INCISO C), FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEÑALA QUE LOS MUNICIPIOS SÓLO PODRÁ CONTRATAR FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE DEL AYUNTAMIENTO Y APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO. PODEMOS ADVERTIR EN LA SOLICITUD PRESENTADA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, Y TURNADA A ESTA COMISIÓN MEDIANTE NÚMERO DE EXPEDIENTE 6334 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2010, POR PARTE DE LOS C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, QUE EL H. CABILDO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES DICHA SOLICITUD, EN CUYO CASO CUMPLE CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ORDINAL MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. EN ESTE TENOR SOLICITAN A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, EN LO QUE RESPECTA A LA APROBACIÓN DE OTORGAR EN GARANTÍA DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, SE CONCLUYE QUE PUEDE APROBARSE

LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, POR UN MONTO DE \$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). DE ESTA MANERA ES IMPORTANTE DEJAR EN CLARO QUE EL MUNICIPIO EN MENCIÓN DESTINARÁ PARTE DE LOS RECURSOS A LA ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA ESTABLECER UNA CLÍNICA DE SHOCK TRAUMA, LA CUAL BRINDARÁ ATENCIÓN A LA POBLACIÓN YA QUE PRESENTA UNA OPORTUNIDAD DE ATENDER LAS NECESIDADES DE SALUD Y ASISTENCIA MÉDICA. EN ESE TENOR Y EN LO QUE RESPECTA A LA APROBACIÓN DE OTORGAR EN GARANTÍA DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, NOS PARECE QUE PUEDE APROBARSE LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, POR EL MONTO SOLICITADO, YA QUE LOS PROYECTOS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA QUE LA ADMINISTRACIÓN PLANTEA MATERIALIZAR, CONTRIBUIRÁN AL DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACIÓN, BENEFICIANDO MUY DE CERCA A TODOS LOS SECTORES SOCIALES DE ESA MUNICIPALIDAD. CONTINUANDO CON LO ANTERIOR, PODEMOS VER QUE EN LO RELATIVO AL INGRESO POR PARTICIPACIONES FEDERALES, ÉSTE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL AÑO 2010, POR LO QUE A EFECTO DE QUE SE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL ADEUDO A CONTRATAR SE PUEDE AFECTAR DICHA FUENTE DE PAGO, DEBIÉNDOSE INSCRIBIR ANTE

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. EN TAL SENTIDO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIDERAMOS QUE LA SOLICITUD EN ESTUDIO SATISFACE LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER APROBADA POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE SE ESTABLECE QUE LA DEUDA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS ESTÁ CONSTITUIDA POR LAS OBLIGACIONES DE PAGO ASÍ MISMO PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS, PRÉSTAMOS O EMPRÉSTITOS QUE SE DERIVEN DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PAGADERO A PLAZOS, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LOS ANTERIORES, ADEMÁS QUE PARA LA CONTRATACIÓN DE DICHOS CRÉDITOS ES REQUERIDO QUE SE APRUEBE POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 139, 140, 141 Y 142 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LOS SUSCRITOS AL PRESENTE DICTAMEN, DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVII Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.-** SE

AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN A PROCEDER A LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN EN LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO CON INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO O COMERCIAL, HASTA POR LA CANTIDAD DE **\$14,000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, MÁS LOS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES REALIZADAS, EL CUAL SERÁ DESTINADO A OBRA PÚBLICA PRODUCTIVA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL R. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DEBERÁ INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE AL EFECTO TIENE A SU CARGO LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. **ARTÍCULO TERCERO.-** EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, DEBERÁ PRESENTAR RAZÓN PORMENORIZADA DE LA UTILIZACIÓN DE DICHO CRÉDITO, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. MONTERREY, NUEVO LEÓN A 30 DE JUNIO DE 2010. **FIRMAN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI DESEAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA, PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO**, QUIEN EXPRESÓ: “COMPAÑEROS, HAGO USO DE LA TRIBUNA PARA SOLICITAR SU APOYO AL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL QUE CONTIENE DOCUMENTO SUSCRITO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, EN DONDE SOLICITAN GARANTIZAR CON PARTICIPACIONES FEDERALES LA ADQUISICIÓN DE UN CRÉDITO POR 14 MILLONES DE PESOS, QUE ESTÁ DENTRO DE SU TECHO FINANCIERO APROBADO EL PASADO MES DE DICIEMBRE EN SU PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL PRESENTE EJERCICIO 2010. LA COMISIÓN DETERMINÓ QUE DICHA SOLICITUD CUMPLE PLENAMENTE CON LA LEY ORGÁNICA, POR LO QUE SOLICITO SU APOYO PARA AUTORIZAR DICHO DICTAMEN”.

NO HABIENDO MAS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A VOTACIÓN, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A

FAVOR DEL MISMO LO MANIFIESTEN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA, CON 36 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN CONTRA (PRD), RELATIVO AL DICTAMEN EXPEDIENTE 6334 COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL** QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO. UNA VEZ QUE FUE AUTORIZADA YA LA DISPENSA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO INTERIOR, PROCEDO A DAR LECTURA AL DICTAMEN”.
-ADELANTE DIPUTADO-

PROCEDIENDO EL DIP. CÉSAR GARZA VILLAREAL A DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, QUE A LA LETRA DICE:

(EXPEDIENTE 6301) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 30 DE MARZO DE 2010, EXPEDIENTE 6301 QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LOS C.C. BENITO CABALLERO GARZA Y MATÍAS LOZANO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO SEGUNDO RESPECTIVAMENTE DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITAN UN INCREMENTO EN SU PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010 POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO POR UN MONTO DE \$616,000,000.00 (SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) ADICIONALES AL MONTO APROBADO POR ESTA LEGISLATURA, SUMANDO LA CANTIDAD DE \$691,283,323.80 (SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 80/100 M.N.) PARA EL RUBRO DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO TAMBIÉN SOLICITAN AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR EN GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS QUE ADQUIERAN EN BASE A ESTA AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA INVERSIÓN EN OBRAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS, LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO

DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES:** MEDIANTE OFICIO NÚMERO CT/86/10 DE FECHA 23 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO ENVIADO A ESTA SOBERANÍA, LOS C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN, RESPECTIVAMENTE, MANIFIESTAN QUE EN FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 8, EL R. AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, SE APROBÓ SOLICITAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO, CONTRATAR UN MONTO COMPLEMENTARIO DE FINANCIAMIENTO DE HASTA \$616,000,000.00 (SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MÁS LOS ACCESORIOS, GASTOS Y COMISIONES FINANCIERAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, CUYO DESTINO SERÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS, LO CUAL AUNADO AL MONTO DE FINANCIAMIENTO YA APROBADO POR ESTE CONGRESO POR LA CANTIDAD DE \$75,283,323.80 (SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 80/100 M.N.), SUMA LA CANTIDAD DE \$691,283,323.80 (SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 80/100 M.N.), PARA DICHO RUBRO. LOS RECURSOS ANTERIORES,

SEGÚN SE DESPRENDE DEL DOCUMENTO, SE USARÁN PRINCIPALMENTE PARA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS VIALIDADES, PUENTES Y PASOS A DESNIVEL PARA MEJORAR EL TRAFICÓ VEHICULAR EN EL MUNICIPIO Y SU INTERACCIÓN CON EL RESTO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, ASÍ COMO OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO QUE COADYUVEN A MEJORAR EL ENTORNO DEL CITADO MUNICIPIO. ALUDEN LOS PROMOVENTES, QUE EL ESQUEMA FINANCIERO FUNDAMENTAL A SEGUIR SERÁ LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS DE CORTO PLAZO EQUIVALENTE AL VALOR PRESENTE NETO DEL PRESUPUESTO ANUAL OBSERVADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS PARA EL RUBRO DE INVERSIÓN DIRECTA, MENCIONAN QUE EN CASO DE AUTORIZARSE, EL MONTO DE FINANCIAMIENTO COMPLEMENTARIO DE HASTA \$616,000,000.00 (SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), SE APLICARÁ A DISMINUIR EL REZAGO DE LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA MUNICIPAL, CON EL PROPÓSITO DE ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS APODAQUENSES, IMPACTANDO POSITIVAMENTE EN EL DESARROLLO Y CRECIMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, GENERANDO A SU VEZ, EFECTOS ECONÓMICOS REGIONALES Y MULTIPLICADORES ADICIONALES QUE PONDRÁN EN UN MEJOR NIVEL A EL MUNICIPIO. ANALIZADA QUE HA SIDO LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROMOVENTE, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.**

EN PRIMER TÉRMINO, ESTA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE CONSIDERA COMPETENTE PARA CONOCER EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SEGÚN LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XVII, INCISO B). AHORA BIEN, ES ATRIBUCIÓN DE ESTA SOBERANÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECER LAS BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS, MISMO QUE SÓLO PODRÁN DESTINARSE A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS. ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 26 INCISO C), FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEÑALA QUE LOS MUNICIPIOS SÓLO PODRÁN CONTRATAR FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE DEL AYUNTAMIENTO Y APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO. PODEMOS ADVERTIR EN LA SOLICITUD PRESENTADA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, Y TURNADA A ESTA COMISIÓN MEDIANTE NÚMERO DE EXPEDIENTE 6301 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2010, POR PARTE DE LOS C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, QUE EL H. CABILDO EFECTIVAMENTE APROBÓ POR

UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES DICHA SOLICITUD, EN CUYO CASO CUMPLE CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ORDINAL MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. AHORA BIEN, CORRESPONDE A ESTA SOBERANÍA DECIDIR SOBRE LA AUTORIZACIÓN DEL INCREMENTO EN SU PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010 POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO POR UN MONTO DE \$616,000,000.00 (SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) ADICIONALES AL MONTO APROBADO POR ESTA LEGISLATURA POR LA CANTIDAD DE \$75,283,323.80 (SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 80/100 M.N.), SUMANDO LA CANTIDAD DE \$691,283,323.80 (SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 80/100 M.N.) PARA EL RUBRO DE FINANCIAMIENTO, ADEMÁS DE AUTORIZAR OTORGAR EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LES CORRESPONDEN. POR OTRA PARTE ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DENTRO DEL ACUERDO APROBADO POR EL CABILDO, SE ESTABLECIÓ QUE SE AFECTARÁ HASTA EL 20% DE LOS INGRESOS PROPIOS PRESENTES Y FUTUROS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES, POR LO QUE EN VIRTUD DE NO SER FACULTAD DE ESTA LEGISLATURA LA APROBACIÓN DE AFECTAR INGRESOS PROPIOS ES QUE NO SE CONSIDERAN PARTE DE LA AFECTACIÓN CORRESPONDIENTE, YA QUE ES FACULTAD DE APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DICHA ACCIÓN. A ESTE

RESPECTO QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DICTAMINADORA HEMOS CONSIDERADO QUE LA EXTENSIÓN DEL RUBRO DE FINANCIAMIENTO POR EL MONTO SOLICITADO Y LA APROBACIÓN DE LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PARA ADQUISICIÓN DE UN CRÉDITO POR ESA CANTIDAD, PODRÍAN REPRESENTAR UN DESAJUSTE FINANCIERO EN EL MEDIANO PLAZO SOBRE TODO AL OBSERVAR LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA REGIÓN Y DEL PAÍS, EN GENERAL ES POR ESTE MOTIVO QUE SE HA DETERMINADO QUE LA EXTENSIÓN SOLICITADA AL FINANCIAMIENTO SEA DE \$325,000,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), LO CUAL SUMADO AL MONTO DE FINANCIAMIENTO AUTORIZADO POR ESTA LEGISLATURA PARA EL PRESENTE EJERCIO FISCAL NOS DA UN MONTO TOTAL DE \$400,283,323.80 (CUATROCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 80/100 M.N.) EN ESE TENOR Y EN LO QUE RESPECTA A LA APROBACIÓN DE OTORGAR EN GARANTÍA DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO. A ESTE RESPECTO, NOS PARECE QUE PUEDE APROBARSE LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, ATENDIENDO A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y EN VIRTUD DE LOS PROYECTOS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA QUE EL MUNICIPIO PLANTEA DESARROLLAR, CONTRIBUIRÁN AL DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, BENEFICIANDO MUY DE

CERCA TODOS LOS SECTORES SOCIALES GRACIAS AL DESARROLLO DE MÁS Y MEJORES VIALIDADES, LO CUAL PUEDE CONVERTIRSE EN UN FACTOR QUE DETONE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, DE TRANSPORTE DE BIENES Y DE PRESTACIÓN SERVICIOS, EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO. CONTINUANDO CON LO ANTERIOR, PODEMOS VER QUE EN LO RELATIVO AL INGRESO POR PARTICIPACIONES FEDERALES, ÉSTE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL AÑO 2010, POR LO QUE A EFECTO DE QUE SE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL ADEUDO A CONTRATAR SE PUEDE AFECTAR DICHA FUENTE DE PAGO, DEBIÉNDOSE INSCRIBIR ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. ESTA COMISIÓN CONSIDERA DE GRAN TRASCENDENCIA LA SOLICITUD DE MÉRITO, PUES LOS RECURSOS QUE OBTENGAN SERÁN DESTINADOS A OBRAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS QUE SERVIRÁN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE APODACA. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL DINERO A DESTINARSE SERÁ FISCALIZADO POR ESTE CONGRESO EN LA REVISIÓN DE SU CUENTA PÚBLICA, SIENDO PRECISO HACER ALUSIÓN DE ESTE TEMA, A FIN DE ESTABLECER CON EXACTITUD LOS ALCANCES DE ESTA APROBACIÓN. EN TAL SENTIDO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIDERAMOS QUE LA SOLICITUD EN ESTUDIO SATISFACE LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER APROBADA

POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE SE ESTABLECE QUE LA DEUDA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS ESTÁ CONSTITUIDA POR LAS OBLIGACIONES DE PAGO ASÍ MISMO PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS, PRÉSTAMOS O EMPRÉSTITOS QUE SE DERIVEN DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PAGADERO A PLAZOS, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LOS ANTERIORES, ADEMÁS QUE PARA LA CONTRATACIÓN DE DICHOS CRÉDITOS ES REQUERIDO QUE SE APRUEBE POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 139, 140, 141 Y 142 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LOS SUSCRITOS AL PRESENTE DICTAMEN, DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVII Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.-** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN, UN INCREMENTO A SU PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010 POR CONCEPTO DE “FINANCIAMIENTO” POR UN MONTO ADICIONAL DE \$325,000,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES 00/100 M.N.), PARA QUEDAR CON UN TOTAL DE \$400,283,323.80 (CUATROCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 80/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN A PROCEDER A LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN EN LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO CON INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO O COMERCIAL, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$400,283,323.80 (CUATROCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 80/100 M.N.), MÁS LOS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES REALIZADAS, EL CUAL SERÁ DESTINADO A OBRA PÚBLICA PRODUCTIVA.

ARTÍCULO TERCERO.- EL R. AYUNTAMIENTO DE APODACA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DEBERÁ INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE AL EFECTO TIENE A SU CARGO LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. **ARTÍCULO CUARTO.-** EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN, DEBERÁ PRESENTAR RAZÓN PORMENORIZADA DE LA UTILIZACIÓN DE DICHO CRÉDITO, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI DESEAN PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RAYMUNDO FLORES ELIZONDO**, QUIEN EXPRESÓ: “COMPAÑERAS DIPUTADAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS: EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SE ENCUENTRA A FAVOR DE LA APROBACIÓN DE DICHO CRÉDITO, TODA VEZ QUE EL MISMO SERÁ DESTINADO A LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS, CONSISTENTES PRINCIPALMENTE EN LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS VIALIDADES, PUENTES Y PASOS A DESNIVEL. DICHO LO ANTERIOR, LOS INVITAMOS A MANIFESTAR SU VOTO EN SENTIDO FAVORABLE PARA SU APROBACIÓN”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A VOTACIÓN, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DEL MISMO LO MANIFIESTEN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA, CON 39 A FAVOR Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN (PRD).

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL**, QUIEN DIO LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6300) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EXPEDIENTE 6300 EN FECHA 30 DE MARZO DE 2010, ESCRITO PRESENTADO POR LOS C.C. **CLARA LUZ FLORES CARRALES Y ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ**, **PRESIDENTA MUNICIPAL Y SÍNDICO SEGUNDO RESPECTIVAMENTE DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITAN UN INCREMENTO EN SU PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010 POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO POR UN MONTO DE \$145,000,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) ADICIONALES AL MONTO APROBADO POR ESTA LEGISLATURA, SUMANDO LA CANTIDAD DE \$406,034,982.38 (CUATROCIENTOS SEIS MILLONES TREINTA CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N.) PARA EL RUBRO DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO TAMBIÉN SOLICITAN AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR EN GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS QUE

ADQUIERAN EN BASE A ESTA AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA INVERSIÓN EN OBRAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS, LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.

MEDIANTE OFICIO DE FECHA 04 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO ENVIADO A ESTA SOBERANÍA, LOS C.C. PRESIDENTA MUNICIPAL Y SÍNDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, RESPECTIVAMENTE, MANIFIESTAN QUE EN FECHA 19 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, AUTORIZÓ SOLICITAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO, CONTRATAR UN MONTO COMPLEMENTARIO DE FINANCIAMIENTO DE HASTA \$145,000,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MÁS LOS ACCESORIOS, GASTOS Y COMISIONES FINANCIERAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, CUYO DESTINO SERÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS, LO CUAL AUNADO AL MONTO DE FINANCIAMIENTO YA APROBADO POR ESTE CONGRESO POR

LA CANTIDAD DE \$261,034,982.38 (DOSCIENTOS SESENTA Y UNO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N.), SUMA LA CANTIDAD DE \$406,034,982.38 (CUATROCIENTOS SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N.), PARA DICHO RUBRO. LOS RECURSOS ANTERIORES, SEGÚN SE DESPRENDE DEL DOCUMENTO, SE USARÁN PRINCIPALMENTE PARA DISMINUIR EL REZAGO DE LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA MUNICIPAL, CON EL PROPÓSITO DE ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS ESCOBEDENSES, IMPACTANDO POSITIVAMENTE EN EL DESARROLLO Y CRECIMIENTO DEL CITADO MUNICIPIO, GENERANDO A SU VEZ, EFECTOS ECONÓMICOS REGIONALES Y MULTIPLICADORES ADICIONALES. ALUDEN LOS PROMOVENTES QUE EN EL CASO CONCRETO, CONSIDERAN QUE EL EFECTO MULTIPLICADOR DE LA INVERSIÓN DEL FINANCIAMIENTO ADICIONAL SOLICITADO, TRATÁNDOSE DEL PRODUCTO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, EN LA REGIÓN NORESTE DE MÉXICO ES IGUAL A 2.14, LO QUE SIGNIFICA UN AUMENTO DE 1-UN PESO EN LA DEMANDA DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, LO QUE PROVOCA UN INCREMENTO DE 2.14 PESOS EN LA PRODUCCIÓN REGIONAL, POR LO QUE LA INVERSIÓN DE \$145,000,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), GENERARÁ \$310,300,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) ADICIONALES DE PRODUCCIÓN, LOS CUALES SE ENCONTRARAN DISTRIBUIDOS ENTRE LOS SECTORES ECONÓMICOS INTERRELACIONADOS. POR LO ANTES MENCIONADO LOS

PROMOVENTES SEÑALAN QUE EN EL CASO DEL EFECTO MULTIPLICADOR DEL EMPLEO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN QUE ES IGUAL A 2.26, LO CUAL IMPLICA QUE POR CADA MILLÓN DE PESOS DEMANDADO EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN SE GENERARAN 2.26 EMPLEOS, CONSIDERAN QUE LA INVERSIÓN DEL FINANCIAMIENTO ADICIONAL QUE SOLICITAN, CREARÁ 328 EMPLEOS DIRECTOS, MÁS LOS INDIRECTOS QUE SE GENEREN DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS. ANALIZADA QUE HA SIDO LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROMOVENTE, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:** EN PRIMER TÉRMINO, ESTA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE CONSIDERA COMPETENTE PARA CONOCER EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SEGÚN LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XVIII. AHORA BIEN, ES ATRIBUCIÓN DE ESTA SOBERANÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECER LAS BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS, MISMOS QUE SÓLO PODRÁN DESTINARSE A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS. ASÍ

MISMO, EL ARTÍCULO 26 INCISO C), FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEÑALA QUE LOS MUNICIPIOS SÓLO PODRÁN CONTRATAR FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE DEL AYUNTAMIENTO Y APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO. PODEMOS ADVERTIR EN LA SOLICITUD PRESENTADA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, Y TURNADA A ESTA COMISIÓN MEDIANTE NÚMERO DE EXPEDIENTE 6300 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2010, POR PARTE DE LOS C.C. PRESIDENTA MUNICIPAL Y SÍNDICO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, QUE EL H. CABILDO EFECTIVAMENTE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES DICHA SOLICITUD, EN CUYO CASO CUMPLE CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ORDINAL MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. AHORA BIEN, CORRESPONDE A ESTA SOBERANÍA DECIDIR SOBRE LA AUTORIZACIÓN DEL INCREMENTO EN SU PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010 POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO POR UN MONTO DE \$145,000,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) ADICIONALES AL MONTO APROBADO POR ESTA LEGISLATURA POR LA CANTIDAD DE \$261,034,982.38 (DOSCIENTOS SESENTA Y UNO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N.), SUMANDO LA CANTIDAD DE \$406,034,982.38 (CUATROCIENTOS SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS

PESOS 38/100 M.N.) PARA EL RUBRO DE FINANCIAMIENTO. A ESTE RESPECTO QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DICTAMINADORA HEMOS CONSIDERADO QUE LA EXTENSIÓN DEL RUBRO DE FINANCIAMIENTO POR EL MONTO SOLICITADO Y LA APROBACIÓN DE LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PARA ADQUISICIÓN DE UN CRÉDITO POR ESA CANTIDAD, PODRÍAN REPRESENTAR UN DESAJUSTE FINANCIERO EN EL MEDIANO PLAZO SOBRE TODO AL OBSERVAR LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA REGIÓN Y DEL PAÍS, EN GENERAL ES POR ESTE MOTIVO QUE SE HA DETERMINADO QUE ES VIABLE LA EXTENSIÓN SOLICITADA AL FINANCIAMIENTO, PERO SÓLO POR EL MONTO DE \$75,000,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA QUEDAR EN UN MONTO TOTAL DE \$336,034,982.38 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS 38/100 M.N.). POR OTRA PARTE ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DENTRO DEL ACUERDO APROBADO POR EL CABILDO, SE ESTABLECIÓ QUE SE AFECTARÁ HASTA EL 20% DE LOS INGRESOS PROPIOS PRESENTES Y FUTUROS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES, POR LO QUE EN VIRTUD DE NO SER FACULTAD DE ESTA LEGISLATURA LA APROBACIÓN DE AFECTAR INGRESOS PROPIOS ES QUE NO SE CONSIDERAN PARTE DE LA AFECTACIÓN CORRESPONDIENTE, YA QUE ES FACULTAD DE APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DICHA ACCIÓN. EN ESE TENOR Y EN LO QUE RESPECTA A LA APROBACIÓN DE OTORGAR EN

GARANTÍA DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, SE CONCLUYE QUE PUEDE APROBARSE SÓLO LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, HASTA POR UN MONTO DE \$336,034,982.38 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS 38/100 M.N.). CONTINUANDO CON LO ANTERIOR, PODEMOS VER QUE EN LO RELATIVO AL INGRESO POR PARTICIPACIONES FEDERALES, ÉSTE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL AÑO 2010, POR LO QUE A EFECTO DE QUE SE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL ADEUDO A CONTRATAR SE PUEDE AFECTAR DICHA FUENTE DE PAGO, DEBIÉNDOSE INSCRIBIR ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9º, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. POR LO QUE ESTE COMISIÓN CONSIDERA DE GRAN TRASCENDENCIA LA SOLICITUD DE MERITO, PUES LOS RECURSOS QUE OBTENGAN SERÁN DESTINADAS A OBRAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS QUE SERVIRÁN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL DINERO A DESTINARSE SERÁ FISCALIZADO POR ESTE CONGRESO EN LA REVISIÓN DE SU CUENTA PÚBLICA, SIENDO PRECISO HACER ALUSIÓN DE ESTE TEMA, A FIN DE ESTABLECER CON EXACTITUD LOS ALCANCES DE ESTA APROBACIÓN. EN TAL SENTIDO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN

LEGISLATIVO, CONSIDERAMOS, QUE LA SOLICITUD EN ESTUDIO SATISFACE LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER APROBADA POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 139, 140, 141 Y 142 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LOS SUSCRITOS AL PRESENTE DICTAMEN, DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVIII Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.-** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, UN INCREMENTO A SU PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010 POR CONCEPTO DE “FINANCIAMIENTO” POR UN MONTO ADICIONAL DE \$75,000,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES 00/100 M.N.), PARA QUEDAR CON UN TOTAL DE \$336,034,982.38 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS 38/100 M.N.). **ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN A PROCEDER A LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN EN LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO CON INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO O COMERCIAL, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$336,034,982.38 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL

NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS 38/100 M.N.), MÁS LOS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES REALIZADAS, EL CUAL SERÁ DESTINADO A OBRA PÚBLICA PRODUCTIVA. **ARTÍCULO TERCERO.-** EL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DEBERÁ INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE AL EFECTO TIENE A SU CARGO LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. **ARTÍCULO CUARTO.-** EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, DEBERÁ PRESENTAR RAZÓN PORMENORIZADA DE LA UTILIZACIÓN DE DICHO CRÉDITO, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI DESEAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLA A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS. EN LA ACTUALIDAD EL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, DENTRO DE SU GESTIÓN, TIENE EL PROPÓSITO DE SEGUIR FOMENTANDO LA INFRAESTRUCTURA EN LA ENTIDAD CON LA FINALIDAD DE PROPICIAR UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA A LA CIUDADANÍA ESCOBEDENSE. POR ELLO, EL GRUPO LEGISLATIVO DE PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SE MANIFIESTA A FAVOR DE LA SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO QUE REALIZA EL MUNICIPIO PARA CONCRETAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y PASOS A DESNIVEL. VISTO LO ANTERIOR, LOS INVITAMOS RESPETUOSAMENTE A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A VOTACIÓN, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DEL MISMO LO MANIFIESTEN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA, CON 38 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN (PRD), RELATIVO AL EXPEDIENTE 6300 DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ**, QUIEN DIO LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6309) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 08 DE ABRIL DEL 2010, **EL EXPEDIENTE NÚMERO 6309, RELATIVO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. LIC. ALEJANDRO LUIS SANDOVAL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA A ESTA SOBERANÍA, LA AUTORIZACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL TECHO DE FINANCIAMIENTO POR \$250,000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), ADICIONALES A LO PRESUPUESTADO AL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA NUEVO LEÓN, PARA EL PRESENTE AÑO POR LA CANTIDAD DE \$92,446,000.00 (NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.). ANTECEDENTES: PRIMERO.-** MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2010, ENVIADO A ESTA SOBERANÍA POR PARTE DEL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LICENCIADO ALEJANDRO LUIS

SANDOVAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, PARA AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DEL TECHO DE FINANCIAMIENTO POR \$250,000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), ADICIONALES A LO PRESUPUESTADO AL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA NUEVO LEÓN, PARA EL PRESENTE AÑO. SE ANEXA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO DEL 26 DE MARZO DEL 2010, EN EL CUAL APROBÓ PRESENTAR ANTE ESTA AUTORIDAD LA PRESENTE SOLICITUD, SEÑALÁNDOSE QUE EL DESTINO DEL RECURSO Y LA GARANTÍA DE DICHA OBLIGACIÓN FINANCIERA, SERÁ PARA HACER FRENTE A LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS ORIENTADOS A LA POBLACIÓN. **CONSIDERACIONES:** LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XVIII, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ANALIZAMOS LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA LO SIGUIENTE: EL ENDEUDAMIENTO SOLICITADO SERÁ DESTINADO PARA A LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA PARA DAR CONTINUIDAD AL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y SEGURIDAD HACIA LA COMUNIDAD RESPETANDO LAS ESTRATEGIAS FINANCIERAS DE SUSTENTABILIDAD Y SANEAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, EN MENCIÓN SE AUTORIZA GARANTIZAR DICHA

OBLIGACIÓN FINANCIERA CON LOS INGRESOS PROPIOS Y/O AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PRESENTES Y FUTURAS QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN, MEDIANTE LAS FIGURAS DE FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, GARANTÍA Y/O DECRETO DE MANDATO DE PAGO, BURSATILIZACIÓN O EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA Y QUE EL PLAZO SERÁ HASTA UN PERÍODO DE 25 AÑOS. LO ANTERIOR FUE APROBADO EN SESIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO DEL 26 DE MARZO DEL 2010. SI BIEN CON ANTERIORIDAD SE CUMPLIÓ CON LOS ARTÍCULOS 141 Y 142 Y ASÍ COMO EL ARTÍCULO 26 INCISO C) FRACCIÓN IX Y EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, POR LO QUE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE CONSIDERA VIABLE LA PETICIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47, 49 Y 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO ES QUE SOMETEMOS A LA APROBACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO.**

ARTÍCULO PRIMERO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, UN INCREMENTO A SU PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010 POR CONCEPTO DE “FINANCIAMIENTO” POR UN MONTO ADICIONAL DE \$250,000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA

QUEDAR CON UN MONTO TOTAL POR ESTE CONCEPTO DE \$342,446,000.00, (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.). **ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN A PROCEDER A LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN EN LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO CON LA INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO O COMERCIAL, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$342,446,000.000 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), MÁS LOS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES REALIZADAS, EL CUAL SERÁ DESTINADO A OBRA PÚBLICA PRODUCTIVA. **ARTÍCULO TERCERO.-** EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DEBERÁ INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE AL EFECTO TIENE A SU CARGO LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. **ARTÍCULO CUARTO.-** EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, DEBERÁ PRESENTAR RAZÓN PORMENORIZADA DE LA UTILIZACIÓN DE DICHO CRÉDITO, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

ESTADO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, DIP. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI DESEAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLA A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS**, QUIEN EXPRESÓ: “PRESIDENTA, PARA INVITAR A TODOS LOS COMPAÑEROS QUE VOTEN A FAVOR DE ESTE DICTAMEN, YA QUE FUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS Y FUE APROBADO DE MANERA UNÁNIME EN LA COMISIÓN. GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A VOTACIÓN, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DEL MISMO LO MANIFIESTEN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA, CON 39 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN CONTRA (PRD), RELATIVO AL EXPEDIENTE 6309 DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO**, QUIEN DIO LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EXPEDIENTE 6287, QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6287) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 19 DE MARZO DE 2010, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 6287, ESCRITO PRESENTADO POR EL C. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE ESTE H. CONGRESO PARA AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO, PARA SUSTITUIR AQUELLOS INGRESOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN DESTINADOS AL**

PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA QUE EL MUNICIPIO DE MONTERREY TIENE CONTRATADA CON LA BANCA COMERCIAL, QUE ACTUALMENTE ASCIENDE A \$768,226,523.30 (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 30/100 M.N.). CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.

MEDIANTE OFICIO NÚMERO SA./245/2010 ENVIADO A ESTA SOBERANÍA, EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MANIFIESTA QUE EN FECHA 11 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, AUTORIZÓ A LOS C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL, Y AL SÍNDICO SEGUNDO SOLICITAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO, AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO HASTA EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO, PARA SUSTITUIR AQUELLOS INGRESOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN DESTINADOS AL PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA QUE EL MUNICIPIO DE MONTERREY TIENE CONTRATADA CON LA BANCA COMERCIAL, QUEDANDO CONSIGNADO LO

ANTERIOR EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2010. SE MENCIONA EN EL ESCRITO PRESENTADO QUE POR MEDIO DE LA AFECTACIÓN COMO FUENTE DE PAGO DE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO COMO ACTIVO SUSTITUTO DE LA DEUDA PÚBLICA ACTUAL QUE SE TIENE CONTRATADA CON LA BANCA COMERCIAL, SE PRETENDE LOGRAR UNA REDUCCIÓN CONSIDERABLE EN EL COSTO DEL SERVICIO DE DICHA DEUDA DE HASTA 2(DOS) PUNTOS PORCENTUALES. SE ESTABLECEN QUE DURANTE LOS ÚLTIMOS 4(CUATRO) AÑOS, EL MUNICIPIO HA RECIBIDO UN TOTAL DE INGRESOS POR PARTICIPACIONES FEDERALES DE \$4,112,287,551.00 (CUATRO MIL CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.M.), QUE REPRESENTA UN FLUJO ANUAL PROMEDIO DE INGRESOS POR ESTE CONCEPTO DE \$1,028,071,887.75 (MIL VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N.). ANALIZADA QUE HA SIDO LA PROPUESTA PRESENTADA POR LOS PROMOVENTES, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** EN PRIMER TÉRMINO, ESTA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE CONSIDERA COMPETENTE PARA CONOCER EL PRESENTE ASUNTO, POR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SEGÚN LAS

FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS POR EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XVI. AHORA BIEN, ES ATRIBUCIÓN DE ESTA SOBERANÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 125 A 138 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y EL DIVERSO REGLAMENTO, EN LOS CUALES SE CONSAGRA EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE LOS MUNICIPIOS PARA EL MANEJO DE SU HACIENDA. ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 26 INCISO C), FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEÑALA QUE LOS MUNICIPIOS SÓLO PODRÁN CONTRATAR FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE DEL AYUNTAMIENTO Y APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, PODEMOS ADVERTIR EN LA SOLICITUD PRESENTADA AL CONGRESO DEL ESTADO, Y TURNADA A ESTA COMISIÓN MEDIANTE NÚMERO DE EXPEDIENTE 6287 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2010, POR PARTE DEL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, QUE EL CABILDO APROBÓ POR MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, SOLICITAR A ESTÁ REPRESENTACIÓN POPULAR, AUTORIZACIÓN PARA AFECTAR COMO

FUENTE DE PAGO DE HASTA EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO, PARA SUSTITUIR AQUELLOS INGRESOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN DESTINADOS AL PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA QUE EL MUNICIPIO DE MONTERREY TIENE CONTRATADA CON LA BANCA COMERCIAL, QUE ACTUALMENTE ASCIENDE A \$768,226,523.30 (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 30/100 M.N.). QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN CONSIDERAMOS QUE ES DE APROBARSE LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, A EFECTO DE QUE SE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LA FUENTE DE PAGO, DEBIENDO SER INSCRITA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. ESTA CONCLUSIÓN SE PRESENTA AL CONSIDERAR QUE LA DISPONIBILIDAD DE INGRESOS QUE RESULTARÍA DE ESTA OPERACIÓN, PUEDE SER BENÉFICA PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL MUNICIPIO, SOBRE TODO SI SE CONSIDERA LA CANTIDAD DE POBLACIÓN DE MONTERREY Y LA CANTIDAD DE SERVICIOS QUE LA ADMINISTRACIÓN REQUIERE PARA BRINDARLE A SUS HABITANTES. EN TAL SENTIDO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIDERAMOS QUE LA SOLICITUD EN ESTUDIO SATISFACE LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER

APROBADA POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE CUMPLE CON LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 139, 140, 141 Y 142 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LOS SUSCRITOS AL PRESENTE DICTAMEN, DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVI Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.-** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PARA SUSTITUIR AQUELLOS INGRESOS PROPIOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN DESTINADOS AL PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA CONTRATADA EN EJERCICIOS ANTERIORES Y QUE ASCIENDE A \$768,226,523.30 (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 30/100 M.N.). **ARTÍCULO SEGUNDO.-** EL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DEBERÁ INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE AL EFECTO TIENE A SU CARGO LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. **ARTÍCULO TERCERO.-** EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, DEBERÁ

PRESENTAR RAZÓN PORMENORIZADA DE LA UTILIZACIÓN DE DICHA AFECTACIÓN, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. MONTERREY, NUEVO LEÓN A 30 DE JUNIO DE 2010. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI DESEAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS: EL ASUNTO QUE EN ESTE MOMENTO NOS OCUPA ES RELATIVO A LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, DE SUSTITUCIÓN DE LA FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA DE LA DEUDA QUE ACTUALMENTE TIENE CON LA BANCA COMERCIAL, LO ANTERIOR A FIN DE BUSCAR MECANISMOS CREATIVOS QUE PERMITAN UTILIZAR DE MANERA EFICIENTE Y AUSTERA LOS RECURSOS DEL MUNICIPIO, ADEMÁS DE REDUCIR SIGNIFICATIVAMENTE EL COSTO DE LA DEUDA QUE

ACTUALMENTE TIENE CON LA BANCA COMERCIAL Y MEJORAR LA CALIDAD CREDITICIA DEL MUNICIPIO. EN ESTE SENTIDO, VEMOS VIABLE LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL MUNICIPIO, YA QUE TIENE POR OBJETIVO INCREMENTAR LOS NIVELES DE SERVICIOS CON QUE ACTUALMENTE CUENTA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, ASÍ COMO TIENDE AL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS QUE ESTÁN BAJO SU ADMINISTRACIÓN. COMO YA SE HA REFERIDO, LAS BONDADDES DEL ESQUEMA DE SUSTITUCIÓN DE FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA PROPUESTO POR EL MUNICIPIO DE MONTERREY, TIENE COMO OBJETO LA LIBERACIÓN DE RECURSOS PARA SER APLICADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2009-2012, EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE MONTERREY. EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES QUE SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EL C. PRESIDENTE LO PUSO A VOTACIÓN, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 37 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN CONTRA (PRD),

RELATIVO AL EXPEDIENTE 6287 DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO**, QUIEN DIO LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 6328 DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6328) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 19 DE ABRIL DE 2010, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 6328, ESCRITO PRESENTADO POR EL C. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA APROBACIÓN DE ESTE H. CONGRESO PARA AMPLIAR EL RUBRO DE FINANCIAMIENTO APROBADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 31 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2009, HASTA POR UN MONTO ADICIONAL DE \$144,377,454.35 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL**

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 35/100 M.N.) DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO 2010, PARA QUEDAR EN UN MONTO TOTAL PARA FINANCIAMIENTO DE \$433,150,363.05 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.), ADEMÁS DE LA CONTRATACIÓN DE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS A UN PLAZO DE HASTA 20 AÑOS, PARA LLEVAR A CABO INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, OTORGANDO EN GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO DE HASTA EL 25% DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. MEDIANTE OFICIO NÚMERO SA./323/2010 ENVIADO A ESTA SOBERANÍA, EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EN FECHA 15 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, SE APROBÓ EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO, HASTA POR UN MONTO ADICIONAL DE \$144,377,454.35 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO

MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 35/100 M.N.). ASÍ MISMO, TENEMOS QUE EL CONGRESO DEL ESTADO AUTORIZÓ PARA EL MUNICIPIO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 31 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2009, UN MONTO DE FINANCIAMIENTO PARA EL AÑO 2010 DE \$288,772,908.70 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 70/100 M.N.). MENCIONAN LOS PROMOVENTES QUE EL MUNICIPIO, ATENDIENDO A LAS NECESIDADES DE SU POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN CONSTANTE CRECIMIENTO, Y ENFOCADOS EN BRINDAR MÁS Y MEJORES ESPACIOS QUE ESTÉN EN CONDICIONES PARA EL DESARROLLO ÓPTIMO DE LAS PERSONAS, TENIENDO POR ELLO LA NECESIDAD DE CONTAR CON MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS QUE PERMITAN LLEVAR A CABO INVERSIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, ACLARANDO QUE EL MUNICIPIO CUENTA CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA HACERLE FRENTE A COMPROMISOS DE PAGOS FUTUROS A TRAVÉS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, YA QUE ALUDEN QUE DURANTE LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS, EL MUNICIPIO HA RECIBIDO UN TOTAL DE INGRESOS POR ESTE CONCEPTO DE \$4,112,287,551.00 (CUATRO MIL CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), QUE REPRESENTA UN FLUJO ANUAL PROMEDIO DE INGRESOS POR ESTE CONCEPTO DE \$1,028,071,887.75 (MIL VEINTIOCHO MILLONES

SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N.). ASIMISMO SE APROBÓ POR PARTE DE ESE CABILDO LA AFECTACIÓN COMO GARANTÍA FUENTE DE PAGO DE HASTA EL 25% DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PRESENTES Y FUTURAS QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO EN MENCIÓN, DURANTE LA VIGENCIA DEL O DE LOS CRÉDITOS CONTRATADOS CON BASE EN ESTE DICTAMEN, POR LO QUE SE AUTORIZÓ A LOS REPRESENTES LEGALES DEL R. AYUNTAMIENTO A PAGAR Y/O A GARANTIZAR, CON DICHAS PARTICIPACIONES FEDERALES, HASTA UN MONTO IGUAL AL FINANCIAMIENTO APROBADO POR ESE AYUNTAMIENTO. ANALIZADA QUE HA SIDO LA PROPUESTA PRESENTADA POR LOS PROMOVENTES, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** EN PRIMER TÉRMINO, ESTA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE CONSIDERA COMPETENTE PARA CONOCER EL PRESENTE ASUNTO, POR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SEGÚN LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS POR EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XVI. AHORA BIEN, ES ATRIBUCIÓN DE ESTA SOBERANÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS, ESTABLECER LAS BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS, MISMO QUE SÓLO PODRÁN DESTINARSE A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS. ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 26 INCISO C), FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEÑALA QUE LOS MUNICIPIOS SÓLO PODRÁ CONTRATAR FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE DEL AYUNTAMIENTO Y APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, PODEMOS ADVERTIR EN LA SOLICITUD PRESENTADA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, Y TURNADA A ESTA COMISIÓN MEDIANTE NÚMERO DE EXPEDIENTE 6328 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2010, POR PARTE DEL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, QUE EL H. CABILDO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES DICHA SOLICITUD, EN CUYO CASO CUMPLE CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ORDINAL MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SOLICITAR A ESTÁ REPRESENTACIÓN POPULAR, LA AMPLIACIÓN DEL RUBRO DE FINANCIAMIENTO APROBADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 31 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2009, HASTA POR UN MONTO ADICIONAL DE \$144,377,454.35 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 35/100 M.N.) DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO 2010, PARA QUEDAR EN UN

MONTO TOTAL PARA FINANCIAMIENTO DE \$433,150,363.05 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.). ADEMÁS DE LO ANTERIOR, SOLICITAN LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO, PARA LLEVAR A CABO INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, ENFOCADA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, OTORGANDO EN GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO. EN ESE TENOR Y EN LO QUE RESPECTA A LA APROBACIÓN DE OTORGAR EN GARANTÍA DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO. A ESTE RESPECTO, NOS PARECE QUE PUEDE APROBARSE LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE LOS PROYECTOS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA QUE EL MUNICIPIO PLANTEA DESARROLLAR, CONTRIBUIRÁN AL DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, BENEFICIANDO MUY DE CERCA TODOS LOS SECTORES SOCIALES A TRAVÉS DE ESPACIOS ÓPTIMOS PARA QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN REALIZAR DIVERSAS ACTIVIDADES EN LAS MEJORES CONDICIONES. CONTINUANDO CON LO ANTERIOR, PODEMOS VER QUE EN LO RELATIVO AL INGRESO POR PARTICIPACIONES FEDERALES, ÉSTE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL AÑO 2010, POR LO QUE A EFECTO DE QUE SE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL ADEUDO A

CONTRATAR SE PUEDE AFECTAR DICHA FUENTE DE PAGO, SE DEBERÁ INSCRIBIR ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. EN TAL SENTIDO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIDERAMOS QUE LA SOLICITUD EN ESTUDIO SATISFACE LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER APROBADA POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE SE ESTABLECE QUE LA DEUDA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS ESTÁ CONSTITUIDA POR LAS OBLIGACIONES DE PAGO ASÍ MISMO PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS, PRÉSTAMOS O EMPRÉSTITOS QUE SE DERIVEN DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PAGADERO A PLAZOS, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LOS ANTERIORES, ADEMÁS QUE PARA LA CONTRATACIÓN DE DICHOS CRÉDITOS ES REQUERIDO QUE SE APRUEBE POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 139, 140, 141 Y 142 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LOS SUSCRITOS AL PRESENTE DICTAMEN, DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVI Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA

APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.-** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, UN INCREMENTO A SU PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010 POR CONCEPTO DE “FINANCIAMIENTO” POR UN MONTO ADICIONAL DE \$144,377,454.35 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 35/100 M.N.), PARA QUEDAR CON UN TOTAL DE \$433,150,363.05 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.). **ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN A PROCEDER A LA AFECTACIÓN COMO GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, A FIN DE ADQUIRIR UN CRÉDITO CON UNA INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO O COMERCIAL HASTA POR LA CANTIDAD DE \$433,150,363.05 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.), MÁS LOS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES REALIZADAS, EL CUAL SERÁ DESTINADO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA. **ARTÍCULO TERCERO.-** EL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DEBERÁ INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE AL EFECTO TIENE A SU CARGO LA SECRETARÍA DE

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. **ARTÍCULO CUARTO.-** EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, DEBERÁ PRESENTAR RAZÓN PORMENORIZADA DE LA UTILIZACIÓN DE DICHO CRÉDITO, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. MONTERREY, NUEVO LEÓN A 30 DE JUNIO DE 2010. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI DESEAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO**, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADAS Y DIPUTADOS: SOMOS CONOCEDORES DE LA SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESAN NUESTROS MUNICIPIOS, LOS CUALES ANTE LA ESCASEZ DE RECURSOS SE VEN EN LA NECESIDAD DE BUSCAR NUEVAS FUENTES DE INGRESOS. EN TAL VIRTUD, ME MANIFIESTO A FAVOR DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY Y LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL DICTAMEN”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EL C. PRESIDENTE LO PUSO A VOTACIÓN, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA, CON 37 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN CONTRA (PRD), RELATIVO AL EXPEDIENTE 6328 DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA**, QUIEN DIO LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 6302 DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6302) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EXPEDIENTE 6302 EN FECHA 30 DE MARZO DE 2010, ESCRITO**

PRESENTADO POR LOS CC. JAIME RODRÍGUEZ CALDERÓN Y VERÓNICA LLANES SAUCEDA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICA SEGUNDO RESPECTIVAMENTE DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITAN UN INCREMENTO EN SU PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010 POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO POR UN MONTO DE \$82,319,626.26 (OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 26/100 M.N.) ADICIONALES AL MONTO APROBADO POR ESTA LEGISLATURA, SUMANDO LA CANTIDAD DE \$150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA EL RUBRO DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO TAMBIÉN ANEXO DONDE SOLICITAN AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR EN GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS QUE ADQUIERAN EN BASE A ESTA AUTORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA INVERSIÓN EN OBRAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS, LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. MEDIANTE OFICIO

NÚMERO CT/86/10 DE FECHA 24 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO ENVIADO A ESTA SOBERANÍA, LOS C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICA SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, RESPECTIVAMENTE, MANIFIESTAN QUE EN FECHA 26 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EL R. AYUNTAMIENTO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, AUTORIZÓ SOLICITAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO, CONTRATAR UN MONTO COMPLEMENTARIO DE FINANCIAMIENTO DE HASTA \$82,319,626.26 (OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 26/100 M.N.), MÁS LOS ACCESORIOS, GASTOS Y COMISIONES FINANCIERAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, CUYO DESTINO SERÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS, LO CUAL AUNADO AL MONTO DE FINANCIAMIENTO YA APROBADO POR ESTE CONGRESO POR LA CANTIDAD DE \$67,680,373.74 (SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.), SUMA LA CANTIDAD DE \$150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA DICHO RUBRO. LOS RECURSOS ANTERIORES, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA DOCUMENTACIÓN, SE USARÁN PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS CONSISTENTES PRINCIPALMENTE EN OBRAS IMPOSTERGABLES COMO LO SON LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS VIALIDADES, PUENTES Y PASOS A DESNIVEL PARA MEJORAR EL FLUJO VEHICULAR Y SEGURIDAD DEL CRECIENTE TRÁFICO VEHICULAR EN EL MUNICIPIO Y EN SU

INTERACCIÓN CON EL RESTO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, ASÍ COMO OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO QUE COADYUVEN A MEJORAR EL ENTORNO, Y QUE EN SU CONJUNTO SERÁN UN DETONADOR DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA EL MUNICIPIO. LAS OBRAS QUE REFIEREN LOS PROMOVENTES, SON LAS SIGUIENTES:

OBRA	UBICACIÓN	MONTO DE INVERSIÓN
PAR VIAL Y PUENTE VEHICULAR	CASCO ANTIGUO DEL MUNICIPIO	\$87,000,000.00
PARQUE LINEAL	ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO	\$40,000,000.00
PAVIMENTACIÓN, RECARPETEO Y MANTENIMIENTO DE VIALIDADES.	ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO	\$23,000,000.00
TOTAL INFRAESTRUCTURA		\$150,000,000.00

ALUDEN LOS PROMOVENTES QUE EN EL CASO CONCRETO, CONSIDERAN QUE EL EFECTO MULTIPLICADOR DE LA INVERSIÓN DEL FINANCIAMIENTO ADICIONAL SOLICITADO, TRATÁNDOSE DEL PRODUCTO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, EN LA REGIÓN NORESTE DE MÉXICO ES IGUAL A 2.14, LO QUE SIGNIFICA UN AUMENTO DE 1-UN PESO EN LA DEMANDA DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN LO QUE PROVOCA UN INCREMENTO DE 2.14 PESOS EN LA PRODUCCIÓN REGIONAL, POR LO QUE LA INVERSIÓN DE \$82,319,626.26 (OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 26/100 M.N.), GENERARÁ \$176,164,000.20 (CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 20/100 M.N.) ADICIONALES DE

PRODUCCIÓN, LOS CUALES SE ENCONTRARÁN DISTRIBUIDOS ENTRE LOS SECTORES ECONÓMICOS INTERRELACIONADOS. ANALIZADA QUE HA SIDO LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROMOVENTE, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** EN PRIMER TÉRMINO, ESTA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA CONOCER EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SEGÚN LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XX. AHORA BIEN, ES ATRIBUCIÓN DE ESTA SOBERANÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECER LAS BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS, MISMOS QUE SÓLO PODRÁN DESTINARSE A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS. ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 26 INCISO C), FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEÑALA QUE LOS MUNICIPIOS SÓLO PODRÁ CONTRATAR FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE DEL AYUNTAMIENTO Y APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO. PODEMOS

ADVERTIR EN LA SOLICITUD PRESENTADA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, Y TURNADA A ESTA COMISIÓN MEDIANTE NÚMERO DE EXPEDIENTE 6302 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2010, POR PARTE DE LOS C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICA SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, QUE EL H. CABILDO EFECTIVAMENTE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES DICHA SOLICITUD, EN CUYO CASO CUMPLE CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ORDINAL MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. AHORA BIEN, CORRESPONDE A ESTA SOBERANÍA DECIDIR SOBRE LA AUTORIZACIÓN DEL INCREMENTO EN SU PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010 POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO POR UN MONTO DE \$82,319,626.26 (OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS 26/100 M.N.) ADICIONALES AL MONTO APROBADO POR ESTA LEGISLATURA POR LA CANTIDAD DE \$67,680,373.74 (SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.), SUMANDO LA CANTIDAD DE \$150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA EL RUBRO DE FINANCIAMIENTO. A ESTE RESPECTO QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DICTAMINADORA HEMOS CONSIDERADO QUE LA EXTENSIÓN DEL RUBRO DE FINANCIAMIENTO POR EL MONTO SOLICITADO Y LA APROBACIÓN DE LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PARA ADQUISICIÓN DE UN CRÉDITO POR ESA CANTIDAD, PODRÍAN REPRESENTAR UN DESAJUSTE FINANCIERO EN EL MEDIANO PLAZO

SOBRE TODO AL OBSERVAR LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA REGIÓN Y DEL PAÍS, EN GENERAL ES POR ESTE MOTIVO QUE SE HA DETERMINADO QUE ES VIABLE LA EXTENSIÓN SOLICITADA AL FINANCIAMIENTO, PERO SÓLO POR UN MONTO DE \$40,000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA QUEDAR CON UN MONTO TOTAL POR ESTE CONCEPTO DE \$107,680,373. 74 (CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.). POR OTRA PARTE ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DENTRO DEL ACUERDO APROBADO POR EL CABILDO, SE ESTABLECIÓ QUE SE AFECTARÁ HASTA EL 20% DE LOS INGRESOS PROPIOS PRESENTES Y FUTUROS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES, POR LO QUE EN VIRTUD DE NO SER FACULTAD DE ESTA LEGISLATURA LA APROBACIÓN DE AFECTAR INGRESOS PROPIOS ES QUE NO SE CONSIDERAN PARTE DE LA AFECTACIÓN CORRESPONDIENTE, YA QUE ES FACULTAD DE APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DICHA ACCIÓN. EN ESE TENOR Y EN LO QUE RESPECTA A LA APROBACIÓN DE OTORGAR EN GARANTÍA DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, SE CONCLUYE QUE PUEDE APROBARSE SÓLO LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, HASTA POR UN MONTO DE \$107,680,373.74 (CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.), EN VIRTUD DE QUE LOS PROYECTOS

EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA QUE LA ADMINISTRACIÓN PLANTEA DESARROLLAR, CONTRIBUIRÁN AL DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, BENEFICIANDO MUY DE CERCA TODOS LOS SECTORES SOCIALES, LO ANTERIOR GRACIAS AL DESARROLLO DE MÁS Y MEJORES VIALIDADES, LO CUAL PUEDE CONVERTIRSE EN UN FACTOR QUE DETONE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, DE TRANSPORTE DE BIENES Y DE PRESTACIÓN SERVICIOS, EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO. CONTINUANDO CON LO ANTERIOR, PODEMOS VER QUE EN LO RELATIVO AL INGRESO POR PARTICIPACIONES FEDERALES, ÉSTE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL AÑO 2010, POR LO QUE A EFECTO DE QUE SE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL ADEUDO A CONTRATAR SE PUEDE AFECTAR DICHA FUENTE DE PAGO, UNA VEZ QUE ESTA GARANTÍA SEA INSCRITA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. POR LO QUE ESTE COMISIÓN CONSIDERA DE GRAN TRASCENDENCIA LA SOLICITUD DE MERITO, PUES LOS RECURSOS QUE OBTENGAN SERÁN DESTINADOS A OBRAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS QUE SERVIRÁN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL DINERO A DESTINARSE SERÁ FISCALIZADO POR ESTE CONGRESO EN LA REVISIÓN DE SU CUENTA PÚBLICA, SIENDO PRECISO HACER ALUSIÓN DE ESTE TEMA, A FIN DE

ESTABLECER CON EXACTITUD LOS ALCANCES DE ESTA APROBACIÓN. EN TAL SENTIDO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIDERAMOS, QUE LA SOLICITUD EN ESTUDIO SATISFACE LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER APROBADA POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 139, 140, 141 Y 142 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LOS SUSCRITOS AL PRESENTE DICTAMEN, DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XX Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.-** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, UN INCREMENTO A SU PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010 POR CONCEPTO DE “FINANCIAMIENTO” POR UN MONTO ADICIONAL DE \$40,000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA QUEDAR CON UN MONTO TOTAL POR ESTE CONCEPTO DE \$107,680,373.74 (CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.). **ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN A PROCEDER A LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN EN LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO CON INSTITUCIÓN DE BANCA DE

DESARROLLO O COMERCIAL, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$107,680,373.74 (CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.), MÁS LOS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES REALIZADAS, EL CUAL SERÁ DESTINADO A OBRA PÚBLICA PRODUCTIVA. **ARTÍCULO TERCERO.-** EL R. AYUNTAMIENTO DE GARCÍA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DEBERÁ INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE AL EFECTO TIENE A SU CARGO LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. **ARTÍCULO CUARTO.-** EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, DEBERÁ PRESENTAR RAZÓN PORMENORIZADA DE LA UTILIZACIÓN DE DICHO CRÉDITO, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA, LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI DESEAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: HAGO USO DE LA TRIBUNA PARA SOLICITAR SU APOYO AL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, QUE CONTIENE DOCUMENTO SUSCRITO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN DONDE SOLICITAN LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO ADICIONAL AL AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010. LA COMISIÓN DETERMINÓ QUE DICHA SOLICITUD CUMPLE DE ACUERDO A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULO 26 INCISO C) FRACCIÓN IX, QUE EN LO CONDUCENTE DISPONE AUTORIZAR CON LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS, PREVIO ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SU APOYO PARA AUTORIZAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EL C. PRESIDENTE LO PUSO A VOTACIÓN, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 142 DE NUESTRO REGLAMENTO, SOLICITO A LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS ÁREAS ANEXAS AL RECINTO, PASAR A EMITIR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA, CON 35 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN (PRD), RELATIVO AL EXPEDIENTE 6302 DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RAMÓN SERNA SERVÍN**, QUIEN DIO LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 6435 DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6435) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL** LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EXPEDIENTE **6435** EN FECHA 28 DE JUNIO DE 2010, ESCRITO

PRESENTADO POR EL C. JOSÉ ESTEVAN QUINTANILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CERRALVO, NUEVO LEÓN, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CRÉDITO POR \$3,500,000.00, (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), DESTINADO A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, OTORGANDO EN GARANTÍA, LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** MEDIANTE OFICIO DE FECHA 23 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO ENVIADO A ESTA SOBERANÍA, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CERRALVO, NUEVO LEÓN, MANIFIESTA QUE EN FECHA 22 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EL R. AYUNTAMIENTO DE CERRALVO, NUEVO LEÓN, AUTORIZÓ SOLICITAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO, CONTRATAR UN CRÉDITO POR \$3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS), DESTINADO A OBRAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS, POR SU PARTE, SE OTORGARÁN EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN. ANALIZADA QUE HA SIDO LA

PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROMOVENTE, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** EN PRIMER TÉRMINO, ESTA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SE CONSIDERA COMPETENTE PARA CONOCER EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SEGÚN LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XIX. AHORA BIEN, ES ATRIBUCIÓN DE ESTA SOBERANÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECER LAS BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS, MISMOS QUE SÓLO PODRÁN DESTINARSE A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS. ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 26 INCISO C), FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEÑALA QUE LOS MUNICIPIOS SÓLO PODRÁ CONTRATAR FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE DEL AYUNTAMIENTO Y APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, PODEMOS ADVERTIR EN LA SOLICITUD PRESENTADA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, Y TURNADA A ESTA

COMISIÓN MEDIANTE NÚMERO DE EXPEDIENTE 6435 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2010, POR PARTE DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CERRALVO, NUEVO LEÓN, QUE EL H. CABILDO EFECTIVAMENTE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES DICHA SOLICITUD, EN CUYO CASO CUMPLE CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ORDINAL MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. EN ESE TENOR SOLICITAN A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, LA ADQUISICIÓN DE UN CRÉDITO POR \$3,500,000.00, LOS CUALES SERÁN DESTINADOS A OBRAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS, OTORGANDO EN GARANTÍA, LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN. EN ESE TENOR Y EN LO QUE RESPECTA A LA APROBACIÓN DE OTORGAR EN GARANTÍA DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO. A ESTE RESPECTO, NOS PARECE QUE PUEDE APROBARSE LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE LOS PROYECTOS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA QUE EL MUNICIPIO PLANTEA DESARROLLAR, CONTRIBUIRÁN AL DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, BENEFICIANDO MUY DE CERCA TODOS LOS SECTORES SOCIALES, LO CUAL REDUNDARÁ EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO. CONTINUANDO CON LO ANTERIOR, PODEMOS VER QUE EN LO RELATIVO AL INGRESO POR PARTICIPACIONES FEDERALES, ÉSTE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL AÑO 2010, POR LO QUE A EFECTO DE QUE SE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL ADEUDO A CONTRATAR SE PUEDE AFECTAR DICHA FUENTE DE PAGO, DEBIÉNDOSE INSCRIBIR ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. EN TAL SENTIDO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIDERAMOS QUE LA SOLICITUD EN ESTUDIO SATISFACE LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER APROBADA POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE SE ESTABLECE QUE LA DEUDA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS ESTÁ CONSTITUIDA POR LAS OBLIGACIONES DE PAGO ASÍ MISMO PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS, PRÉSTAMOS O EMPRÉSTITOS QUE SE DERIVEN DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PAGADERO A PLAZOS, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LOS ANTERIORES, ADEMÁS QUE PARA LA CONTRATACIÓN DE DICHOS CRÉDITOS ES REQUERIDO QUE SE APRUEBE POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 139, 140, 141 Y 142 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LOS SUSCRITOS AL PRESENTE DICTAMEN, DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XIX Y 47 INCISO D) DEL

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.-** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CERRALVO, NUEVO LEÓN, A PROCEDER A LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN EN LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO CON INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO O COMERCIAL, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), MÁS LOS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES REALIZADAS, EL CUAL SERÁ DESTINADO A OBRA PÚBLICA PRODUCTIVA. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** EL R. AYUNTAMIENTO DE CERRALVO, NUEVO LEÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DEBERÁ INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE AL EFECTO TIENE A SU CARGO LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. **ARTÍCULO TERCERO.-** EL MUNICIPIO DE CERRALVO, NUEVO LEÓN, DEBERÁ PRESENTAR RAZÓN PORMENORIZADA DE LA UTILIZACIÓN DE DICHO CRÉDITO, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI DESEAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA: EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD DE GOBIERNO MÁS CERCANA A LOS CIUDADANOS, SON QUIENES CONOCEN DE PRIMERA MANO LAS NECESIDADES DE SUS HABITANTES, ES POR ELLO QUE CONSIDERAMOS OPORTUNO APROBAR LA SOLICITUD DE CRÉDITO QUE NOS REALIZA EL MUNICIPIO DE CERRALVO, TODA VEZ QUE EL MISMO SERÁ DESTINADO PARA EL PAGO DE OBRAS PÚBLICAS. POR LO ANTERIOR, ES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NOS MANIFESTAMOS A FAVOR. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EL C. PRESIDENTE LO PUSO A VOTACIÓN, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO SOLICITÓ A LOS CC. DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE 6435 DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO**, QUIEN DIO LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 6333 DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6333) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EXPEDIENTE 6333 EN FECHA 20 DE ABRIL DE 2010, ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. LIC. GABRIEL ALBERTO NAVARRO RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. LUIS EDGAR NAVA ARIAS, SÍNDICO SEGUNDO; LIC. LUIS IGNACIO ARCE MACÍAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y C.P. CÉSAR GONZÁLEZ GARZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO, TODOS ELLOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITAN UN INCREMENTO EN SU PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010 POR**

CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO POR UN MONTO DE \$310,425,700.00 (TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ADICIONALES AL MONTO APROBADO POR ESTA LEGISLATURA, ASÍ COMO TAMBIÉN SOLICITAN AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR EN GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** MEDIANTE OFICIO RECIBIDO EN FECHA 19 DE MARZO DE 2010 EN ESTE PODER LEGISLATIVO, LOS C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO SEGUNDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA NUEVO LEÓN, MANIFIESTAN QUE EN FECHA 15 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EL R. AYUNTAMIENTO, AUTORIZÓ SOLICITAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO, CONTRATAR UN MONTO COMPLEMENTARIO DE FINANCIAMIENTO DE HASTA \$310,425,700.00 (TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MÁS LOS ACCESORIOS, GASTOS Y COMISIONES FINANCIERAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, CUYO

DESTINO SERÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS, LO CUAL AUNADO AL MONTO DE FINANCIAMIENTO YA APROBADO POR ESTE CONGRESO POR LA CANTIDAD DE \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), SUMA LA CANTIDAD \$340,425,700.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). LOS RECURSOS ANTERIORES, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA DOCUMENTACIÓN, SE USARÁN PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS CONTENIDAS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO ASÍ COMO EL PAGO DE DEUDA CONTRAÍDA ANTERIORMENTE. ANALIZADA QUE HA SIDO LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROMOVENTE, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** EN PRIMER TÉRMINO, ESTA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA CONOCER EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66 Y 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SEGÚN LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XX. AHORA BIEN, ES ATRIBUCIÓN DE ESTA SOBERANÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECER LAS BASES

PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS, MISMO QUE SÓLO PODRÁN DESTINARSE A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS. ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 26 INCISO C), FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEÑALA QUE LOS MUNICIPIOS SÓLO PODRÁ CONTRATAR FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE DEL AYUNTAMIENTO Y APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO. PODEMOS ADVERTIR EN LA SOLICITUD PRESENTADA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, Y TURNADA A ESTA COMISIÓN MEDIANTE NÚMERO DE EXPEDIENTE 6333 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2010, POR PARTE DE LOS FUNCIONARIO MUNICIPALES YA CITADOS CON ANTERIORIDAD, QUE EL H. CABILDO EFECTIVAMENTE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES DICHA SOLICITUD, EN CUYO CASO CUMPLE CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ORDINAL MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. AHORA BIEN, CORRESPONDE A ESTA SOBERANÍA DECIDIR SOBRE LA AUTORIZACIÓN DEL INCREMENTO EN SU PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010 POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO POR UN MONTO DE \$310,425,700.00 (TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ADICIONALES AL MONTO APROBADO POR ESTA LEGISLATURA POR LA CANTIDAD DE \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). A ESTE RESPECTO QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DICTAMINADORA

HEMOS CONSIDERADO QUE LA EXTENSIÓN DEL RUBRO DE FINANCIAMIENTO POR EL MONTO SOLICITADO Y LA APROBACIÓN DE LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PARA ADQUISICIÓN DE UN CRÉDITO POR ESA CANTIDAD, PODRÍAN REPRESENTAR UN DESAJUSTE FINANCIERO EN EL MEDIANO PLAZO SOBRE TODO AL OBSERVAR LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA REGIÓN Y DEL PAÍS, EN GENERAL ES POR ESTE MOTIVO QUE SE HA DETERMINADO VIABLE LA EXTENSIÓN SOLICITADA AL FINANCIAMIENTO, PERO SÓLO POR EL MONTO DE \$200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA QUEDAR CON UN TOTAL DE \$230,000,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). EN ESE TENOR Y EN LO QUE RESPECTA A LA APROBACIÓN DE OTORGAR EN GARANTÍA DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, SE CONCLUYE QUE PUEDE APROBARSE SÓLO LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, HASTA POR UN MONTO DE \$230,000,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). EN VIRTUD DE QUE SE BUSCA MATERIALIZAR LOS PROYECTOS CONTENIDOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, LO CONTRIBUIRÁ AL DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO. CONTINUANDO CON LO ANTERIOR, PODEMOS VER QUE EN LO RELATIVO AL INGRESO POR PARTICIPACIONES FEDERALES, ÉSTE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL AÑO 2010, POR LO QUE A EFECTO DE

QUE SE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL ADEUDO A CONTRATAR SE PUEDE AFECTAR DICHA FUENTE DE PAGO, UNA VEZ QUE ESTA GARANTÍA SEA INSCRITA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL DINERO A DESTINARSE SERÁ FISCALIZADO POR ESTE CONGRESO EN LA REVISIÓN DE SU CUENTA PÚBLICA, SIENDO PRECISO HACER ALUSIÓN DE ESTE TEMA, A FIN DE ESTABLECER CON EXACTITUD LOS ALCANCES DE ESTA APROBACIÓN. EN TAL SENTIDO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIDERAMOS, QUE LA SOLICITUD EN ESTUDIO SATISFACE LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER APROBADA POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 139, 140, 141 Y 142 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LOS SUSCRITOS AL PRESENTE DICTAMEN, DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XX Y 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.-** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, UN INCREMENTO A SU PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010

POR CONCEPTO DE “FINANCIAMIENTO” POR UN MONTO ADICIONAL DE \$200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA QUEDAR CON UN TOTAL DE \$230,000,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). **ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN A PROCEDER A LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN EN LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO CON INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO O COMERCIAL, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$230,000,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) MÁS LOS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES REALIZADAS, EL CUAL SERÁ DESTINADO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA. **ARTÍCULO TERCERO.-** EL R. AYUNTAMIENTO DE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DEBERÁ INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE AL EFECTO TIENE A SU CARGO LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. **ARTÍCULO CUARTO.-** EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, DEBERÁ PRESENTAR RAZÓN PORMENORIZADA DE LA UTILIZACIÓN DE DICHO CRÉDITO, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR**

**DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUINTA DE
HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI DESEAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: DE ACUERDO A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SUS ARTÍCULOS 141 Y 142 QUE EN LO CONDUCENTE DISPONEN: “*LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE A SU PROGRAMA FINANCIERO ANUAL DEBERÁN SOMETER A LA LEGISLATURA LOCAL LOS MONTOS GLOBALES DE ENDEUDAMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE SU PREPUESTO DE EGRESOS, PROPORCIONANDO LOS ELEMENTOS DE JUICIO SUFICIENTES PARA FUNDAR SU PROPUESTA Y LOS MONTOS DE ENDEUDAMIENTO APROBADOS SERÁN LA BASE PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS CRÉDITOS NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE DERIVEN DEL PLAN MUNICIPAL DEL DESARROLLO E INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS*”. DADO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN PRESENTA A ESTE PLENO LA

SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO A LARGO PLAZO, AFECTANDO LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LES CORRESPONDAN A DICHO MUNICIPIO. EN TAL VIRTUD, SE ESTIMA PROCEDENTE APROBAR DICHA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS DENTRO DEL DICTAMEN RESPECTIVO. EN ESTE SENTIDO, ME PERMITO SOLICITAR SU VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN EN COMENTO. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EL C. PRESIDENTE LO PUSO A VOTACIÓN, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 142, SE LE PIDE A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS SALAS ANEXAS, PASAR AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA, CON 37 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN (PRD),

RELATIVO AL EXPEDIENTE 6333 DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ** QUIEN DIO LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 6282 DE LA COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6282) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 12 DE MARZO DEL 2010, EL EXPEDIENTE NÚMERO 6282, RELATIVO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. PROFESOR Y LICENCIADO EUSEBIO BALDEMAR GONZÁLEZ SERNA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LAMPAZOS DE NARANJO, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA A ESTA SOBERANÍA, UN ENDEUDAMIENTO DE \$3,000,000.00, EL CUAL SERÁ APLICADO A PROYECTOS DEL MUNICIPIO. ANTECEDENTES: MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2010, ENVIADO A ESTA SOBERANÍA POR PARTE DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LAMPAZOS DE NARANJO, NUEVO LEÓN, EL**

PROMOVENTE HACE REFERENCIA A UNA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ENDEUDAMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO QUE PRESIDE. DICHA SOLICITUD SE REALIZÓ EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, RECIBIDO EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2009, EN EL H. CONGRESO DE ESTADO, EN EL CUAL SE HABÍA AUTORIZADO POR MEDIO DEL R. AYUNTAMIENTO ES SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, EL ENDEUDAMIENTO DE \$3,000,000.00 DE UN TOTAL DE INGRESOS DE \$40,685,536.90, QUE EN PORCENTAJE ES UN 7.3%. NO OBSTANTE DICHO FINANCIAMIENTO, NO FUE APLICADO POR ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR. EN ESTE MISMO ORDEN DE IDEAS Y MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2010, ENVIADO A ESTA SOBERANÍA POR PARTE DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL HACE REFERENCIA QUE EN SESIÓN DE CABILDO REALIZADA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2010, SEGÚN ACTA NÚMERO 8 DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE LAMPAZOS DE NARANJO, NUEVO LEÓN, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2010, SE AUTORIZÓ SOLICITAR A ESTE PODER LEGISLATIVO UN ENDEUDAMIENTO POR UN MONTO DE \$3,000,000 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.). **CONSIDERACIONES:** LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XVIII, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ANALIZAMOS LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE LAMPAZOS DE NARANJO, NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS

PERMITIMOS HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA LO SIGUIENTE: EL ENDEUDAMIENTO SOLICITADO SERÁ DESTINADO PARA PROYECTOS DE SUMA IMPORTANCIA A DESARROLLARSE EN EL PRESENTE AÑO Y DEPENDE PRÁCTICAMENTE DE ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ MISMO ES DE SEÑALARSE QUE SE CORROBORO A TRAVÉS DEL ACTA DE CABILDO NÚMERO 8, DEL DÍA 18 DE MARZO DEL 2010, LA APROBACIÓN DE DICHO FINANCIAMIENTO, QUE REPRESENTA UN 9.8% DEL TOTAL DE LOS INGRESOS ORDINARIOS PRESUPUESTADOS PARA EL MUNICIPIO, AUTORIZADOS PARA ESTE AÑO 2010., LO QUE A CONSIDERACIÓN DE ESTA COMISIÓN, REPRESENTA UN MONTO QUE NO EXCEDE DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL MUNICIPIO. SI BIEN CON ANTERIORIDAD SE CUMPLIÓ CON LOS ARTÍCULOS 141 Y 142 Y ASÍ COMO EL ARTÍCULO 26 INCISO C) FRACCIÓN IX Y EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, POR LO QUE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, CONSIDERA VIABLE LA PETICIÓN DEL MUNICIPIO DE LAMPAZOS DE NARANJO, NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47, 49 Y 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO ES QUE SOMETEMOS A LA APROBACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO.**

ARTÍCULO PRIMERO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE LAMPAZOS DE NARANJO NUEVO LEÓN, UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), COMO PARTE DE SU

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE LAMPAZOS DE NARANJO, NUEVO LEÓN UN FINANCIAMIENTO PARA PROCEDER A LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN EN LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO CON LA INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO O COMERCIAL, HASTA POR LA CANTIDAD DE **\$3,000,000.00, (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, MÁS LOS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES REALIZADAS, EL CUAL SERÁ DESTINADO A OBRA PÚBLICA PRODUCTIVA. **ARTÍCULO TERCERO.-** EL R. AYUNTAMIENTO DE LAMPAZOS DE NARANJO, NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DEBERÁ INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE AL EFECTO TIENE A SU CARGO LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. **ARTÍCULO CUARTO.-** EL MUNICIPIO DE LAMPAZOS DE NARANJO, NUEVO LEÓN, DEBERÁ PRESENTAR RAZÓN PORMENORIZADA DE LA UTILIZACIÓN DE DICHO CRÉDITO, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE. **TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI DESEAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO**, QUIEN EXPRESÓ: “HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN RESPECTO DEL EXPEDIENTE 6282, REVISADO EN LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE LAMPAZOS DE NARANJO. COMPAÑEROS LEGISLADORES, EL MUNICIPIO DE LAMPAZOS A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, REALIZÓ LA PETICIÓN DE FINANCIAMIENTO CONTEMPLADA EN EL EXPEDIENTE 6282. CABE SEÑALAR QUE ÉSTA SE REALIZÓ EN TIEMPO Y FORMA, Y FUE APROBADA EN SU MOMENTO. SIN EMBARGO, POR ALGUNA SITUACIÓN DESCONOCIDA NO SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, POR ESO Y TOMANDO EN CUENTA ESTOS ANTECEDENTES, QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL FIJA SU POSTURA A FAVOR DE ESTE DICTAMEN Y A SU VEZ POR MI CONDUCTO SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL MISMO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A VOTACIÓN, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE 6282 DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES O INFORMES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS, RESPETUOSAMENTE SE LES PIDE MANTENER EL ORDEN EN LA SESIÓN Y EL SILENCIO PARA PODER CONTINUAR CON LA MISMA”.

NUEVAMENTE, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “AL NO HABER QUIEN DESEE HACER USO DE LA PALABRA, CONTINUAMOS CON LA SESIÓN, POR LO QUE PREGUNTO A LA ASAMBLEA, DE ACUERDO CON EL ORDEN DEL DÍA APROBADO, SI EXISTE ALGUNA PROPUESTA PARA LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “NUEVAMENTE COMPAÑEROS DIPUTADOS, RESPETUOSAMENTE ESTA PRESIDENCIA LES PIDE SILENCIO PARA PODER CONCLUIR CON LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA DE HOY. ADELANTE DIPUTADO ORADOR”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS SEÑOR DIPUTADO PRESIDENTE. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 143 Y 144 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, LOS SUSCRITOS, **DIPUTADOS MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, HOMAR ALMAGUER SALAZAR, JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, HERNÁN SALINAS WOLBERG Y HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL PARTIDO DEL**

TRABAJO, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTIVAMENTE, ACUDIMOS A ESTA SOBERANÍA A PRESENTAR ACUERDO LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES TÉRMINOS. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XL...

EN ESE MOMENTO EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “NUEVAMENTE COMPAÑEROS, PERMÍTAME DIPUTADO ORADOR. SE LES PIDE POR FAVOR CORDURA, SILENCIO PARA CONCLUIR LA SESIÓN Y ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA POR RESPETO AL DIPUTADO ORADOR, PROSIGA DIPUTADO ORADOR, POR FAVOR”.

EL C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, CONTINUO: “DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SEÑALA COMO ATRIBUCIÓN DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO EL NOMBRAR DE ENTRE SUS INTEGRANTES A LOS DIPUTADOS QUE CONFORMARÁN LA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL RECESO DE CADA PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, MISMA QUE TIENE COMO PRINCIPAL CONTRIBUCIÓN EL DESAHOGAR Y DARLE TURNO CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS QUE SE VENTILEN DURANTE EL PERÍODO DE RECESO. ES PRECISO SEÑALAR

QUE SE HA BUSCADO LA MANERA MÁS IDÓNEA DE LA INTEGRACIÓN DE ESTA MESA DIRECTIVA, PARA QUE LOS ASUNTOS QUE SE PRESENTEN ANTE ESTE CONGRESO TRANSITEN DE LA MEJOR MANERA POSIBLE, SIEMPRE VELANDO POR LA LEGALIDAD Y RESPETO MUTUO DE TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS REPRESENTADAS EN ESTE ÓRGANO SOBERANO, ASÍ COMO UN TOTAL RESPETO AL ESTADO DE DERECHO QUE HA CARACTERIZADO A ESTA LEGISLATURA. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, ESTAMOS A SOLO UNOS MINUTOS DE CONCLUIR EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA LXXII LEGISLATURA, POR LO QUE RESULTA INDISPENSABLE DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO CONSTITUCIONAL QUE NOS FUE ENCOMENDADO CUANDO TOMAMOS POSESIÓN DEL CARGO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, PROPONEMOS AL PLENO DE ESTE CONGRESO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTICULO ÚNICO.** SE INTEGRA LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: PRESIDENTE, DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN; VICEPRESIDENTA, DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ; PRIMER SECRETARIA, DIP. JOVITA MORÍN FLORES; SEGUNDO SECRETARIO, DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ; VOCALES: DIP.

SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR, DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA. **ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 1 DE JULIO DE 2010. FIRMAN TODOS LOS COORDINADORES DE ESTA LXXII LEGISLATURA. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO OTRA PROPUESTA, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS, SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA HECHA POR EL DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, PARA LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. POR LO QUE SOLICITO AL PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR NOS AYUDE A REPARTIR LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN, PARA LLEVAR A CABO LA MISMA. ASIMISMO SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIA SE SIRVA PASAR LISTA DE ASISTENCIA A FIN DE QUE LOS DIPUTADOS DEPOSITEN SU VOTO EN LA URNA QUE ESTÁ COLOCADA AL FRENTE DEL PRESÍDIUM AL ESCUCHAR CADA QUIEN SU NOMBRE”.

DEPOSITADAS QUE FUERON LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA PRIMERA Y SEGUNDA SECRETARIAS SE SIRVIERAN COMPUTAR LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN.

COMPUTADAS QUE FUERON LAS CÉDULAS, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA INFORME EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN.

LA C. SECRETARIA EXPRESÓ: “PRESIDENTE, LE INFORMO QUE SE HAN EMITIDO 38 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN”.

ENSEGUIDA, EL C. PRESIDENTE, EXPRESÓ: “SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESIDENTE: **DIP. SERGIO A. ALANÍS MARROQUÍN**

VICEPRESIDENTE: **DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ**

PRIMER SECRETARIA: **DIP. JOVITA FLORES MORÍN**

SEGUNDO SECRETARIO: **DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ**

VOCAL: **DIP. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA**

VOCAL: **DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO**

VOCAL: **DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR**

VOCAL: DIP. MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA.

POR LO QUE SOLCITO DIPUTADA SECRETARIA, ELABORE EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRE LOS AVISOS DE RIGOR”.

EL C. PRESIENTE CONTINUO DICIENDO: “COMPAÑEROS DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS: LES SOLICITO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE, POR FAVOR. SE LES SOLICITA SU ATENCIÓN COMPAÑEROS DIPUTADOS PARA CLAUSURAR. **““LA LXXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CLAUSURA HOY PRIMERO DE JULIO DE 2010, SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, PRORROGANDO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL””.**

POR LO QUE EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA, ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMO PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y CON FUNDAMENTE EN EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SOLICITO A LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE RECIÉN ELEGIDA SE MANTENGAN EN ESTE RECINTO, PARA LA INSTALACIÓN DE LA MISMA Y QUE ÉSTA SEA LA SESIÓN QUE TENDRÍA VERIFICATIVO EL PRÓXIMO VIERNES 2 DE JULIO DE 2010”.

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, EL C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS SEIS. HORAS CON CUARENTA MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE A CELEBRARSE EL DÍA 1º DE JULIO DE 2010 AL TÉRMINO DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN.

DIP. SECRETARIA:

DIP. SECRETARIA:

MARÍA EL CARMEN PEÑA
DORADO.

BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ
RODRÍGUEZ.

DD # 107-LXXII-10. S.E.
JUEVES 1 DE JULIO DE 2010.